

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LAS MODIFICACIONES ADICIONALES NO REQUERIDAS EN LA RESOLUCIÓN RS-22-15 REALIZADAS AL ESTATUTO, ASÍ COMO DE LA PROCEDENCIA DE LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL.

RESULTANDOS

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
3. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
4. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
5. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
6. El 7 de junio de 2015, se llevó a cabo la elección ordinaria federal para elegir a Diputados al Congreso de la Unión. En dicha elección participó el ~~otro~~ Partido

Humanista, que obtuvo un total de 846,885 votos, los cuales representaron el 2.1453, por ciento de la votación total emitida. Asimismo, el citado partido político también participó en la elección local del entonces Distrito Federal, en la cual obtuvo un total de 101,288 votos, lo cual representa el 3.55% de la votación valida emitida.

7. El 6 de noviembre de 2015, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó en definitiva la pérdida de registro, como Partido Político Nacional, del Partido Humanista por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal del 7 de junio de 2015, mediante la resolución identificada con la clave INE/CG937/2015.
8. El 6 de noviembre de 2015, mediante la aprobación del Acuerdo INE/CG939/2015, el Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción para establecer los criterios para atender las solicitudes que formularan los otrora partidos políticos nacionales para obtener su registro como partidos políticos locales, y aprobó los “*Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*” (Lineamientos), notificado a esta autoridad el pasado 18 de noviembre de 2015, cuyo punto Tercero del Acuerdo, así como el numeral 6 de los Lineamientos, establecen:

“Tercero.- Exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad”.

“6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad”.

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

9. El 19 de noviembre de 2015, el otrora Partido Humanista presentó solicitud formal de registro ante este Instituto Electoral, manifestando que era su voluntad ejercer la opción a que se refiere el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, referente a obtener su registro como partido político local en el Distrito Federal hoy Ciudad de México¹, acompañando para tal efecto diversa documentación.

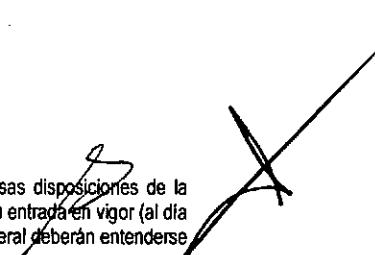
10. El 2 de diciembre de 2015, este Consejo General aprobó la resolución por la que determinó la procedencia del registro del partido político local denominado Partido Humanista del Distrito Federal identificada con la clave RS-22-15, en cuyo punto resolutivo PRIMERO, se le apercibió que de no llevar a cabo las acciones señaladas en el Considerando III de la citada resolución, dejaría de surtir sus efectos el registro otorgado. Adicionalmente en el resolutivo CUARTO, inciso a) determinó lo siguiente:

"CUARTO. Se instruye al partido político local denominado Partido Humanista del Distrito Federal para que dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos su registro, lleve a cabo las siguientes acciones:

a) Realice las modificaciones que resulten necesarias a sus estatutos y efectúe la entrega de los reglamentos internos previstos en sus normas estatutarias, en términos de lo señalado en el Considerando III, numeral 2 de la presente Resolución; y remita en medio impreso y en disco compacto en formato Word, los referidos documentos;(...)".

11. El 29 de marzo de 2016, mediante escrito sin clave de referencia, el Partido Humanista del Distrito Federal desahogó los requerimientos realizados por este Consejo General en la resolución RS-22-15, entre los que se encontraba, el desahogo correspondiente al punto resolutivo CUARTO, inciso a) de la citada resolución. En relación con lo anterior, el citado partido remitió la siguiente documentación:

¹ El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.



- a) Estatutos y reglamentos aprobados en la Primera Asamblea Estatal del Partido Humanista del Distrito Federal celebrada el 27 de marzo de 2016, presentados en medio magnético e impreso;
- b) Convocatoria para la celebración de la Primera Asamblea Estatal² del Partido Humanista del Distrito Federal, emitida por la Junta de Gobierno Estatal del otrora Partido Humanista en el Distrito Federal el 11 de marzo de 2016, en cuyo apartado denominado "Normas y Procedimientos", fracción V referente al Orden del Día de la Asamblea Estatal, numeral 4, se establece como punto del Orden del Día la "Discusión y en su caso aprobación del proyecto de reformas a los estatutos del Partido Humanista del Distrito Federal";
- c) Acta y lista de asistencia a la Primera Asamblea Estatal del Partido Humanista del Distrito Federal de fecha 27 de marzo de 2016, consistente en 7 fojas, en la que se hace constar, entre otros asuntos, las modificaciones estatutarias del citado partido, y
- d) Acta y lista de asistencia de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del otrora Partido Humanista en el Distrito Federal, llevada a cabo el día 23 de marzo de 2016, identificada con la clave de referencia PHDF/JGSO/0006/2016-4, consistente en 4 fojas, en la que se aprobó la propuesta de modificación a los estatutos para solventar las observaciones formuladas en la resolución RS-22-15.

12. El 4 de mayo de 2016, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0262/16, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, requirió al Partido Humanista del Distrito Federal, diversa documentación (relacionada con la elección de sus órganos directivos), con la finalidad de tener plena certeza jurídica sobre la citada elección.

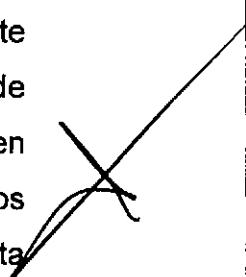
² Si bien la Convocatoria dirigida al máximo órgano de gobierno del Partido Humanista del Distrito Federal de fecha 11 de marzo de 2016, así como en la documentación remitida por el citado partido político el 29 de marzo de 2016, alude al "Consejo Estatal", para efectos del presente Dictamen se utilizará en lo subsecuente el término de "Asamblea Estatal". Lo anterior en virtud de que en el punto resolutivo CUARTO, inciso b) de la resolución RS-22-15, el Consejo General de este Instituto Electoral instruyó al citado partido para que en un plazo de 60 días hábiles realizará diversas modificaciones estatutarias, entre las que se encuentra la relativa a incorporar a la "Asamblea Estatal" como máximo órgano de gobierno; lo que en la especie fue cumplimentado por el partido político local en estudio, al sustituir en la asamblea del 27 de marzo de 2016 al órgano denominado "Consejo Estatal" por el de "Asamblea Estatal".

13. El 12 de mayo de 2016, mediante escrito sin clave de referencia, el Partido Humanista del Distrito Federal, desahogó el requerimiento citado en el numeral anterior, presentando diversa documentación, entre la que se encontraba la copia certificada de la publicación de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal publicada en el periódico "Milenio" el día 12 de marzo de 2016.

14. El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó la resolución identificada con la clave RS-24-16, relativa al cumplimiento del partido político local denominado Partido Humanista del Distrito Federal a lo ordenado en la resolución RS-22-15, en cuyos puntos resolutivos se determinó lo siguiente:

- a) Que el partido político local denominado Partido Humanista del Distrito Federal dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en los puntos resolutivos TERCERO y CUARTO de la resolución RS-22-15 de fecha 2 de diciembre de 2015;
- b) Ratificar el registro como partido político local otorgado por este órgano superior de dirección al Partido Humanista del Distrito Federal mediante la resolución RS-22-15, y
- c) Que las modificaciones adicionales que realizó el Partido Humanista del Distrito Federal a **sus estatutos en su primera Asamblea Estatal de fecha 27 de marzo de 2016 que no fueron ordenadas en la resolución RS-22-15, así como los reglamentos presentados, serían resueltos posteriormente por este Consejo General.**

En este orden de ideas y en cumplimiento de las atribuciones previstas en los artículos 36, 40, párrafo primero y 44, fracción I del Código, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria de fecha 6 de septiembre de 2016, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el proyecto de Dictamen y ~~anteproyecto~~ de Resolución sobre la procedencia de las modificaciones adicionales no requeridas en la resolución RS-22-15 realizadas al estatuto, así como de la procedencia de los reglamentos presentados por el partido político local denominado Partido Humanista



del Distrito Federal, con el objeto de someter éste último a consideración de este Consejo General a fin de que este órgano colegiado resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 35, fracción XX; 36; 37; 40; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 187, fracción II y 222, fracción VIII del Código, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para emitir la presente Resolución, toda vez que se trata de modificaciones estatutarias adicionales a las solicitadas al Partido Humanista del Distrito Federal en la resolución identificada con la clave RS-22-15 de fecha 2 de diciembre de 2015 y de reglamentos que tienen por objeto regular diversas disposiciones establecidas en el estatuto del partido político.

II. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y PRESENTACIÓN DE REGLAMENTOS. Tal como quedó detallado en el Resultado 11 de la presente Resolución, el 29 de marzo de 2016, el partido político local denominado Partido Humanista del Distrito Federal presentó diversa documentación entre la que se encontraba la relacionada con las modificaciones estatutarias solicitadas por este Consejo General en el punto resolutivo CUARTO, inciso a) de la resolución identificada con la clave RS-22-15 de fecha 2 de diciembre de 2015, anexando para tal efecto el proyecto de estatutos que fue aprobado en la Primera Asamblea Estatal del partido político en estudio, así como los reglamentos asociados a los mencionados estatutos.

Respecto de los estatutos remitidos, esta autoridad electoral advirtió que el Partido Humanista del Distrito Federal llevó a cabo modificaciones adicionales a las solicitadas en la resolución RS-22-15. Derivado de lo anterior, el 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó la resolución identificada con la clave RS-24-16,

en la que llevó a cabo el análisis sobre el cumplimiento realizado por el Partido Humanista del Distrito Federal a la resolución RS-22-15, en cuyos puntos resolutivos determinó que las modificaciones adicionales serían resueltas posteriormente por este órgano superior de dirección.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, inciso I) de la Ley de Partidos, relacionado con el diverso 222, fracción VIII del Código, los partidos políticos tienen la obligación de comunicar cualquier modificación a sus documentos básicos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente mientras que la resolución atinente deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente. No obstante lo anterior, se considera que en el presente caso, no son aplicables los plazos antes referidos, dado que las modificaciones estatutarias en estudio fueron presentadas de manera adicional a las solicitadas por este Consejo General en la resolución RS-22-15, las cuales fueron derivadas de un requerimiento formulado al citado partido durante el proceso de registro como partido político local y no de un procedimiento ordinario de modificación estatutaria previsto en la normatividad electoral.

Para proceder al análisis de las modificaciones realizadas a los estatutos así como a los reglamentos presentados por el Partido Humanista del Distrito Federal, resulta indispensable: **1) Determinar previamente si éstas se llevaron a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes del citado partido; y 2) Analizar la procedencia de las modificaciones a los estatutos y el estudio de los reglamentos del partido.**

III. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS Y DE LA EMISIÓN DE REGLAMENTOS. Para ello se debe considerar como fuente de estudio el procedimiento estatutario así como las constancias documentales presentadas por el instituto político el 29 de marzo y 12 de mayo de 2016. Ello con la finalidad de evitar que decisiones relevantes, tales como las

características, principios de la organización, y reglas internas de operación que se establecen en sus documentos normativos, puedan ser modificadas a discreción, sin que los afiliados(as) del partido político local tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tales modificaciones y emisión de reglamentos.

En el caso de los estatutos, sirve como criterio orientador la **Tesis VIII/2005³** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores

³ Visible en la dirección electrónica:

<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=estatutos,de,los,partidos,pol%c3%adticos.,el,control,de,su>

inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos".

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

De la anterior tesis, se concluye que en el presente caso, la actividad de esta autoridad electoral debe limitarse a corroborar que se contenga la expresión de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la aprobación de las modificaciones estatutarias.

En ese tenor, tratándose de las modificaciones estatutarias, los artículos 13, fracción I; 24; 25, párrafo segundo y 27, fracción X de los estatutos aprobados en la resolución RS-22-15, señalan lo siguiente:

"Artículo 13.- Los militantes, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electORALES, gozarán de los siguientes derechos:

I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos y sus modificaciones, la elección de delegados, de dirigentes y de candidatos a puestos de elección popular;(...)".

"Artículo 24.- El Consejo Estatal es la autoridad máxima del Partido.

- I. El Consejo Estatal se integra hasta por 150 Consejeros, ochenta electos en los cuarenta distrito electorales locales del Distrito Federal;*
- El Pleno se conforma de la siguiente forma:*
- II. Los integrantes de la Junta de Gobierno del Distrito Federal;*
- III. El titular del Poder Ejecutivo Local y los Jefes delegacionales en caso de ser afiliados al partido;*
- IV. Los legisladores locales afiliados al Partido;*

V. Los Coordinadores y vicecoordinadores Ejecutivos en funciones de las Juntas de Gobierno de los distritos locales..."

"Artículo 25.- El Consejo Estatal sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año o de manera extraordinaria por acuerdo de la Junta de Gobierno Estatal.

Para que el Consejo pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones y votaciones del Consejo serán tomadas de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 20, 21 y 34 del presente Estatuto.

La convocatoria deberá ser expedida y difundida con al menos treinta días naturales de anticipación en la que se deberá fijar lugar, fecha de expedición y de celebración; así como hora de realización y el orden del día respectivo.

Para que el Consejo Estatal se erija en Pleno, la convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes, publicada en los estrados de la sede estatal, en la página oficial de internet del Partido, en sus cuentas de redes sociales y en un diario de circulación local.".

"Artículo 27.- Son facultades y atribuciones del Consejo Estatal:

(...)

X. Aprobar el proyecto de las reformas al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, a propuesta de la Junta de Gobierno Estatal.

(...)"

Por otra parte, en el caso de la aprobación de reglamentos, en el artículo 27, fracción XI de los estatutos aprobados en la resolución RS-22-15, se estipula lo siguiente:

"Artículo 27.- Son facultades y atribuciones del Consejo Estatal:

(...)

XI. Aprobar, reformar, adicionar, derogar y/o abrogar, los reglamentos del Partido conforme al proyecto que le presente la Junta de Gobierno Estatal;"

En los casos que nos ocupa, del análisis efectuado a las disposiciones anteriores y de los documentos aportados por el partido político, se desprende que se cumplió el procedimiento previsto para llevar a cabo las modificaciones estatutarias y la emisión de reglamentos, por lo siguiente:

a) La nueva Junta de Gobierno del Distrito Federal tenía la atribución de proponer a la Asamblea Estatal los proyectos de reformas a los estatutos y de reglamentos del partido político local. Sin embargo, la **propuesta de modificaciones al estatuto y la emisión de reglamentos** fue aprobada por la Junta de Gobierno Estatal del otrora Partido Humanista en el Distrito Federal en sesión de fecha 23 de marzo de 2016, siendo que, en términos del punto tercero del Acuerdo INE/CG939/2016, se prorrogaron las atribuciones y la integración de la Junta de Gobierno Estatal del otrora Partido Humanista nacional, exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos relativo a solicitar registro como partido político local, sin que ello implicara que se prorrogara su existencia como órgano directivo del nuevo partido político local.

No obstante, si bien la Junta de Gobierno Estatal del otrora Partido Humanista en el Distrito Federal no contaba con facultades para aprobar y someter las propuestas de modificaciones estatutarias y de reglamentos a la Asamblea Estatal, en última instancia el órgano que aprobó las modificaciones al estatuto y los reglamentos fue el que se encuentra facultado estatutariamente para ello (Asamblea Estatal) de conformidad con el artículo 27, fracciones X y XI del estatuto del partido de nueva creación. Por lo que cualquier vicio del procedimiento llevado a cabo sería insuficiente para anular la aprobación de las modificaciones estatutarias y la emisión de los reglamentos realizados por la Asamblea Estatal de fecha 27 de marzo de 2016.

b) La Asamblea Estatal⁴ es la autoridad competente para modificar los estatutos y aprobar los reglamentos. Al respecto, el partido político anexó la convocatoria expedida el 11 de marzo de 2016 por la Junta de Gobierno Estatal del otrora Partido Humanista en el Distrito Federal, mediante la cual se hizo del conocimiento de los afiliados(as) y delegados(as) del citado partido, la Primera Asamblea Estatal a celebrarse el 27 de marzo de 2016, con el propósito de

⁴Como se mencionó en el pie de página 2, el órgano denominado "Consejo Estatal" debe entenderse por el de "Asamblea Estatal".

discutir y en su caso aprobar el proyecto de modificaciones a los estatutos del Partido Humanista del Distrito Federal y los reglamentos correspondientes, dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 27, fracciones X y XI del estatuto aprobado mediante la resolución RS-22-15 de fecha 2 de diciembre de 2015.

- c) De acuerdo con la documentación exhibida por el partido político local, se desprende que la sesión de la Primera Asamblea Estatal se realizó el día 27 de marzo de 2016.
- d) La Primera Asamblea Estatal fue convocada por la Junta de Gobierno Estatal del otrora Partido Humanista en el Distrito Federal, toda vez que al momento de emitir la citada convocatoria, el partido político de nueva creación no contaba con órganos directivos integrados por lo que dichos actos deberían consecuentemente ser realizados de manera supletoria por los órganos directivos estatales a los que el Instituto Nacional Electoral les prorrogó sus atribuciones.
- e) En la Primera Asamblea Estatal participaron 139 asistentes de un total de 161 integrantes de la Asamblea Estatal, por lo que existió el quórum necesario para sesionar, ya que sólo se requería la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes en términos de lo previsto en el artículo 25, párrafo segundo del estatuto aprobado mediante la resolución RS-22-15 de fecha 2 de diciembre de 2015.
- f) Del análisis realizado al acta correspondiente se advierte que las modificaciones a su estatuto y los reglamentos correspondientes fueron sometidos para su discusión y aprobación en los puntos 4 y 5, respectivamente, del Orden del Día de la Primera Asamblea Estatal.
- g) Asimismo de la referida acta, se desprende que las modificaciones estatutarias y los reglamentos correspondientes fueron aprobados por mayoría de votos, es decir por 135 votos a favor y 4 en contra. Cabe aclarar que para tal efecto sólo se

requería de una mayoría simple de acuerdo a lo señalado en el artículo 27, fracción XXIII del estatuto aprobado mediante la resolución RS-22-15 de fecha 2 de diciembre de 2015.

En este tenor, se advierte que el partido político local dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias y a lo previsto en el artículo 222, fracción I del Código, ya que para llevar a cabo la referida modificación y aprobación de reglamentos contó con la deliberación y participación de sus afiliados y adoptó la regla de mayoría como criterio básico del Estado democrático.

En virtud de lo antes referido, esta autoridad electoral cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que las reformas a sus estatutos y la emisión de reglamentos se efectuaron conforme al procedimiento estatutario previsto para ello.

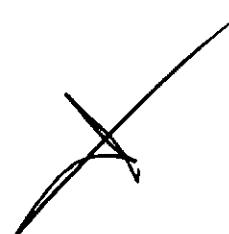
IV. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS. Lo procedente es entrar al estudio de las modificaciones realizadas al estatuto por el Partido Humanista del Distrito Federal, a efecto de verificar que las mismas se ajusten a lo dispuesto en el artículo 213 del Código, así como a los criterios orientadores emitidos por los tribunales electorales y demás normatividad electoral aplicable.

Al respecto, debe considerarse el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 3/2005⁵, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar

⁵ Visible en la dirección electrónica:
<http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?ktesis=3/2005&tpoBusqueda=S&sWord=ESTATUTOS,DE,LOS,PARTIDOS,POL%C3%88DTICOS.,ELEMENTOS,M%C3%88DNIMOS,PARA,CONSIDERARLOS,DEMOCR%C3%88TICOS>

los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisivo del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que se reúna válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayoría muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo, la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.



Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-781/2002. Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-021/2002. José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122".

Nota: el subrayado no es propio del texto.

Asimismo, en el estudio a las modificaciones estatutarias del artido Humanista del Distrito Federal", se revisó que éstas no contravinieran las disposiciones contenidas en los artículos 213 del Código y 39 de la Ley de Partidos, que refieren lo siguiente:

"Artículo 213. El Estatuto establecerá:

- I. La denominación del partido, el emblema y los colores que lo caractericen y diferencien de otros Partidos Políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;*
 - II. Los procedimientos para la afiliación libre, pacífica e individual de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos de sus miembros se incluirán el de la participación directa o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrantes en los órganos directivos, procurando en todo momento la ocupación de sus órganos directivos por militantes distintos.*
 - III. Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:*
- a) Una asamblea General o equivalente;*
 - b) Un comité directivo central que tendrá la representación del partido en todo el Distrito Federal;*
 - c) Comités territoriales constituidos en todas las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;*
 - d) Un responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de campaña y de precampañas a que hace referencia el presente Código, que formará parte del órgano directivo central;*
 - e) Un integrante del órgano directivo central que será responsable del cumplimiento*

de la Ley de Transparencia; y

f) Un órgano autónomo encargado de vigilar y preservar los derechos y obligaciones de los afiliados, mismo que también se encargará de sancionar las conductas contrarias a el Estatuto.

IV. Los procedimientos democráticos para la selección de candidatos a puestos de elección popular;

V. La obligación de presentar y difundir una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva; y

VI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas".

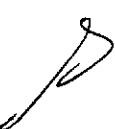
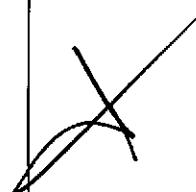
"Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva".

Esta autoridad electoral verificó que las modificaciones estatutarias estuvieran apegadas a las disposiciones antes transcritas. En consecuencia, los resultados del análisis respectivo se muestran en el siguiente cuadro:

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
Artículo 13 fracción XIII	Derechos y obligaciones de los militantes "XIII. Los demás que se desprendan del presente Estatuto y de la normatividad aplicable"	Derechos y obligaciones de los militantes "XIII. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados, tendrá el derecho a que se ponderen sus derechos políticos ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido Humanista, para la consecución de sus fines XIII. Los demás que se desprendan del presente Estatuto y de la normatividad aplicable."	Se aprecia que el partido político agregó una fracción más (fracción XIII) en el artículo 13 de sus estatutos. Se considera procedente, ya que la fracción adicionada pondera los derechos fundamentales de los militantes respecto de los principios de auto organización y autodeterminación del partido. Nota.- La fracción XIII pasa a ser la fracción XIV.
Artículo 16 fracción III	Se pierde la calidad de militantes por los siguientes motivos "III. Ejercer violencia física en contra de cualquier militante, dirigente o en evento de la vida orgánica del Partido;"	Se pierde la calidad de militantes por los siguientes motivos "III. Ejercer violencia física en contra de cualquier militante, dirigente o en evento de la vida orgánica del Partido; previa la suspensión cautelar, inmediata de sus derechos partidarios acordado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal."	La fracción III del citado artículo, fue adicionada por el partido político para precisar que la calidad de militante se pierde por ejercer violencia física pero previa suspensión cautelar de sus derechos partidarios. Se considera procedente ya que la adición atiende al establecimiento de un procedimiento disciplinario con una garantía procesal mínima.
Artículo 21.	Tipos de mayorías en las decisiones "...Asimismo, la convocatoria respectiva podrá definir votación por cédula en asuntos trascendentales."	Tipos de mayorías en las decisiones "...Asimismo, la convocatoria respectiva podrá definir votación por cédula en asuntos trascendentales. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberá ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido Humanista para la consecución de sus fines."	Se aprecia que se agregó un párrafo más al artículo 21 de sus estatutos. Se considera procedente porque el párrafo adicionado pondera los derechos fundamentales de los militantes respecto de los principios de auto organización y autodeterminación del partido.
Artículo 23.	"Artículo 23.- Son Órganos de Gobierno y Dirección del Partido: 1. Órganos Locales 1.1. Consejo Estatal 1.1.1. Comisión Estatal de Conciliación y Orden 1.2. Junta de Gobierno del Distrito Federal 1.2.1. Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos 1.3. Comisión Estatal de Transparencia 2. Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica 3. Juntas de Gobierno Distritales"	Artículo 23.- Son Órganos de Gobierno y Dirección del Partido: 1. Órganos Estatales 1.1. Asamblea Estatal 1.1.1. Comisión Estatal de Conciliación y Orden 1.2. Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal 2. Órganos Distritales 2.1. Asambleas Distritales 2.2. Juntas de Gobierno Distritales"	El partido modificó su estructura incorporando la Asamblea Estatal en lugar del Consejo Estatal e incluyó a las Asambleas Distritales. Procede como consecuencia de lo ordenado en la resolución RS-22-15 (establecimiento de una Asamblea Estatal) y del ejercicio de su derecho de auto organización.
Artículo 24.	"Artículo 24.- El Consejo Estatal es la autoridad máxima del	"Artículo 24.- La Asamblea Estatal es la autoridad máxima del	El citado artículo fue modificado al haber sido reemplazado el Consejo

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	<p>Partido.</p> <p>I. El Consejo Estatal se integra hasta por 150 Consejeros, ochenta electos en los cuarenta distrito electorales locales del Distrito Federal;</p> <p>El Pleno se conforma de la siguiente forma:</p> <p>II. Los integrantes de la Junta de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>III. El titular del Poder Ejecutivo Local y los Jefes delegacionales en caso de ser afiliados al partido;</p> <p>IV. Los legisladores locales afiliados al Partido;</p> <p>V. Los Coordinadores y vicecoordinadores Ejecutivos en funciones de las Juntas de Gobierno de los distritos locales.</p> <p>Para ser consejero estatal se deberá ser afiliado al Partido, radicar en la entidad que representará, tener probada honorabilidad y lealtad, conocer y respetar los documentos básicos y estar al corriente en el pago de cuotas.</p> <p>Los consejeros serán electos de acuerdo a los procedimientos establecidos por el reglamento respectivo y la convocatoria; durarán en su encargo tres años con posibilidad de reelección hasta por dos ocasiones para el periodo inmediato.”</p>	<p>Partido y se integra de la siguiente manera:</p> <p>I. Por Ochenta asambleístas, electos en Asambleas Distritales, en los cuarenta distrito electorales locales del Distrito Federal. Dos por cada distrito, quienes competirán en fórmula. Durarán en su encargo tres años con posibilidad de reelección hasta por dos ocasiones para el periodo inmediato.</p> <p>II. Los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal el Distrito Federal;</p> <p>III. El titular del Poder Ejecutivo Local y los Jefes Delegacionales en caso de ser afiliados al Partido;</p> <p>IV. Los legisladores locales afiliados al Partido;</p> <p>V. Los coordinadores y vicecoordinadores ejecutivos en funciones de las Juntas de Gobierno Distritales.”</p>	<p>Estatal por la Asamblea Estatal. Dicha modificación consistió en definir la integración de esta última.</p> <p>Por tal motivo, se considera procedente.</p>
Artículo 25.	<p>“Artículo 25.- El Consejo Estatal sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año o de manera extraordinaria por acuerdo de la Junta de Gobierno Estatal.</p> <p>Para que el Consejo pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones y votaciones del Consejo serán tomadas de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 20, 21 y 34 del presente Estatuto.</p> <p>La convocatoria deberá ser expedida y difundida con al menos treinta días naturales de anticipación en la que se deberá fijar lugar, fecha de expedición y de celebración; así como hora de realización y el orden del día respectivo.</p> <p>Para que el Consejo Estatal se erija en Pleno, la convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes, publicada en los estrados de la sede estatal, en la página oficial de internet del</p>	<p>“Artículo 25.- La Asamblea Estatal sesionará ordinariamente por lo menos cada tres años y de manera extraordinaria por acuerdo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.</p> <p>Para que la Asamblea pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones y votaciones de la Asamblea serán tomadas de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 20 y 21 del presente Estatuto.</p> <p>La convocatoria para Asamblea Estatal Ordinaria deberá ser expedida y difundida con al menos treinta días naturales de anticipación en la que se deberá fijar lugar, fecha de expedición y de celebración; así como hora de realización y el orden del día respectivo.</p> <p>La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes, publicada en los estrados de la sede estatal, en la página oficial de internet del</p>	<p>El presente artículo se adicionó para establecer la periodicidad para la celebración de la Asamblea Estatal y los requisitos de la convocatoria a la misma.</p> <p>Por lo tanto, resulta procedente por ser necesaria esa información para la celebración de la Asamblea Estatal.</p> <p> </p>

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	Partido, en sus cuentas de redes sociales y en un diario de circulación local."	<p>Partido, en sus cuentas de redes sociales y en un diario de circulación local.</p> <p>Si por cualquier causa la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, no emitiera la convocatoria; el cincuenta por ciento más uno o más, de los integrantes de la propia Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, convocará a reunión, de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal a efecto de discutir y en su caso emitir la convocatoria correspondiente.</p> <p>En el caso de que ni el Pleno, ni el cincuenta más uno o más de integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, convocaran a la Asamblea Estatal, el cincuenta por ciento más uno o más de los miembros de la Asamblea Estatal podrán acordar y emitir la convocatoria."</p>	
Artículo 26.	<p>"Artículo 26.- La Mesa Directiva del Consejo Estatal se integrará de la siguiente forma:</p> <p>I. El Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal, a falta de éste quien designe la Junta de Gobierno Estatal;</p> <p>II. Un Secretario que será designado por la Junta de Gobierno Estatal;</p> <p>III. Un Prosecretario que será el Coordinador Estatal de Asuntos Jurídicos; en caso de ausencia, lo suplirá por designación el Presidente de la Mesa Directiva;</p> <p>IV. Diez escrutadores designados por insaculación de entre los asistentes al Consejo.</p> <p>El funcionamiento y atribuciones de la Mesa Directiva se establecerán en el Reglamento correspondiente."</p>	<p>"Artículo 26.- La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal se integrará de la siguiente forma:</p> <p>I. Un Presidente que será el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, a falta de éste quien designe la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;</p> <p>II. Un Secretario que será designado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;</p> <p>III. Un Prosecretario que será el Secretario Estatal de Asuntos Jurídicos; en caso de ausencia, el Presidente de la Mesa Directiva designará un suplente;</p> <p>IV. Cinco escrutadores designados de entre los asistentes a la Asamblea Estatal."</p>	<p>En el citado artículo se define la integración de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal (la cual sustituyó al Consejo Estatal). Esta integración es muy similar a la que tenía el Consejo Estatal, excepto en el número de escrutadores.</p> <p>Se considera procedente por ser necesario el conocimiento de la integración de la Mesa Directiva.</p>
Artículo 27.	<p>"Artículo 27.- Son facultades y atribuciones del Consejo Estatal:</p> <p>I. Definir las directrices políticas del Partido;</p> <p>II. Definir orientaciones de acción a los órganos del Partido;</p> <p>III. Elegir y remover a los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal;</p> <p>IV. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos;</p> <p>V. Elegir y remover al titular de la Comisión Estatal de Transparencia;</p> <p>VI. Elegir y remover a los</p>	<p>"Artículo 27.- Son facultades y atribuciones de la Asamblea Estatal:</p> <p>I. Elegir, mediante planilla, a los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;</p> <p>II. Elegir, mediante planilla, a los integrantes de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden.</p> <p>III. Aprobar las reformas y adiciones al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, a propuesta de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, o en su caso, ratificar</p>	<p>Nota 1.- Las siguientes observaciones consideran que el Consejo Estatal fue sustituido por la Asamblea Estatal.</p> <p>Nota 2.- Sólo se observaron aquellas fracciones del artículo 27 que fueron eliminadas, adicionadas o modificadas del estatuto aprobado en la resolución RS-22-15.</p> <p>-Fracción I del estatuto de la resolución RS-22-15. Esta fracción se refiere al órgano de gobierno que debe definir las directrices políticas del partido político. Al respecto, se</p>

ARTICULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	<p>integrantes del Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica;</p> <p>VII. Aprobar la plataforma electoral que presente el partido en las elecciones locales;..."</p> <p>"...IX. Aprobar, modificar o rechazar el presupuesto estatal del Partido, presentado en partidas generales, a propuesta que haga el Coordinador Estatal de Finanzas;</p> <p>X. Aprobar el proyecto de las reformas al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, a propuesta de la Junta de Gobierno Estatal.</p> <p>XI. Aprobar, reformar, adicionar, derogar y/o abrogar, los reglamentos del Partido conforme al proyecto que le presente la Junta de Gobierno Estatal;</p> <p>XII. Nombrar a los sustitutos de las y los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal, Comisión de Convenciones y Procesos Interno, al titular de la Comisión Estatal de Transparencia y del Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica ante la renuncia o licencia temporal para separarse de dichos cargos, ausencia injustificada a tres sesiones sucesivas o por causas consideradas como graves en el presente Estatuto o por fallecimiento, entre otras.</p> <p>XIII. Aprobar o rechazar las propuestas en materia de disolución del Partido, fusión con otro u otros partidos políticos locales.</p> <p>XIV. Aprobar los convenios de acción política o legislativa que celebre la Junta de Gobierno Estatal;</p> <p>XV. Conocer y aprobar el informe anual de los estados financieros que será presentado por los órganos competentes;</p> <p>XVI. Resolver sobre la propuesta de remoción, renuncia o licencia de algún integrante de la Junta de Gobierno Estatal, designando a propuesta de la misma, a los sustitutos quienes serán nombrados sólo para concluir el cargo.</p> <p>XVII. Aprobar o rechazar, en su caso, en un término no menor de un año, sobre las solicitudes de readmisión al</p>	<p>las reformas y adiciones hechas por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.</p> <p>IV. Nombrar a los sustitutos cuando falten integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, en caso de renuncia o licencia definitiva o temporal (más de un año) para separarse del cargo, por ausencia injustificada a tres sesiones sucesivas, por causas consideradas como graves en el presente Estatuto o por fallecimiento, entre otras. Los sustitutos serán propuestos por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.</p> <p>V. Nombrar a los sustitutos cuando falten integrantes de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden, en caso de renuncia o licencia definitiva o temporal (más de un año) para separarse del cargo, por ausencia injustificada a tres sesiones sucesivas o por causas consideradas como graves en el presente Estatuto o por fallecimiento, entre otras.</p> <p>VI. Aprobar o rechazar las propuestas en materia de disolución del Partido o su fusión con otro u otros partidos políticos locales.</p> <p>VII. Aprobar cualquier modificación que se realice con respecto del nombre, emblema, color o colores que lo caractericen, así como el lema electoral del Partido;</p> <p>VIII.- Las demás que le otorgue este Estatuto y demás normatividad del Partido."</p>	<p>considera que las directrices políticas del partido deben ser definidas por la Asamblea Estatal y no por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, el cual es un órgano ejecutivo. Lo anterior obedece a que las directrices políticas de un partido son trascendentales para orientar la acción del mismo.</p> <p>Por lo tanto, deben ser definidas en un órgano que tenga una representación mayor de los afiliados(as) como se establece en los estatutos de la mayoría de los partidos políticos.</p> <p>En este tenor, dichas directrices deben ser definidas por la Asamblea Estatal y no por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.</p> <p>En tal virtud, se considera que no procede la modificación. Por lo tanto, esta atribución debe permanecer en las que correspondan a la Asamblea Estatal.</p> <p>-Las atribuciones identificadas con las fracciones II, V, VI, VII y XXI del Estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015, fueron trasladadas a la Junta de Gobierno del Distrito Federal. Al respecto, se considera procedente la remisión de estas fracciones a la Junta, toda vez que se trata de orientaciones de acción a los órganos de gobierno, designaciones de comisiones cuyas funciones no revisten acciones electivas o de confrontación entre afiliados(as) y de propuesta de lista de candidatos(as) a diputaciones por el principio de representación proporcional.</p> <p>-En cuanto a la fracción IV del Estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015, que se refiere a la elección y remoción de los integrantes de la Comisión de Convenciones y Procesos Internos (ahora Comisión Estatal de Elecciones), esta atribución se pasó a la Junta de Gobierno Estatal, lo cual no es procedente debido a que la ahora Comisión Estatal de Elecciones debe ser de carácter autónomo por las actividades que debe desarrollar. Por lo tanto, la elección y remoción de sus miembros debe ser realizada por la Asamblea Estatal por ser un órgano de gobierno con una mayor representación de sus afiliados(as).</p>

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	<p>Partido que presenten quienes hayan sido expulsados, se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública;</p> <p>XVIII. Vigilar que el ejercicio del presupuesto del Partido se ejecute conforme a los acuerdos del propio Consejo Estatal, de los Estatutos y demás normatividad aplicable;</p> <p>XIX. Designar en forma interina a los Integrantes de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden para el caso de fallecimiento, incapacidad física o legal, o renuncia;</p> <p>XX. Aprobar cualquier modificación que se realice con respecto del emblema, color o colores que lo caractericen, así como el lema electoral del Partido;</p> <p>XXI. Aprobar a propuesta de la Junta de Gobierno Estatal la lista de candidatos a Diputados locales por el Principio de Representación Proporcional;</p> <p>XXII. Las demás que le otorgue este Estatuto y demás normatividad del Partido..."</p>		<p>-En lo referente a la aprobación del presupuesto prevista en la fracción IX del Estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015, así como en la aprobación del ejercicio del presupuesto establecido en las fracciones XV y XVIII del citado Estatuto, se considera que estas atribuciones debe ejercerlas la Asamblea Estatal.</p> <p>Estas fracciones se refieren al manejo de los recursos económicos, cuya mayoría proviene del financiamiento público. Por lo tanto el ejercicio de su presupuesto y de su gasto, debe ser analizado por un órgano con una mayor representación de los afiliados(as) y militantes como se establece en los estatutos de la mayoría de los partidos políticos. Por tanto, estas atribuciones deben ser ejercidas por la Asamblea Estatal, y no por un órgano de gobierno reducido a 15 integrantes.</p> <p>En este sentido, se consideran improcedentes las referidas modificaciones. Por lo tanto, esta atribución debe permanecer en la Asamblea Estatal.</p> <p>-Respecto a la fracción XI del Estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015, que se refiere a la aprobación, reforma, adición, derogación y abrogación de los reglamentos del Partido, se considera que éstos deben ser aprobados por la Asamblea Estatal y no por la Junta de Gobierno del Distrito Federal, ello en observancia a los elementos democráticos como la deliberación y participación de los ciudadanos en el mayor grado posible en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente a la voluntad popular. Ya que las disposiciones de los reglamentos establecen una serie de normas relacionadas con la instrumentación de diversas aplicaciones del estatuto. Esto conlleva a que la aprobación de los reglamentos deba ser efectuado por un órgano con una representación considerable de los afiliados(as).</p> <p>Por las razones expuestas, no procede la modificación. Por lo tanto, esta atribución debe permanecer en la Asamblea Estatal.</p> <p>-La fracción XIV del Estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015, referente a la aprobación de</p>

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
			<p>los convenios de acción política o legislativa celebrados por la Junta de Gobierno estatal fue eliminada de las atribuciones de la ahora Asamblea Estatal para ser integrada a las correspondientes de la Junta de Gobierno Estatal.</p> <p>Sin embargo, se considera improcedente el traslado de la atribución dado que los convenios de acción política entre los que se pudieran encontrar las coaliciones y candidaturas comunes, son aprobados por órganos de gobierno con una mayor representatividad de los afiliados(as) como sucede con los demás partidos políticos.</p> <p>-En la fracción XVII del Estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015, fue eliminado lo relativo a las readmisiones de aquellos afiliados que han sido expulsados, separados o renunciado en forma pública.</p> <p>En este caso se considera como un procedimiento interno cuya decisión no es trascendental en la vida del partido político. Por lo tanto, se estima procedente su eliminación.</p>
Artículo 28.	<p>"Artículo 28.- El Consejo Estatal en sesión extraordinaria tendrá las atribuciones señaladas para el Consejo Ordinario, cuando se considere necesario atender asuntos urgentes que no puedan esperar a la realización de la sesión ordinaria, previa convocatoria expedida y difundida con al menos quince días naturales de anticipación, conforme a los lineamientos del Consejo Estatal Ordinario.</p> <p>Para el buen funcionamiento de sus sesiones el Consejo Estatal contará con el Reglamento respectivo."</p>	<p>"Artículo 28.- La Asamblea Estatal en sesión extraordinaria tendrá las atribuciones señaladas para la Asamblea Ordinaria, cuando se considere necesario atender asuntos urgentes que no puedan esperar a la realización de la sesión ordinaria, previa convocatoria expedida y difundida con al menos ocho días naturales de anticipación, conforme a los lineamientos de la Asamblea Estatal.</p> <p>Para el buen funcionamiento de sus sesiones la Asamblea Estatal contará con el Reglamento respectivo."</p>	<p>El citado artículo fue modificado al haber sido reemplazado el Consejo Estatal por la Asamblea Estatal.</p> <p>Por tal motivo, se considera procedente.</p>
CAPÍTULO IV (Título)	"CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL"	"CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DEL DISTRITO FEDERAL"	<p>Se adicionó a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal la entidad federativa a la que pertenece dicha Junta.</p> <p>Se considera procedente la adición mencionada por precisar a qué entidad se refiere.</p>
Artículo 29.	"Artículo 29.- La Junta de Gobierno Estatal es el órgano colegiado y permanente de dirección política y administrativa; así como de la representación del Partido; responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Estatal, así como de la	"Artículo 29.- La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal es el órgano colegiado y permanente de dirección política y administrativa; así como de la representación legal y social del Partido; responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Estatal, así como de	<p>En el citado artículo se hacen precisiones al nombre de la Junta de Gobierno Estatal, así como de su tipo de representación de la misma. Lo mismo ocurre con la sustitución de Asamblea Estatal por Consejo Estatal como órgano de gobierno.</p> <p>Se estiman procedentes las</p>

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	conducción de las actividades y aplicación de las políticas del Partido en la ciudad de México."	la conducción de las actividades y aplicación de las políticas del Partido en el Distrito Federal."	modificaciones por obedecer a diversas precisiones.
Artículo 30.	"Artículo 30.- La Junta de Gobierno Estatal estará integrada por trece integrantes, quienes deberán ser obligatoriamente afiliados al Partido, electos por el Consejo Estatal. Los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato. Se nombrará de entre sus integrantes un Coordinador Ejecutivo Estatal responsable de la conducción de la Junta de Gobierno Estatal. Los integrantes de la Comisión Estatal de Transparencia, de la Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos, del Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica; los representantes ante los Órganos Electorales podrán participar por invitación a las reuniones de la Junta de Gobierno Estatal con derecho a voz."	"Artículo 30.- La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal estará integrada por quince integrantes, quienes deberán ser obligatoriamente afiliados al Partido, electos en Asamblea Estatal. Los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos inmediatos."	Se modificó el referido artículo en el sentido de incrementar de 13 a 15 integrantes de la Junta de Gobierno Estatal. Asimismo, se incrementó de 1 a 2 períodos la reelección de la misma. De igual manera, se precisaron las comisiones que podrán asistir como invitadas con derecho a voz a las reuniones de la multicitada Junta de Gobierno. Se consideran procedentes las modificaciones y precisiones antes aludidas por referirse a la forma de auto organización del partido político.
Artículo 31.	"Artículo 31.- La Junta de Gobierno Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del Coordinador Ejecutivo Estatal."	"Artículo 31.- La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del Coordinador Ejecutivo Estatal."	Se adicionó a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal la entidad federativa a la que pertenece dicha Junta. Se considera procedente la adición mencionada por precisar a qué entidad se refiere.
Artículo 32.	"Artículo 32.- Para que la Junta de Gobierno del Distrito Federal pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes."	"Artículo 32.- Para que la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes."	Se adicionó la palabra "Estatal" a la denominación de la Junta de Gobierno del Distrito Federal. Se considera procedente la adición por tratarse de una precisión en el nombre del órgano de gobierno.
Artículo 33.	"Artículo 33.- La Junta de Gobierno del Distrito Federal contará con un Secretario Técnico con voz pero sin voto, cuyas funciones se definirán en el reglamento respectivo. El Secretario Técnico será designado directamente por el Coordinador Ejecutivo Estatal."	"Artículo 33.- La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal contará con un Secretario Técnico con voz pero sin voto, cuyas funciones se definirán en el reglamento respectivo. El Secretario Técnico será designado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal."	- Se aprecia que se adicionó la palabra "Estatal" a la denominación de la Junta de Gobierno del Distrito Federal. Se considera procedente la adición por tratarse de una precisión en el nombre de la Junta de Gobierno. - Además, se modificó el artículo para determinar que el Secretario Técnico ahora será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Coordinador Ejecutivo de la misma. Al respecto, se considera procedente la adecuación realizada al citado artículo dado que se

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
Artículo 34.	<p>"Artículo 34.- La Junta de Gobierno del Distrito Federal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>I. Elegir de entre sus integrantes al Coordinador Ejecutivo Estatal y un Vicecoordinador. El cargo de Coordinador Ejecutivo Estatal durará en funciones tres años sin poder ser reelecto para el mismo cargo para el próximo periodo.</p> <p>II. Definir las políticas generales de acción del Partido, de acuerdo con las directrices del Consejo Estatal;</p> <p>III. Proponer al Consejo Estatal el programa anual de trabajo del Partido;</p> <p>IV. Definir la estrategia electoral del Partido;</p> <p>V. Expedir y publicar en términos de estos Estatutos las convocatorias de los órganos estatales de dirección del Partido;</p> <p>VI. Planejar y organizar las actividades del Partido e instrumentar sus políticas, así como aprobar los programas anuales de cada una de las coordinaciones;</p> <p>VII. En caso de ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, proponer una terna de candidatos al Consejo Estatal;</p> <p>VIII. Elaborar su reglamento interno y presentarlo para su aprobación al Consejo Estatal;</p> <p>IX. Administrar los bienes del Partido, rindiendo cuentas al Consejo Estatal;</p> <p>X. Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Partido al Consejo Estatal, para su aprobación;</p> <p>XI. Rendir el informe por escrito sobre las actividades del Partido y cumplimiento de acuerdos al Consejo Estatal;</p> <p>XII. Realizar convenios y acuerdos con partidos y agrupaciones políticas locales, organizaciones sociales, instituciones, que tratándose de las elecciones locales deberán ser aprobados por el Consejo Estatal;</p> <p>XIII. Aprobar las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que constituyen</p>	<p>"Artículo 34.- La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>I.-Definir las directrices políticas del Partido;</p> <p>II. Definir orientaciones de acción a los órganos del Partido;</p> <p>III. Elegir de entre sus integrantes al Coordinador Ejecutivo Estatal y al Vicecoordinador. Los cuales durarán en funciones tres años sin poder ser reelectos para el mismo cargo para el próximo periodo;</p> <p>IV. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones;</p> <p>V. Nombrar y remover al titular de la Comisión Estatal de Transparencia;</p> <p>VI Nombrar y remover a los integrantes del Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica;</p> <p>VII. Nombrar y remover, al representante propietario y suplente del Partido ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; así como a los representantes ante los Consejos Distritales Electorales;</p> <p>VIII. Nombrar y remover a los responsables de las Secretarías Estatales, así como autorizar sus planes de trabajo y presupuesto, a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal y del Vicecoordinador Estatal;</p> <p>IX. Aprobar el programa anual de trabajo del Partido;</p> <p>X. Definir la estrategia electoral del Partido;</p> <p>XI. Expedir y publicar en términos de estos Estatutos las convocatorias de la Asamblea Estatal, Asambleas Distritales y de elección de candidatos a puestos de elección popular del Partido;</p> <p>XII. Planejar y organizar las actividades del Partido e instrumentar sus políticas, así como aprobar los programas anuales de cada una de las comisiones, centro de formación y secretarías;</p> <p>XIII. En caso de ausencia definitiva o temporal (más de un año) de alguno de los</p>	<p>agregó una disposición que hace más participativa la designación de un cargo.</p> <p>A continuación se analizarán las atribuciones de la Junta de Gobierno del Distrito Federal dispuestas en el artículo 34 del Estatuto reformado que tienen alguna observación.</p> <p>- Párrafo primero. Se aprecia que se adicionó la palabra "Estatatal" a la denominación de la Junta de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Se considera procedente la adición por tratarse de una precisión en el nombre de la Junta de Gobierno.</p> <p>- Fracción I. Esta fracción se refiere al órgano de gobierno que debe definir las directrices políticas del partido político. Al respecto, se considera que las directrices políticas del partido deben ser definidas por la Asamblea Estatal y no por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, el cual es un órgano ejecutivo. Lo anterior obedece a que las directrices políticas de un partido son trascendentales para orientar la acción del mismo.</p> <p>Por lo tanto, deben ser definidas en un órgano que tenga una representación mayor de los afiliados(as) como se establece en los estatutos de la mayoría de los partidos políticos.</p> <p>En este tenor, dichas directrices deben ser definidas por la Asamblea Estatal y no por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.</p> <p>En tal virtud, no procede la asignación de esta atribución a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. Por lo tanto, esta atribución debe permanecer en las que correspondan a la Asamblea Estatal.</p> <p>- En cuanto a la fracción IV, que se refiere a la elección y remoción de los integrantes de la ahora Comisión Estatal de Elecciones, esta atribución se pasó a la Junta de Gobierno Estatal, lo cual se considera que no es procedente debido a que la Comisión Estatal de Elecciones debe ser de carácter autónomo por las actividades que debe desarrollar. Por lo tanto, su elección y remoción de sus miembros debe ser realizada por la Asamblea Estatal por ser un órgano</p>

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	<p>el área operativa del Partido, a propuesta que haga la Coordinación del Finanzas;</p> <p>XIV. Proponer al Consejo Estatal el proyecto de reformas a los documentos básicos del Partido;</p> <p>XV. Proponer al Consejo Estatal para su aprobación los reglamentos internos y las modificaciones a los mismos, que elabore cada órgano del Partido;</p> <p>XVI. Nombrar a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal y/o Vicecoordinador a los integrantes de las Coordinaciones Estatales;</p> <p>XVII. Nombrar a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal, al representante propietario y suplente del Partido ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; a los representantes ante los Consejos Distritales. Estos representantes serán suscritos por el Coordinador Ejecutivo Estatal.</p> <p>XVIII. Determinará y hará públicos los criterios objetivos para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y jefes delegacionales, asegurando las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o delegaciones en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior;</p> <p>XIX. Revisar y sancionar, en su caso, previo dictamen fundado y motivado, los acuerdos y resolutivos asumidos por las Juntas de Gobierno Distritales;</p> <p>XX. Previo análisis fundado y motivado, en estos Estatutos y el reglamento respectivo, solicitar al [Instituto Electoral del Distrito Federal la organización de la elección de sus órganos de gobierno];</p> <p>XXI. Aprobar el presupuesto desglosado por conceptos en base a las partidas generales del presupuesto aprobado en el Consejo Estatal; así como por excepción de eficiencia redistribuir las partidas generales en cuyo caso tendrá que justificarlo ante el Consejo</p> <p>integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, proponer a la Asamblea Estatal, la sustitución de los mismos.</p> <p>XIV. Aprobar la lista de candidatos a Diputados locales por el Principio de Representación Proporcional;</p> <p>XV. Conocer y aprobar los informes mensual y anual de los estados financieros que serán presentados por la Secretaría de Finanzas y Patrimonio;</p> <p>XVI. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Partido.</p> <p>XVII. Aprobar, coaliciones, convenios y acuerdos con partidos políticos, en términos de ley.</p> <p>XVIII. Contratar, designar o remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal y de las comisiones y secretarías que dependan de ésta; así como aprobar las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que constituyen el área operativa del Partido;</p> <p>XIX. En el supuesto de que por razones de urgencia, se deban hacer reformas y adiciones a los documentos básicos, la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, previa fundamentación y motivación, realizará las adecuaciones, mismas que serán ratificadas en su próxima sesión de la Asamblea Estatal;</p> <p>XX. Aprobar los reglamentos internos del Partido y las modificaciones que en su caso se requieran;</p> <p>XXI. Determinará y hará públicos los criterios objetivos para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y jefes delegacionales, asegurando las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o delegaciones en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior;</p> <p>XXII. Revisar y sancionar, en su</p>	<p>de gobierno con una mayor representación de sus afiliados(as).</p> <p>-Fracciones XV y XVI. Estas fracciones se refieren a las atribuciones que tiene la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, respecto a presupuestar y aprobar los informes mensual y anual de los estados financieros que serán presentados por la Secretaría de Finanzas y Patrimonio. Al respecto, se considera que estas atribuciones deben pertenecer a la Asamblea Estatal, ya que su aprobación debe ser analizada por un órgano con una mayor representación de los afiliados(as) y militantes como se establece en los estatutos de la mayoría de los partidos políticos.</p> <p>Derivado de lo anterior, se estima que no procede el traslado de dichas atribuciones a la Junta de Gobierno antes citada, ya que este es un órgano de gobierno integrado por 15 miembros.</p> <p>-Fracción XX. Esta fracción se refiere a la aprobación de los reglamentos del Partido, así como a su modificación. Se considera que éstos deben ser aprobados por la Asamblea Estatal y no por la Junta de Gobierno del Distrito Federal, ello en observancia a los elementos democráticos como la deliberación y participación de los ciudadanos en el mayor grado posible en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente a la voluntad popular. Ya que las disposiciones de los reglamentos establecen una serie de normas relacionadas con la instrumentación de diversas aplicaciones del estatuto. Esto conlleva a que la aprobación de los reglamentos deba ser efectuado por un órgano con una representación considerable de los afiliados(as).</p> <p>Por las razones expuestas, no procede la modificación. Por lo tanto, esta atribución debe permanecer en la Asamblea Estatal.</p> <p>-Por otra parte, se consideran procedentes las atribuciones previstas en las fracciones II, V, VI y XIV toda vez que se trata de orientaciones de acción a los órganos de gobierno, designaciones de comisiones cuyas funciones no revisten acciones electivas y de</p>	

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	<p>Estatatal.</p> <p>XXII. Crear los grupos de trabajo necesarios para las diversas actividades señaladas en los reglamentos y aprobar sus programas de trabajo;</p> <p>XXIII. Autorizar los programas de trabajo de las Comisiones Estatales, de las Coordinaciones Estatales y del Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica;</p> <p>XXIV. Conocer y evaluar los informes de los órganos de gobierno distritales del Partido y los funcionarios públicos militantes del Partido, para que se apeguen a las leyes y a lo establecido en los documentos básicos, programas de gobierno o legislativos, a las resoluciones del órgano estatal de dirección y demás normatividad aplicable;</p> <p>XXV. Convocar a sesión a las Juntas de Gobierno Distritales ya sea por así requerirse a juicio de la Junta de Gobierno Estatal, o a petición de la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal.</p> <p>XXVI. A propuesta de cualquiera de sus integrantes o de las Juntas de Gobierno Distritales o del Consejo Estatal, desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano interno, cuando éstas tengan relevancia pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a la plataforma electoral aprobadas por las autoridades electorales, a las líneas políticas definidas por los órganos superiores, o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales del Partido; la desautorización dará lugar al inicio del procedimiento sancionador previsto en estos Estatutos.</p> <p>XXVII. Posponer la convocatoria a proceso de renovación del Consejo, de las Juntas de Gobierno Distritales, si las necesidades Políticas así lo requieren. El acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva, que no podrá ser menor a tres ni mayor a seis meses, cuidando que no se empate con el proceso electoral local, según sea el caso. Los órganos así electos durarán en el encargo el periodo que para tal efecto se señala en el presente Estatuto;</p>	<p>caso, previo dictamen fundado y motivado, los acuerdos y resolutivos asumidos por las Juntas de Gobierno Distritales;</p> <p>XXIII. Previo análisis fundado y motivado, en estos Estatutos y el reglamento respectivo, solicitar a la autoridad electoral competente, la organización de la elección de sus órganos de gobierno;</p> <p>XXIV. Crear los grupos de trabajo necesarios para las diversas actividades señaladas en los reglamentos y aprobar sus programas de trabajo;</p> <p>XXV. Autorizar los programas de trabajo de las Secretarías Estatales, de las Comisiones Estatales y del Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica;</p> <p>XXVI. Conocer y evaluar los informes de los órganos de gobierno distritales del Partido y los funcionarios públicos militantes del Partido, para que se apeguen a las leyes y a lo establecido en los documentos básicos, programas de gobierno o legislativos, a las resoluciones del órgano estatal de dirección y demás normatividad aplicable;</p> <p>XXVII. Convocar de forma extraordinaria a sesión de las Juntas de Gobierno Distritales ya sea por así requerirse a juicio de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, o a petición de la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno Distrital;</p> <p>XXVIII. A propuesta de cualquiera de sus integrantes o de las Juntas de Gobierno Distritales, desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano interno, cuando éstas tengan relevancia pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a la plataforma electoral aprobada por las autoridades electorales, a las líneas políticas definidas por los órganos superiores, o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales del Partido; la desautorización dará lugar al inicio del procedimiento sancionador previsto en estos Estatutos;</p> <p>XXIX. Posponer la convocatoria a proceso de renovación de la Asamblea Estatal, de las Juntas</p>	<p>propuesta de lista de candidatos(as) a diputaciones por el principio de representación proporcional.</p> <p style="text-align: right;">S X</p>

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	<p>XXVIII. Nombrar delegados locales para acompañar el proceso de institucionalización de los órganos locales del Partido a propuesta de la Junta de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XXIX. Aprobar el dictamen, debidamente fundado y motivado que emita la Comisión Estatal de Conciliación y Orden, relativa a la desaparición de poderes partidarios en los diferentes distritos electorales del Distrito Federal, cuando exista el riesgo real e inminente de dejar de cumplir con la normatividad electoral estatal, así como la interna del partido; en cuyo caso la Junta de Gobierno Estatal podrá proceder en términos de las fracciones XXVIII y/o XXXV de este Artículo.</p> <p>XXX. Instruir a la Comisión de Convenciones y Procesos Internos para que inicie el procedimiento especial para la sustitución de bajas en los órganos de Gobierno del Partido;</p> <p>XXXI. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y sus candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>XXXII. Ordenar la realización de Auditorías Externas a la Coordinación de Finanzas;</p> <p>XXXIII. Determinar la asignación de tiempos en radio y televisión, la modalidad de difusión de los programas promocionales de carácter político electoral.</p> <p>XXXIV. Vigilar y regular el contenido de las actividades de precampaña y campaña, así como de los militantes o simpatizantes que participen en ellas, a fin de que las mismas se apeguen a la Constitución y las leyes aplicables, así como la normatividad interna, en coordinación con la Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos.</p> <p>XXXV. Nombrar Juntas de Gobierno Distritales de forma temporal hasta por un año, cuando por situaciones extraordinarias se requiera para el buen funcionamiento del Partido.</p> <p>XXXVI. Las demás que le sean otorgadas por el Consejo Estatal.</p> <p>La toma de decisiones de las atribuciones señaladas en las</p>	<p>de Gobierno Distritales, si las necesidades Políticas así lo requieren. El acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva, que no podrá ser menor a tres ni mayor a seis meses, cuidando que no se empare con el proceso electoral local, según sea el caso. Los órganos así electos durarán en el encargo el periodo que para tal efecto se señala en el presente Estatuto;</p> <p>XXX. Nombrar delegados Distritales para acompañar el proceso de institucionalización de los órganos Distritales del Partido;</p> <p>XXXI. Aprobar el dictamen, debidamente fundado y motivado que emita la Comisión Estatal de Conciliación y Orden, relativa a la desaparición de poderes partidarios en los diferentes distritos electorales del Distrito Federal, cuando exista el riesgo real e inminente de dejar de cumplir con la normatividad electoral estatal, así como la interna del partido; en cuyo caso la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal podrá Proceder en términos estatutarios;</p> <p>XXXII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y sus candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>XXXIII. Ordenar la realización de Auditorías Externas a la Secretaría de Finanzas y Patrimonio;</p> <p>XXXIV. Determinar la asignación de tiempos en radio y televisión, la modalidad de difusión de los programas promocionales de carácter político electoral.</p> <p>XXXV. Vigilar y regular el contenido de las actividades de precampaña y campaña, así como de los militantes o simpatizantes que participen en ellas, a fin de que las mismas se apeguen a la Constitución y a las leyes aplicables, así como a la normatividad interna, en coordinación con la Comisión Estatal de Elecciones.</p> <p>XXXVI. Nombrar Juntas de Gobierno Distritales de forma temporal hasta por un año, cuando por situaciones extraordinarias se requiera para el buen funcionamiento del Partido.</p>	<p style="text-align: right;">P</p> <p style="text-align: right;">X</p>

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	fracciones I, IV, VII, X, XII, XIV, XV y XVIII, serán por mayoría calificada y, las restantes, por mayoría simple, con excepción de la fracción XXXVI que se determinará en la convocatoria respectiva."	<p>XXXVII. En caso de que se nombren interinatos en los cargos de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito federal, éstos serán para terminar el periodo por el que fue electa dicha Junta; quienes ocupen los interinatos podrán ser electos para el mismo cargo para el próximo periodo;</p> <p>XXXVIII. Aprobar la plataforma electoral que presente el Partido en las elecciones locales; y</p> <p>XXXIX. Las demás que le sean otorgadas por la Asamblea Estatal, estos Estatutos y Reglamentos.</p> <p>La toma de decisiones de las atribuciones señaladas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIII XIV, XIX y XXIII será por mayoría calificada y las restantes, por mayoría simple."</p>	
Artículo 35.	<p>"Artículo 35.- Son facultades y responsabilidades del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>I. Presidir la Junta de Gobierno Estatal y el Consejo Estatal;</p> <p>II. Representar legalmente al Partido, ante toda clase de autoridades, con poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, apertura de cuentas bancarias, pudiendo delegarlos por acuerdo de la Junta de Gobierno Estatal. En caso de no encontrarse dentro del territorio nacional, ejercerá la representación del Partido, el vicecoordinador. Los actos de dominio se ejercerán de manera conjunta con el vicecoordinador de la Junta de Gobierno Estatal;</p> <p>III. Solicitar a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Estatal que emita y notifique la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal y de la Junta de Gobierno Estatal de acuerdo con las disposiciones estatutarias y las resoluciones de los órganos competentes;</p> <p>IV. Orientar y dirigir la política del Partido de conformidad con los documentos básicos, siguiendo las pautas trazadas por el Consejo Estatal y Junta de Gobierno Estatal;</p> <p>V. Representar al Partido en las reuniones internacionales con el concurso del Vicecoordinador de la Junta de Gobierno Estatal;</p> <p>...</p>	<p>"Artículo 35.- Son facultades y responsabilidades del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal:</p> <p>I. Presidir la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal y la Asamblea Estatal;</p> <p>II. Representar legalmente al Partido, ante toda clase de autoridades, con poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, apertura de cuentas bancarias, pudiendo delegarlos por acuerdo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. En caso de no encontrarse dentro del territorio nacional, ejercerá la representación del Partido, el Vicecoordinador. Los actos de dominio se ejercerán de manera conjunta con el Vicecoordinador de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;</p> <p>III. Solicitar a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal que emita y notifique la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Estatal y de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal de acuerdo con las disposiciones estatutarias y las resoluciones de los órganos competentes;</p> <p>IV. Orientar y dirigir la política del Partido de conformidad con los documentos básicos, siguiendo las pautas trazadas por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;</p> <p>V. Representar al Partido en las</p>	<p>- Párrafo primero, fracciones I, II, III, V y X. En dichos apartados, se aprecia que se precisó la denominación de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal y se modificó la denominación de "Consejo Estatal" por "Asamblea Estatal".</p> <p>Se consideran procedentes las modificaciones antes aludidas por tratarse de precisiones en el nombre de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Estatal.</p> <p>- En cuanto a la fracción IV del citado artículo de los estatutos presentados el 29 de marzo de 2016, correspondiente a la orientación y dirección del partido político de conformidad con los documentos básicos, ésta fue reformada señalando que tal orientación y dirección debe seguir las pautas trazadas por la Junta de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Se considera improcedente tal modificación, debido a que dichas orientaciones y direcciones de la política deben ser trazadas por la ahora Asamblea Estatal, tal como estaba establecido en el estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015. Esto obedece a que la orientación y dirección de la política del partido debe de ser siguiendo las pautas de un órgano con mayor representación por parte de las y los afiliados al partido político.</p> <p>- Respecto de la fracción VII del Estatuto aprobado el 2 de</p>

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	<p>VII. Presentar un informe anual al Consejo Estatal sobre las actividades de la Junta de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados de la Junta de Gobierno del Distrito Federal y de los órganos que dependan de ésta.</p> <p>IX. Designar a los asesores y auxiliares que sean necesarios para llevar a cabo las actividades del Partido.</p> <p>X. Difundir resoluciones de la Junta de Gobierno Estatal que expresen la posición del Partido ante hechos políticos, económicos o sociales, nacionales e internacionales;</p> <p>XI. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su estricta responsabilidad, tomar las decisiones que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Junta de Gobierno del Estatal en la primera oportunidad, para que esta tome la decisión que corresponda;</p> <p>XII. Proponer a la Junta de Gobierno Estatal, al representante propietario y suplente del Partido ante el Instituto Electoral del Distrito Federal y representantes ante los Consejos Distritales. El registro respectivo de los representantes lo suscribirá el Coordinador Ejecutivo Estatal;</p> <p>XIII. Mantener una política de diálogo respetuoso con los dirigentes de otros partidos, de conformidad con los documentos básicos, siguiendo las pautas trazadas por el Consejo Estatal;</p> <p>XIV. Ser integrante ex oficio de todas las comisiones del Consejo con derecho a voz, salvo para el caso de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden de la cual no formará parte.</p> <p>XV. Nombrar y remover al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;</p> <p>XVI. Coordinar las actividades de los titulares de las Coordinaciones Estatales; y</p> <p>XVII. Las demás que le confieran los Estatutos, Reglamentos internos y órganos</p>	<p>reuniones internacionales con el concurso del Vicecoordinador de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;</p> <p>...</p> <p>VII. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas;</p> <p>VIII. Proponer a los asesores y auxiliares que sean necesarios para llevar a cabo las actividades del Partido;</p> <p>IX. Ser Vocero del Partido y difundir las posiciones y/o resoluciones de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal que expresen la posición del Partido ante hechos políticos, económicos o sociales, nacionales e internacionales;</p> <p>X. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su estricta responsabilidad, tomar las decisiones que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;</p> <p>XI. Proponer a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, al representante propietario y suplente del Partido ante el Instituto Electoral del Distrito Federal y representantes ante los Consejos Distritales. El registro respectivo de los representantes lo suscribirá el Coordinador Ejecutivo del Distrito Federal;</p> <p>XII. Mantener una política de diálogo respetuoso con los dirigentes de otros partidos, de conformidad con los documentos básicos, siguiendo las pautas trazadas por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.</p> <p>XIII. Ser integrante ex oficio de todas las comisiones nombradas por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal con derecho a voz;</p> <p>XIV. Coordinar las actividades de los titulares de las Comisiones y Secretarías Estatales; y</p> <p>XV. Las demás que le confieran los Estatutos, Reglamentos internos y órganos de dirección del Partido."</p>	<p>diciembre de 2015, consistente en la presentación de un informe anual sobre las actividades de la Junta por parte del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, ésta fue eliminada.</p> <p>Se considera procedente dicha eliminación por tratarse de medidas de auto organización del partido político.</p> <p>-Por lo que hace a la fracción VIII del Estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015 (ahora fracción VII), se aprecia que se eliminó la atribución del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal la contratación, designación o remoción de los funcionarios administrativos y empleados de la misma Junta y de los órganos que dependan de ésta.</p> <p>Se considera procedente la eliminación ya que es facultad de la Junta de Gobierno realizar la contratación, designación o remoción de los empleados administrativos que apoyen los trabajos de la misma.</p> <p>-En la fracción IX del Estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015 (ahora fracción VIII), la modificación consistió en que antes el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal designaba a los asesores y auxiliares para llevar a cabo las actividades del partido, ahora propone a los miembros de dichos cargos.</p> <p>Se considera procedente la modificación realizada por referirse a la forma de auto organización interna del partido político.</p> <p>-En relación a la fracción X del Estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015 (ahora fracción IX), se agregó que el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal también es vocero del partido.</p> <p>Se estima procedente por ser una medida organizativa del propio partido.</p> <p>-Por lo que se refiere a la fracción XI, se agregó las palabras "del Distrito Federal" a las denominaciones de la Junta de Gobierno Estatal y al Coordinador Ejecutivo.</p>

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	de dirección del Partido."		<p>Se considera procedente la modificación antes aludida por tratarse de una precisión en el nombre del Coordinador Ejecutivo.</p> <p>- En el caso de la fracción XII, se aprecia que se modificó la denominación de "Consejo Estatal" por "Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal".</p> <p>Se considera procedente la modificación antes aludida por tratarse de una medida práctica de tipo organizativo definida por el propio partido político.</p> <p>- La fracción XIII se modificó en el sentido de que el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal es integrante ex officio con derecho a voz de todas las comisiones nombradas por la Junta de Gobierno Estatal. Considérese que las Comisiones Estatales de Conciliación y Orden y de Elecciones no son nombradas por la Junta de Gobierno Estatal.</p> <p>Se estima procedente la modificación por tratarse de una medida organizativa del propio partido político.</p> <p>- La fracción XIV se modificó para establecer que el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal coordinará las actividades de los titulares de las comisiones y secretarías estatales.</p> <p>Esta modificación no procede sólo en lo que se refiere a las Comisiones Estatales de Conciliación y Orden y de Elecciones, ya que sus titulares no deben ser regulados por el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal debido al carácter autónomo que poseen estas comisiones.</p> <p>- En cuanto a la fracción XV del Estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015, referente al nombramiento y remoción del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno por parte del Coordinador Ejecutivo de la misma, esta fracción fue eliminada en congruencia con lo señalado en el artículo 33 del estatuto entregado el 29 de marzo de 2016, en el que se señala que el nombramiento y remoción del Secretario Técnico lo realizará la Junta de Gobierno a propuesta del Coordinador Ejecutivo de la misma.</p>

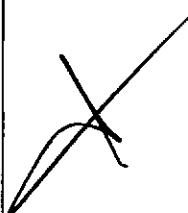
ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
			<p>Se considera procedente la adecuación realizada a la citada fracción dado que se agregó una disposición que hace más participativa la designación de un cargo en la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.</p>
CAPÍTULO VI (Título)	"CAPITULO VI. DEL VICECOORDINADOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL"	"CAPITULO VI. DEL VICECOORDINADOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DEL DISTRITO FEDERAL"	<p>Se adicionó la palabra "Estatal" a la denominación de la Junta de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Se considera procedente la adición por tratarse de una precisión en el nombre del órgano de gobierno.</p>
Artículo 36	<p>"Artículo 36.- Son facultades y responsabilidades del Vicecoordinador de la Junta de Gobierno Estatal las siguientes:</p> <p>I. Suplir al Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal en caso de ausencia, previo aviso a la Junta de Gobierno;</p> <p>II. Supervisar y facilitar el correcto funcionamiento de todos los órganos del Partido y, en su caso, informar a los órganos competentes;</p> <p>III. Concurrir en su caso, con el Coordinador Ejecutivo de la Junta a la firma de las actas y documentos oficiales del Partido;</p> <p>IV. Representar oficialmente al Partido en ausencia del Coordinador Ejecutivo de la Junta;</p> <p>V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal y del Consejo Estatal cuando le corresponda;</p> <p>VI. Presidir las reuniones del Partido a las que asista en ausencia del Coordinador Ejecutivo Estatal;</p> <p>VII. Ser la primera instancia política de solución de conflictos internos;</p> <p>VIII. Coordinar y supervisar los trabajos de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Partido; y</p> <p>IX. Las demás que estos Estatutos y los reglamentos le confieran.</p> <p>X. Presentar el Plan de Trabajo Anual de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal"</p>	<p>"Artículo 36.- Son facultades y responsabilidades del Vicecoordinador de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal las siguientes:</p> <p>I. Suplir al Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal en caso de ausencia, previo aviso a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;..."</p> <p>"IV. Representar oficialmente al Partido en ausencia del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;</p> <p>V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal y de la Asamblea Estatal cuando le corresponda;..."</p> <p>"...VI. Presidir las reuniones del Partido a las que asista en ausencia del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;..."</p> <p>"...VIII. Coordinar y supervisar los trabajos de las Comisiones y Secretarías;</p> <p>IX. Presentar el Plan de Trabajo Anual de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal y de los órganos que dependen de ésta;</p> <p>X. Ser Vocero del Partido y difundir posiciones y/o resoluciones de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal que expresen la posición del Partido ante hechos políticos, económicos o sociales, nacionales e internacionales; y</p> <p>IX. Las demás que estos Estatutos y los reglamentos le confieran."</p>	<p>-En el párrafo primero y en las fracciones I, IV, V y VI del citado artículo, se hicieron precisiones respecto de la denominación de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. Así mismo, en la fracción V, se modificó la denominación de "Consejo Estatal" por "Asamblea Estatal".</p> <p>Se consideran procedentes las modificaciones antes aludidas por tratarse de precisiones en el nombre de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Estatal.</p> <p>-En la fracción VIII se adicionó que el Vicecoordinador, coordina y supervisa a la totalidad de las Comisiones y Secretarías.</p> <p>Se considera procedente la modificación realizada ya que conforme a la nueva estructura, el partido político local ahora cuenta con Secretarías Estatales entre las que se encuentra la Secretaría de Asuntos Jurídicos.</p> <p>-En la fracción IX (antes fracción X) se adicionó la presentación por parte del Vicecoordinador de los planes de trabajo anual de los órganos que dependen de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.</p> <p>La referida adición se considera procedente, dado que se trata del trabajo organizativo interno.</p> <p>-Se adicionó la fracción X en la que se agregó la atribución del Vicecoordinador de ser vocero del partido y difundir posiciones y/o resoluciones de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.</p> <p>Dicha modificación se considera procedente toda vez que el</p>

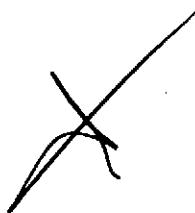
ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
			<p>Vicecoordinador es una figura directiva de la Junta de Gobierno.</p> <p>-Nota.- Se dispone que la última fracción se marque con el numeral XI ya que se presentó un error en la numeración y se repitió la fracción marcada como IX.</p>
Artículo 37.	<p>"Artículo 37.- Son Comisiones Estatales del Partido las siguientes:</p> <p>a) La Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos, es un órgano colegiado y estará integrada por un coordinador y dos comisionados, quienes serán electos democráticamente por el Consejo Estatal, y se vincularán en sus actividades con la Junta de Gobierno Estatal, y contará con una estructura profesional de especialistas en la materia.</p> <p>b) Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica, es un órgano colegiado integrado por un Coordinador y dos Comisionados, quienes serán electos democráticamente por el Consejo Estatal; quienes presentarán sus planes y programas a la Junta de Gobierno del Distrito Federal para su debida aprobación. Sus decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría.</p> <p>c) La Comisión Estatal de Transparencia, misma que es un órgano unitario y estará integrada por un coordinador electo democráticamente por el Consejo Estatal, quién vinculará sus actividades con la Junta de Gobierno del Distrito Federal, contando con una estructura profesional de especialistas en la materia.</p> <p>d) La Comisión Estatal de Conciliación y Orden, es un órgano colegiado e Independiente y estará integrada por un Coordinador y dos Comisionados, quienes serán electos democráticamente por el Consejo Estatal, contando con una estructura profesional de especialistas en la materia."</p>	<p>"Artículo 37.- Son Comisiones Estatales del Partido las siguientes:</p> <p>a) La Comisión Estatal de Elecciones, es un órgano colegiado y estará integrada por un coordinador y dos comisionados, quienes serán elegidos por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, y se vincularán en sus actividades con ésta, y contará con una estructura profesional de especialistas en la materia.</p> <p>b) El Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica, es un órgano colegiado integrado por un Coordinador y dos Comisionados, quienes serán nombrados por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal y quienes presentarán sus planes y programas a dicha Junta para su debida aprobación. Sus decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría.</p> <p>c) La Comisión Estatal de Transparencia, misma que es un órgano unitario y estará integrada por un coordinador nombrado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, quién vinculará sus actividades con dicha Junta, contando con una estructura profesional de especialistas en la materia."</p>	<p>En este artículo se definen las Comisiones Estatales, se describe su integración y se señala que órgano las elige.</p> <p>- Por lo que hace al inciso a), la Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos cambió de denominación al de Comisión Estatal de Elecciones.</p> <p>Lo anterior se considera procedente por ser sólo un cambio de denominación en el nombre de la Comisión.</p> <p>- Asimismo en el inciso a) se modificó el órgano que la elige, antes lo realizaba el Consejo Estatal (hoy Asamblea Estatal) y ahora la elige la Junta de Gobierno Estatal.</p> <p>Lo cual no es procedente debido a que la ahora Comisión Estatal de Elecciones debe ser de carácter autónomo por las actividades que debe desarrollar. Por lo tanto, la elección de sus miembros debe ser realizada por la Asamblea Estatal por ser un órgano de gobierno con una mayor representación de sus afiliados(as).</p> <p>- En los incisos b) y c) correspondientes al Centro Estatal de Educación y capacitación Cívica y a la Comisión Estatal de Transparencia se modificó el órgano de gobierno que las elige, antes era el Consejo Estatal (hoy Asamblea Estatal) y ahora las designa la Junta de Gobierno Estatal.</p> <p>Al respecto, se consideran procedentes la modificación del órgano que las elige, toda vez que se trata de designaciones de comisiones cuyas funciones no revisten acciones electivas o de confrontación entre afiliados(as).</p> <p>- Se eliminó el Inciso d) del artículo 37 del estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015, relacionado con la definición de la Comisión</p>

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
			Estatal de Conciliación y Orden. Sin embargo, se aprecia que dicha definición se estableció en el artículo 82 de los estatutos presentados el 29 de marzo de 2016. Se estima procedente por ser una reubicación de un artículo dentro del estatuto.
Artículo 38.	"Artículo 38.- La Comisión de Convenciones y Procedimientos Internos..."	"Artículo 38.- La Comisión Estatal de Elecciones..."	Se estima procedente toda vez que sólo cambió el nombre de la Comisión.
Artículo 39.	<p>Artículo 39.- La toma de decisiones de la Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos..."</p> <p>"...III. Coadyuvar y supervisar las propuestas para constituir convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes con otros partidos políticos, y organizaciones políticas a nivel estatal para que la Junta de Gobierno del Distrito Federal ratifique su suscripción;..."</p> <p>"..."</p> <p>VII. Definir el método de selección en el caso de los Procedimientos Ordinarios previstos en el Título Cuarto de estos Estatutos; y en el caso de los Procedimientos Especiales proponer los mismos a la Junta de Gobierno del Distrito Federal en los términos de estos Estatutos y el reglamento expedido para el efecto. Cuando el Partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otras fuerzas políticas, la selección de candidatos se hará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral..."</p> <p>"..."</p> <p>X. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno del Distrito Federal, en términos del presente Estatuto..."</p>	<p>"Artículo 39.- La toma de decisiones de la Comisión Estatal de Elecciones,..."</p> <p>"..."</p> <p>III. Coadyuvar y supervisar las propuestas para constituir convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes con otros partidos políticos, y organizaciones políticas a nivel estatal para que la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal ratifique su suscripción;..."</p> <p>"..."</p> <p>VII. Definir el método de selección en el caso de los Procedimientos Ordinarios previstos en el Título Cuarto de estos Estatutos; y en el caso de los Procedimientos Especiales proponer los mismos a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal en los términos de estos Estatutos y el reglamento expedido para el efecto. Cuando el Partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otras fuerzas políticas, la selección de candidatos se hará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral..."</p> <p>"..."</p> <p>X. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, en términos del presente Estatuto."</p>	<p>-En el párrafo primero se modificó la denominación de la Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos por el de la Comisión Estatal de Elecciones.</p> <p>-En las fracciones III, VII y X, se adicionó la palabra "Estatal" a la denominación de la Junta de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Se consideran procedentes todas estas modificaciones, toda vez que se tratan de precisiones realizadas en las denominaciones de los órganos de gobierno.</p>
Artículo 41.	<p>"Artículo 41.-..."</p> <p>I. Presentar anualmente un Plan de Trabajo ante la Junta de Gobierno del Estatal..."</p> <p>"..."</p> <p>X. Proponer a la Junta de Gobierno Estatal la celebración de convenios relativos al intercambio, asesoría y demás actos de colaboración mutua con las instancias, organismos e instituciones pertinentes que se requieran para la educación y</p>	<p>"Artículo 41.-..."</p> <p>I. Presentar anualmente un Plan de Trabajo ante la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal..."</p> <p>"..."</p> <p>X. Proponer a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal la celebración de convenios relativos al intercambio, asesoría y demás actos de colaboración mutua con las instancias, organismos e</p>	<p>-Respecto a las facultades y obligaciones del Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica, en las fracciones I y X se adicionó las palabras "del Distrito Federal" a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal.</p> <p>Se consideran procedentes por ser precisiones realizadas en la denominación del órgano de gobierno antes citado.</p>

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	capacitación cívica;..." "... XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Consejo Estatal."	instituciones pertinentes que se requieran para la educación y capacitación cívica;..." "... XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones o la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal..."	-Respecto a la fracción XVI se modificó en el sentido de que se consideren las facultades y obligaciones que le confiera la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal y no las que le determine el Consejo Estatal ahora Asamblea Estatal. Se estima procedente dicha modificación porque las funciones y obligaciones de este Centro Estatal no son de carácter electivas o de confrontación entre afiliados(as).
CAPÍTULO VIII (Título)	"CAPÍTULO VIII. DE LAS COORDINACIONES ESTATALES"	"CAPÍTULO IX. DE LAS SECRETARIAS ESTATALES"	Se aprecia que cambió el número y el título del Capítulo, ya que pasó de "Capítulo VIII. De las Coordinaciones Estatales" a "Capítulo IX. De las Secretarías Estatales". Se considera procedente la referida modificación en virtud de que la misma le da congruencia a los cambios realizados en el capitulado, así como a la denominación de las nuevas Secretarías Estatales.
Artículo 42.	"Artículo 42.- La Junta de Gobierno Estatal a propuesta del Coordinador y Vicecoordinador designará a los responsables de las Coordinaciones Estatales así como autorizar sus planes de trabajo y presupuesto. Las Coordinaciones Estatales son el conjunto de las áreas operativas de carácter permanente, pertenecientes a la Junta de Gobierno Estatal. Las Coordinaciones Estatales son órganos operativos y de gobierno, mismas que tendrán a su cargo las tareas aprobadas en el programa anual operativo que presente el Vicecoordinador de la Junta de Gobierno Estatal para su aprobación. Celebrará, por lo menos, una reunión a la semana previo calendario definido cada seis meses."	"Artículo 42.- La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal a propuesta del Coordinador y Vicecoordinador designará a los responsables de las Secretarías Estatales así como autorizar sus planes de trabajo y presupuesto. Las Secretarías Estatales son el conjunto de las áreas operativas de carácter permanente, pertenecientes a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. Las Secretarías Estatales son órganos operativos, mismas que tendrán a su cargo las tareas aprobadas en el programa anual operativo que presente el Vicecoordinador de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal para su aprobación. Celebrarán, por lo menos, una reunión a la semana previo calendario definido cada seis meses."	-En el presente artículo se adicionó las palabras "del Distrito Federal" a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal. Se consideran procedentes por ser precisiones realizadas en la denominación del órgano de gobierno antes citado. -Asimismo se modificó la denominación de "Coordinaciones Estatales" al de "Secretarías Estatales". Se considera procedente la modificación en la denominación por ser de carácter organizativo interno. -En el segundo párrafo del artículo, se eliminó el carácter de órganos de gobierno a las Secretarías Estatales. Se considera procedente dicha eliminación por ser una determinación de estructura del propio partido.
Artículo 43.	"Artículo 43.- La organización, integración y dirección, así como las atribuciones específicas, los métodos y sistemas de trabajo de las Coordinaciones, serán fijadas en el reglamento operativo que para el efecto se apruebe por la Junta de Gobierno Estatal."	"Artículo 43.- La organización, integración y dirección, así como las atribuciones específicas, los métodos y sistemas de trabajo de las Secretarías, serán fijadas en el reglamento operativo que para el efecto se apruebe por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal."	-En el citado artículo se modificó la denominación de "Coordinaciones" por el de "Secretarías". Se considera procedente la modificación en la denominación por ser de carácter organizativo interno. -Además se adicionó las palabras "del Distrito Federal" a la denominación de la Junta de

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
			<p>Gobierno Estatal.</p> <p>Se considera procedente por ser una precisión realizada en la denominación del órgano de gobierno antes citado.</p> <p>-Respecto a la atribución de la Junta de Gobierno Estatal de aprobar el reglamento mencionado en el presente artículo, se considera que éste debe ser aprobado por la Asamblea Estatal y no por la Junta de Gobierno del Distrito Federal, ello en observancia a los elementos democráticos como la deliberación y participación de los ciudadanos en el mayor grado posible en los procesos de toma de decisiones, para que responda lo más fielmente a la voluntad popular. Ya que las disposiciones de los reglamentos establecen una serie de normas relacionadas con la instrumentación de diversas aplicaciones del estatuto. Esto conlleva a que la aprobación de los reglamentos deba ser efectuado por un órgano con una representación considerable de los afiliados(as).</p> <p>Por las razones expuestas, no procede la modificación. Por lo tanto, esta atribución debe pertenecer a la Asamblea Estatal.</p>
Artículo 44.	<p>"Artículo 44.- Para el diseño, planificación, organización y ejecución de los programas operativos, de trabajo y planes de acción en todos los órganos e instancias del Partido se establecen las Coordinaciones Estatales, integradas por las siguientes coordinaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Coordinación de Asuntos Jurídicos; II Coordinación de Finanzas y Patrimonio; III. Coordinación de Organización; IV. Coordinación de Comunicación; V. Coordinación de las Mujeres Humanistas; VI. Coordinación de Formación Política; VII. Coordinación de Vinculación; VIII. Coordinación de Jóvenes Humanistas; IX. Coordinación de Derechos Humanos ; X. Coordinación de Estructura Electoral y XI. Coordinación de Cultura;" 	<p>"Artículo 44.- Para el diseño, planificación, organización y ejecución de los programas operativos, de trabajo y planes de acción en todos los órganos e instancias del Partido se establecen las Secretarías Estatales, siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Asuntos Jurídicos; II Finanzas y Patrimonio; III. Organización; IV. Comunicación; V. Mujeres Humanistas; VI. Jóvenes Humanistas; VII. Estructura Electoral; VIII. Derechos Humanos; y IX. Asuntos Laborales;" 	<p>La denominación de las antes Coordinaciones Estatales se modificó por Secretarías Estatales. Se eliminaron 3, las correspondientes a Formación Política, Vinculación y de Cultura. Se agregó la Secretaría de Asuntos Electorales.</p> <p>Se consideran procedentes las modificaciones, ya que son auto organización interna del partido político.</p> <p style="text-align: right;">P</p>
Artículo 45.	"Artículo 45.- El Coordinador	"Artículo 45.- El Secretario de	-En el párrafo primero del artículo

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	<p>de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>....</p> <p>VIII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal, en términos del presente Estatuto.”</p>	<p>Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones</p> <p>....</p> <p>VIII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, en términos del presente Estatuto”.</p>	<p>cambió la denominación de Coordinador por Secretario.</p> <p>Se estima procedente la modificación para ser congruente con los cambios de la denominación de las nuevas Secretarías.</p> <p>-En la fracción VIII, se adicionaron las palabras “del Distrito Federal” a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal.</p> <p>Se consideran procedentes por ser precisiones realizadas en la denominación del órgano de gobierno antes citado.</p>
Artículo 46.	<p>“Artículo 46.- El Coordinador de Finanzas y Patrimonio es el responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que por concepto de financiamiento público local, ingresen al Partido, así como las aportaciones de personas autorizadas en las leyes electorales, u otros ingresos que entren a las cuentas del Partido y/o recibidas en especie.</p> <p>Para el desarrollo de sus labores contará con el personal profesional que requiere esta coordinación.”</p>	<p>“Artículo 46.- El Secretario de Finanzas y Patrimonio es el responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que por concepto de financiamiento público local, ingresen al Partido, así como las aportaciones de personas autorizadas en las leyes electorales, u otros ingresos que entren a las cuentas del Partido y/o recibidas en especie.</p> <p>Esta Secretaría estará integrada por un Secretario, un tesorero, un responsable del área de recursos materiales y servicios generales y demás personal necesario para el desarrollo de sus labores. Sus funciones se establecerán en el reglamento respectivo.”</p>	<p>-En el párrafo primero del artículo mencionado, se remplazó la denominación de “Coordinador de Finanzas...” por “Secretario de Finanzas...”.</p> <p>Se estima procedente la modificación para ser congruente con los cambios de la denominación de las nuevas Secretarías.</p> <p>-En el segundo párrafo se adicionó la integración de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio.</p> <p>Se considera procedente, por ser necesario el conocimiento de la integración de esta Secretaría.</p>
Artículo 47. (agregado a la nueva versión de estatutos presentados el 29 de marzo de 2016, por lo que se recorrió el orden de los artículos)	<p>No contiene artículo que señale las atribuciones de la Coordinación de Finanzas y Patrimonio.</p>	<p>“Artículo 47. Son atribuciones generales de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio:</p> <p>I. Solicitar, recibir, analizar y vigilar los presupuestos anuales de ingresos y egresos presentados por los responsables;</p> <p>II. Proponer a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal el Reglamento de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio;</p> <p>III. Elaborar el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio del Partido;</p> <p>IV. Resguardar el patrimonio del Partido y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos;</p> <p>V. Recibir y distribuir los recursos del financiamiento privado permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos</p>	<p>Se establecen las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio.</p> <p>Se consideran procedentes por ser necesario el conocimiento de las atribuciones de esta Secretaría.</p> <p> </p>

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
		<p>Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y el Reglamento de Fiscalización vigentes;</p> <p>VI. Vigilar que el financiamiento externo del Partido se realice de acuerdo a lo que establece la normatividad en materia de fiscalización emitida por el Instituto Nacional Electoral observando lo dispuesto en La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y el Reglamento de Fiscalización, adicionalmente a lo dispuesto en el Reglamento de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio vigente;</p> <p>VII. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial;</p> <p>VIII. Recibir, distribuir y fiscalizar los recursos del financiamiento público, cumpliendo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el Reglamento de Fiscalización, el Reglamento de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio vigentes, y demás normatividad aplicable;</p> <p>IX. Fiscalizar y comprobar que los recursos recibidos del financiamiento público local hayan sido aplicados conforme a las leyes y reglas vigentes;</p> <p>X. Informar el estado de las finanzas, por escrito, de manera mensual y anual a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. El informe mensual se suspenderá durante el proceso electoral en términos de la normatividad electoral aplicable;</p> <p>XI. De acuerdo a lo establecido en materia de Transparencia, turnará a la Comisión Estatal de Transparencia del Partido los informes presentados previamente al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que se publique en los medios electrónicos que establece la normatividad vigente;</p> <p>XII. Presentar ante la Junta de</p>	 

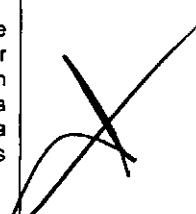
ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
		<p>Gobierno Estatal del Distrito Federal el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;</p> <p>XIII. Elaborar la información contable y financiera del Partido y ser responsable de su presentación ante las autoridades electorales competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XV. Determinar los topes de gastos de precampaña para el caso de los procesos internos de selección de candidatos y de dirigentes, y definir las reglas de fiscalización de los mismos en coordinación con la Comisión Estatal de Elecciones.</p> <p>XVI. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y de campaña, de conformidad con lo establecido por la legislación electoral;</p> <p>XVII. Previo al inicio del proceso electoral y durante el desarrollo del mismo, proporcionar a los responsables de las finanzas, asesoría contable en materia de fiscalización para comprobar de manera correcta los recursos de campaña, y estos a su vez lo deberán replicar a los pre candidatos y candidatos locales;</p> <p>XVIII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, en términos del presente Estatuto.”</p>	
Artículo 47.	<p>“Artículo 47.- Son atribuciones generales de la Coordinación de Organización:</p> <p>I. Elaborar el programa anual de organización y planificar la política organizativa del Partido, con la participación directa de las Juntas de Gobierno Distritales, para ser aprobada por la Junta de Gobierno Estatal;</p> <p>III. Elaborar y presentar al Consejo Estatal y a la Junta de Gobierno Estatal, los informes que le sean solicitados;</p> <p>V. Recopilar y mantener datos actualizados de la estructura y del trabajo partidario a nivel nacional;</p> <p>VIII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno Estatal para su aprobación, el Programa Estatal de Afiliación y</p>	<p>“Artículo 48.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Organización:</p> <p>I. Elaborar el programa anual de organización y planificar la política organizativa del Partido, con la participación directa de las Juntas de Gobierno Distritales, para ser aprobados por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;</p> <p>III. Elaborar y presentar a la Asamblea Estatal y a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, los informes que le sean solicitados;...</p> <p>V. Recopilar y mantener datos actualizados de la estructura y del trabajo partidario a nivel estatal;...</p> <p>VIII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal para su aprobación, el Programa Estatal</p>	<p>- El artículo 47 pasa a ser 48.</p> <p>- En el párrafo primero del artículo se remplazó la denominación de la “Coordinación de Organización” por “Secretaría de Organización”.</p> <p>Se estima procedente la modificación para ser congruente con los cambios de la denominación de las nuevas Secretarías.</p> <p>- En la fracción III. Se precisa que los informes de esta Secretaría deberán ser a la Asamblea Estatal y no al Consejo Estatal.</p> <p>- En las fracciones I, III, VIII, IX y XI, se adicionaron las palabras “del Distrito Federal” a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal.</p> <p>Las adecuaciones realizadas en las</p>

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	<p>administrar el Registro Estatal de Militantes;</p> <p>IX. Informar a la Junta de Gobierno Estatal sobre renuncias, licencias o defunciones de integrantes de todos los órganos de Gobierno del Partido;</p> <p>X. Diseñar, planear y supervisar las campañas de empadronamiento en la Ciudad de México; y</p> <p>XI. Las demás que le sean conferidas por los reglamentos internos o por acuerdo de la Junta de Gobierno Estatal.”</p>	<p>de Afiliación y administrar el Registro Estatal de Militantes;</p> <p>IX. Informar a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal sobre renuncias, licencias o defunciones de integrantes de todos los órganos de Gobierno del Partido;</p> <p>X. Diseñar, planear y supervisar las campañas de empadronamiento en el Distrito Federal; y</p> <p>XI. Las demás que le sean conferidas por los reglamentos internos o por acuerdo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.”</p>	<p>fracciones I, III, VIII, IX y XI, se consideran procedentes por ser precisiones realizadas en la denominación de los órganos de gobierno antes citados.</p> <p>-En la fracción V se modificó la referencia de que los datos actualizados de la estructura y del trabajo partidario deben ser a nivel estatal y no nacional. Lo anterior procede debido a que el partido en comento es de carácter estatal y no nacional.</p>
Artículo 48.	<p>“Artículo 48.- Son atribuciones generales de la Coordinación de Comunicación:</p> <p>...</p> <p>VIII. Organizar y analizar encuestas de opinión sobre el Partido, sus dirigentes y los problemas de la Ciudad de México y el país;..”</p> <p>...</p> <p>XIV. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal.”</p>	<p>“Artículo 49.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Comunicación:</p> <p>...</p> <p>VIII. Organizar y analizar encuestas de opinión sobre el Partido, sus dirigentes y los problemas del Distrito Federal y el país;</p> <p>...</p> <p>XIV. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.”</p>	<p>-En el párrafo primero del artículo se remplazó la denominación de la “Coordinación de Comunicación” por “Secretaría de Comunicación”.</p> <p>Se estima procedente la modificación para ser congruente con los cambios de la denominación de las nuevas Secretarías.</p> <p>-En la fracción XIV, se adicionaron las palabras “del Distrito Federal” a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal.</p> <p>Se considera procedente la adición por ser una precisión realizada en la denominación del órgano de gobierno antes citado.</p>
Artículo 49.	<p>“Artículo 49.- Son atribuciones generales de la Coordinación de las Mujeres Humanistas:</p> <p>...</p> <p>V. Privilegiar las relaciones con organismos de la sociedad civil en materia de género, locales, nacionales e internacionales;</p> <p>VI. Organizar junto con otras Coordinaciones u órganos del Partido, actividades propias para las mujeres, especialmente de capacitación y formación cívico política;...”</p> <p>...</p> <p>XIII. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos y acuerdos internos o por lineamientos de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.”</p>	<p>“Artículo 50.- Son atribuciones generales de la Secretaría de las Mujeres Humanistas:</p> <p>...</p> <p>V. Privilegiar las relaciones con organismos de la sociedad civil en materia de género, local, nacional e internacional;</p> <p>VI. Organizar junto con otras áreas u órganos del Partido, actividades propias para las mujeres, especialmente de capacitación y formación cívica política;...”</p> <p>...</p> <p>XIII. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos y acuerdos internos o por lineamientos de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.”</p>	<p>-En el párrafo primero del artículo se remplazó la denominación de la “Coordinación de las Mujeres Humanistas” por “Secretaría de las Mujeres Humanistas”.</p> <p>Se estima procedente la modificación para ser congruente con los cambios de la denominación de las nuevas Secretarías.</p> <p>-Fracción VI. Se modificó que la Secretaría de Mujeres Humanistas se debe organizar con otras áreas y no sólo con las ahora Secretarías.</p> <p>Procede la modificación antes citada por ser de carácter organizativo interno.</p> <p>-Fracción XIII. Se adicionó las palabras “del Distrito Federal” a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal.</p> <p>Se considera procedente la adición por ser una precisión realizada en la denominación del órgano de gobierno antes citado.</p>

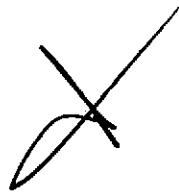
ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
Artículo 50.	<p>"Artículo 50.- Son atribuciones generales de la Coordinación de Jóvenes Humanistas:</p> <p>VI. Organizar junto con otras Coordinaciones u órganos del Partido, actividades propias para jóvenes, especialmente de capacitación y formación;</p> <p>XI. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal."</p>	<p>"Artículo 51.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Jóvenes Humanistas:</p> <p>VI. Organizar junto con otras áreas u órganos del Partido, actividades propias para jóvenes, especialmente de capacitación y formación;</p> <p>XI. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal."</p>	<p>- En el párrafo primero del artículo se sustituyó la denominación de la "Coordinación de Jóvenes Humanistas" por "Secretaría de Jóvenes Humanistas".</p> <p>Se estima procedente la modificación para ser congruente con los cambios de la denominación de las nuevas Secretarías.</p> <p>- Fracción VI. Se modificó que la Secretaría de Jóvenes Humanistas se debe organizar con otras áreas y no sólo con las ahora Secretarías.</p> <p>Procede la modificación antes citada por ser de carácter organizativo interno.</p> <p>- Fracción XI. Se adicionaron las palabras "del Distrito Federal" a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal.</p> <p>Se considera procedente la adición por ser una precisión realizada en la denominación del órgano de gobierno antes citado.</p>
Artículo 51.	<p>"Artículo 51.- Son atribuciones generales de la Coordinación de Estructura Electoral:</p> <p>...</p> <p>VIII. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal y con las Coordinaciones y Comisiones competentes."</p>	<p>"Artículo 52.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Estructura Electoral:</p> <p>...</p> <p>VIII. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal."</p>	<p>- En el párrafo primero del artículo se remplazó la denominación de la "Coordinación de Estructura Electoral" por "Secretaría de Estructura Electoral".</p> <p>Se estima procedente la modificación para ser congruente con los cambios de la denominación de las nuevas Secretarías.</p> <p>- Fracción VIII. Se eliminaron las atribuciones con las demás Secretarías y Comisiones derivadas de los reglamentos correspondientes. Además se adicionaron las palabras "del Distrito Federal" a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal.</p> <p>Se estiman procedentes las anteriores modificaciones por ser la primera de carácter organizativo interno y la segunda por ser una precisión realizada en la denominación del órgano de gobierno antes citado.</p>
Artículo 52.	<p>"Artículo 52.- Son atribuciones generales de la Coordinación de Formación Política:</p> <p>(...)</p>		<p>Derivado de que se eliminó la Coordinación de Formación Política, se suprimió el artículo referente a sus atribuciones.</p> <p>Se estima procedente por ser una medida de carácter organizativo interno.</p>
Artículo 53.	"Artículo 53.- Son		Derivado de que se eliminó la

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	atribuciones generales de la Coordinación de Vinculación; (...)		Coordinación de Vinculación, se suprimió el artículo referente a sus atribuciones. Procede por ser una medida de carácter organizativo interno.
Artículo 54	"Artículo 54.- Son atribuciones generales de la Coordinación de Derechos Humanos; VI. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal, en términos del presente Estatuto".	"Artículo 53.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Derechos Humanos: VI. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal , en términos del presente Estatuto".	-En el párrafo primero del artículo se cambió la denominación de la "Coordinación de Derechos Humanos" por "Secretaría de Derechos Humanos". Se estima procedente la modificación para ser congruente con los cambios de la denominación de las nuevas Secretarías. -Fracción VI. Se adicionó las palabras "del Distrito Federal" a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal. Se considera procedente la adición por ser una precisión realizada en la denominación del órgano de gobierno antes citado.
Artículo 54. (de los estatutos presentados el 29 de marzo de 2016)		"Artículo 54.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Asuntos Laborales: I. Elaborar y ejecutar su Plan de Trabajo II. Diseñar la estrategia de trabajo en materia del mundo laboral. Fomentar la participación, liderazgo, y afiliación de los trabajadores al Partido; III. Privilegiar las relaciones con organismos obreros locales. Organizar actividades propias para este sector para difundir nuestra plataforma; y IV. Las demás que le sean asignadas por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal."	Derivado de que se adicionó la Secretaría de Asuntos Laborales, se agregó este artículo referente a sus atribuciones. Procede por ser una medida de carácter organizativo interno.
Artículo 55.	"Artículo 55.- Son atribuciones generales de la Coordinación de Cultura; (...)		Derivado de que se eliminó la Coordinación de Cultura, se suprimió el artículo referente a sus atribuciones. Procede por ser una medida de carácter organizativo interno.
CAPITULO IX	"CAPITULO IX. DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES"	"CAPITULO X. DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES"	Se modificó el número del Capítulo. Se estima procedente para efectos de precisar la numeración atípica.
Artículo 56.	"Artículo 56.- En cada uno de los distritos locales, se celebrarán Asambleas distritales cada tres años a efecto de elegir, por medio de planillas, a los integrantes de la Junta de	"Artículo 55.- En cada uno de los distritos locales electorales del Distrito Federal , se celebrarán Asambleas Distritales cada tres años a efecto de elegir, por medio de planillas, a los integrantes de la	-En el artículo 55. Se definió la denominación de los Distritos Locales Electorales. Se agregó que en las Asambleas Distritales también se elegirán a dos afiliados(as) a la nueva Asamblea

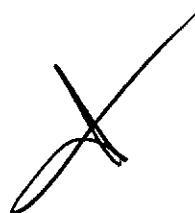
ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	<p>Gobierno Distrital quienes durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato.</p> <p>La Asamblea Distrital elegirá a los Coordinadores y vicecoordinadores de la Junta de Gobierno Distrital, quienes serán miembros del Consejo Estatal.</p> <p>La Asamblea Distrital se integra por los militantes con sus derechos a salvo de conformidad con el Estatuto y el Reglamento respectivo.</p> <p>La Junta de Gobierno Distrital deberá convocar a la Asamblea Distrital con por lo menos 30 días naturales de anticipación en la que se deberá enunciar el órgano convocante, el lugar, la fecha de expedición y celebración; así como la hora de realización y el orden del día.</p> <p>La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes de la Asamblea Distrital por medio de la publicación de la misma, en los medios internos de difusión y en los estrados de la sede Distrital, así como en la página de internet oficial del Partido y en sus redes sociales.</p> <p>La Junta de Gobierno Estatal, convocará, por única vez, dicha Asamblea de acuerdo al Reglamento de elecciones que se expida para tal efecto"</p>	<p>Junta de Gobierno Distrital y a dos asambleístas Estatales en fórmula.</p> <p>Estos cargos se elegirán por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos inmediatos."</p> <p>Artículo 56.- Los militantes del Partido con sus derechos a salvo de conformidad con el Estatuto y el Reglamento respectivo podrán registrarse como Delegados para asistir a la Asamblea Distrital que les corresponda de acuerdo a su domicilio.</p> <p>En los distritos locales donde el Partido cuente con al menos treinta militantes, se podrá convocar a realizar la Asamblea Distrital, y por lo menos debe haber veinte delegados registrados para participar en dicha Asamblea para que ésta pueda celebrarse.</p> <p>El quórum para que se pueda instalar la Asamblea Distrital será de cincuenta por ciento más uno de los delegados registrados.</p> <p>Artículo 57.- La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal deberá convocar a la Asamblea Distrital con por lo menos cinco días naturales de anticipación en la que se deberá enunciar el órgano convocante, el lugar, la fecha de expedición y celebración; así como la hora de realización y el orden del día.</p> <p>La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes de la Asamblea Distrital por medio de la publicación de la misma, en los medios internos de difusión y en los estrados de la sede Distrital, así como en la página de internet oficial del Partido y en sus redes sociales.</p>	<p>Estatal y se cambió de uno a dos periodos inmediatos el derecho de ser reelectos de los integrantes de las Juntas de Gobierno Distritales.</p> <p>Al respecto, se consideran procedentes las adiciones y la modificación arriba descritas, en virtud de que la primera se trata de una precisión al tipo de distrito electoral, a una nueva atribución de la Asamblea Distrital y a una determinación de carácter organizativo al ampliar en número de periodos en que se puede reelegir las Juntas de Gobierno Distritales.</p> <p>-En el artículo 56, se determinó la integración de la Asamblea Distrital, así como el número de afiliados(as) para que se pueda convocar y el número mínimo de delegados(as) asistentes a la misma.</p> <p>Se consideran procedentes las precisiones para la celebración de las Asambleas Distritales por ser de carácter organizativo del propio partido.</p> <p>-En el artículo 57, se modifica el órgano que convoca a las Asambleas Distritales, el cual se señala que será la Junta de Gobierno Estatal.</p> <p>Se eliminó la atribución de las Juntas de Gobierno Distritales de convocar a las respectivas Asambleas distritales.</p> <p>Al respecto se considera que no procede que se elimine la atribución de las Juntas de Gobierno Distritales de convocar a Asambleas Distritales en sus respectivos distritos, ya que son el órgano de representación y ejecución de acciones en el Distrito correspondiente. De otra manera, las Asambleas Distritales se celebrarían sólo cuando la Junta de Gobierno Estatal lo dispusiera. Debe existir siempre más de una opción para convocar a las diversas asambleas.</p> <p>Por lo tanto, deberá permanecer que la Junta de Gobierno Distrital pueda convocar a la Asamblea Distrital.</p>
Artículo 58.	"Artículo 58.- La Junta de Gobierno Distrital estará integrada por siete integrantes, quienes deberán ser obligatoriamente afiliados al Partido. La Junta contará con	"Artículo 58.- La Junta de Gobierno Distrital estará integrada por siete integrantes, quienes deberán ser obligatoriamente afiliados al Partido y residentes del Distrito Local Electoral del	En el presente artículo se agrega que los integrantes de la Junta de Gobierno Distrital deben ser residentes del Distrito respectivo. Asimismo, se define específicamente la integración de la Junta de

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	un Coordinador Ejecutivo y un vicecoordinador, y funcionará de manera análoga a la Estatal."	<p>Distrito Federal de que se trate. La Junta contará con un Coordinador Ejecutivo y un Vicecoordinador y cinco vocales y funcionará de manera análoga a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.</p> <p>La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, en casos específicos, podrá autorizar la ampliación del número de vocales por así convenir al crecimiento del Partido en algún Distrito en específico..."</p>	<p>Gobierno Distrital y la facultad de la Junta de Gobierno Estatal de ampliar la conformación de las Juntas de Gobierno Distritales.</p> <p>Se consideran procedentes las modificaciones antes citadas por ser de carácter organizativo del propio partido.</p>
Artículo 59.	<p>"Artículo 59.- La Junta de Gobierno Distrital estará presidida por un Coordinador Ejecutivo Distrital quien será el responsable de desarrollar las actividades generales del Partido en el distrito.</p> <p>Para la organización y los trabajos del Partido en cada distrito, la Junta de Gobierno Distrital, designará coordinaciones distritales, integrando por los siguientes cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Coordinación de Organización; II. Coordinación de Comunicación; III. Coordinación de las Mujeres Humanistas IV. Coordinación de Derechos Humanos; V. Coordinación de Jóvenes Humanistas; <p>Las tareas y funciones de cada una de las Coordinaciones serán de manera análoga a las previstas en este Estatutos y los reglamentos respectivos."</p>	<p>"Artículo 59.- La Junta de Gobierno Distrital estará presidida por un Coordinador Ejecutivo Distrital y un Vicecoordinador quienes serán los responsables de desarrollar las actividades generales del Partido en el Distrito.</p> <p>Para la organización y los trabajos del Partido en cada distrito, la Junta de Gobierno Distrital, nombrara las Secretarías Distritales, siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Organización; II. Estructura Electoral; III. Mujeres Humanistas IV. Derechos Humanos; V. Jóvenes Humanistas; <p>Las Secretarías Distritales son el conjunto de las áreas operativas de carácter permanente, pertenecientes a la Junta de Gobierno Distrital, funcionaran de manera análoga a las Secretarías Estatales."</p>	<p>- En el párrafo primero del presente artículo, se agregó al Vicecoordinador para presidir junto con el Coordinador Ejecutivo a la Junta de Gobierno Distrital.</p> <p>- En el párrafo segundo, la denominación de Coordinaciones Distritales cambió por el de Secretarías Distritales. Además se agregó la Secretaría de Estructura Electoral y se elimina la Coordinación de Comunicación.</p> <p>- El párrafo tercero se modificó para definir a las Secretarías Distritales, para señalar que pertenecen a las Juntas de Gobierno Distritales y que su funcionamiento es de manera análoga a las Secretarías Estatales.</p> <p>Se considera que proceden las modificaciones antes mencionadas, por ser de carácter organizativo interno.</p>
Artículo 61.	<p>"Artículo 61.- Los procedimientos para la elección de los candidatos a puestos de elección popular del partido son los siguientes:</p> <p>I.- Procedimiento ordinario, es aquel en el que los candidatos a cargos de elección popular del Partido son elegidos por los militantes o ciudadanos de conformidad con el método aprobado por la Junta de Gobierno Estatal a propuesta de la Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos, siendo éstos de forma enunciativa y no limitativa los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elección abierta a.1) A la población en general. a.2) A los militantes. b) Elección por Consejo.- Se emite la convocatoria a los integrantes de la Asamblea Estatal, a fin de que 	<p>"Artículo 61.- Los procedimientos para la elección de los candidatos a puestos de elección popular del partido son los siguientes:</p> <p>I.- Procedimiento ordinario, es aquel en el que los candidatos a cargos de elección popular del Partido son elegidos por los militantes o ciudadanos de conformidad con el método aprobado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal a propuesta de la Comisión Estatal de Elecciones, siendo éstos de forma enunciativa y no limitativa los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elección abierta 1) A la población en general. 2) A los militantes. b) Elección por Asamblea.- Se emite la convocatoria a los integrantes de la Asamblea Estatal, a fin de que 	<p>- En las fracciones I y II, se adicionó las palabras "del Distrito Federal" a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal. Además se reemplazó la denominación de la "Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos" por "Comisión Estatal de Elecciones".</p> <p>Se consideran procedentes las adecuaciones por ser precisiones realizadas en las denominaciones de los órganos de gobierno antes citados.</p> <p>- En la fracción I, inciso b), se observó que la "Elección por Consejo" se cambió por Elección por Asamblea". Lo cual se considera procedente toda vez que la denominación correcta es Asamblea.</p> 

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	<p>integrantes del Consejo Estatal, a fin de que en convención de consejeros se elijan los mejores candidatos.</p> <p>c) Elección por Convención.- Integrada por convencionistas que deben cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria.</p> <p>II.- Procedimientos especiales, son aquellos que estratégicamente deben ser aplicados para aprovechar el potencial y capital humano del Partido, en la elección de los candidatos, así como de su sustitución en caso de ser necesario de conformidad con el método aprobado por la Junta de Gobierno Estatal, a propuesta de la Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos, siendo éstos de forma enunciativa y no limitativa los siguientes:</p> <p>a) Designación directa.- La que realizará la Junta de Gobierno Estatal.</p> <p>b) Encuesta.- Es el método mediante el cual es posible conocer la aceptación o preferencia que los ciudadanos tienen con respecto a un candidato o candidatos.</p> <p>Los plazos, las formalidades y el desarrollo de los procedimientos serán regulados en la convocatoria que al efecto emita la Comisión Estatal de Convenciones y Proceso Internos, previa aprobación de la Junta de Gobierno Estatal, en apego al Estatuto y a su Reglamento."</p>	<p>constituidos en convención estatal elijan los mejores candidatos.</p> <p>c) Elección por Convención, esta puede ser Distrital, Delegacional o Estatal dependiendo del puesto de elección popular de que se trate, se integra por militantes convencionistas que deben cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria respectiva.</p> <p>II.- Procedimientos especiales, son aquellos que estratégicamente deben ser aplicados para aprovechar el potencial y capital humano del Partido, en la elección de los candidatos, así como de su sustitución en caso de ser necesario de conformidad con el método aprobado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal a propuesta de la Comisión Estatal de Elecciones, siendo éstos de forma enunciativa y no limitativa los siguientes:</p> <p>a) Designación directa.- La que realizará la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.</p> <p>b) Encuesta.- Es el método mediante el cual es posible conocer la aceptación o preferencia que los ciudadanos tienen con respecto a un candidato o candidatos.</p> <p>Los plazos, las formalidades y el desarrollo de los procedimientos serán regulados en la convocatoria que al efecto emita la Comisión Estatal de Elecciones, previa aprobación de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, en apego al Estatuto y a su Reglamento."</p>	<p>- En la fracción I, inciso c), se adicionó la existencia de convenciones distritales, delegacionales o estatal para elegir candidatos(as) a puestos de elección popular en los niveles correspondientes.</p> <p>Se considera que esta modificación no es procedente por lo que hace al ámbito Estatal porque dicho ámbito está contemplado en el inciso b) de la presente fracción. Asimismo, se considera improcedente el ámbito delegacional toda vez que no existen órganos delegacionales. En este sentido, solamente se considera procedente lo relativo al ámbito distrital entendido como asamblea distrital por analogía a lo previsto en el inciso b) de esta fracción.</p>
Artículo 66.	<p>"Artículo 66.- Los tiempos, modalidades, especificidades, desarrollo y conclusión de precampaña y campaña serán definidos por la Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos, previa aprobación de la Junta de Gobierno Estatal, salvo determinación en contrario del Consejo Estatal, con base en las leyes aplicables, en estos Estatutos, Reglamentos y normas complementarias."</p>	<p>"Artículo 66.- Los tiempos, modalidades, especificidades, desarrollo y conclusión de precampaña y campaña serán definidos por la Comisión Estatal de Elecciones, previa aprobación de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, con base en las leyes aplicables, en estos Estatutos, Reglamentos y normas complementarias."</p>	<p>-En el referido artículo, se reemplazó la denominación de la "Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos" por "Comisión Estatal de Elecciones". Además se adicionó las palabras "del Distrito Federal" a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal.</p> <p>Se consideran procedentes las adecuaciones por ser precisiones realizadas en las denominaciones de los órganos de gobierno anteriores citados.</p> <p>-Igualmente se eliminó la intervención de un órgano superior a la Junta de Gobierno Estatal en la aprobación de los plazos de precampaña y campaña.</p>

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
			Se considera procedente la modificación por ser de carácter organizativo interno.
Artículo 67.	<p>"Artículo 67.- Los procedimientos para la elección de los órganos de gobierno serán ordinarios o especiales.</p> <p>...</p> <p>V. Por determinación del Consejo Estatal, previo dictamen de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden."</p>	<p>"Artículo 67.- Los procedimientos para la elección de los órganos de gobierno serán ordinarios o especiales.</p> <p>...</p> <p>V. Por determinación de la Asamblea Estatal, previo dictamen de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden."</p>	<p>En la fracción V del citado artículo, se actualizó la sustitución del "Consejo Estatal" por la "Asamblea Estatal".</p> <p>Se considera procedente el remplazo toda vez que la denominación correcta es Asamblea Estatal.</p>
Artículo 68.	<p>"Artículo 68.- En tratándose de sustitución de integrantes al Consejo Estatal, la Coordinación de Organización será la responsable de recabar la documentación e informar a la Junta de Gobierno Estatal, la que solicitará a la Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos el procedimiento de sustitución para que el órgano de superior jerarquía resuelva sobre las sustituciones. El consejero propuesto, será invariablemente del mismo distrito."</p>	<p>"Artículo 68.- En tratándose de sustitución de integrantes a la Asamblea Estatal, la Secretaría de Organización será la responsable de recabar la documentación e informar a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, la que solicitará a la Comisión Estatal de Elecciones el procedimiento de sustitución para que el órgano de superior jerarquía resuelva sobre las sustituciones. El asambleísta propuesto, será invariablemente del mismo distrito."</p>	<p>En el presente artículo se actualizaron las siguientes denominaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Consejo Estatal" por "Asamblea Estatal". - "Coordinación de Organización" por "Secretaría de Organización". - "Junta de Gobierno Estatal" por "Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal". - "Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos" por "Comisión Estatal de Elecciones", y - "Consejero propuesto" por "asambleísta propuesto". <p>Se consideran procedentes las adecuaciones por ser precisiones realizadas en las denominaciones de los órganos de gobierno antes citados, así como del asambleísta por no existir Consejo sino Asamblea.</p>
Artículo 69.	<p>Artículo 69.- Si el cargo faltante es el de un integrante de alguna de las Comisiones Estatales, El Consejo Estatal nombrará un sustituto que permanecerá en el cargo hasta terminar el periodo.</p>	<p>Artículo 69.- Si el cargo faltante es el de un integrante de alguna de las Comisiones Estatales, la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, nombrará un sustituto que permanecerá en el cargo hasta terminar el periodo.</p>	<p>En el citado artículo se modificó la intervención del entonces Consejo Estatal por la Junta de Gobierno Estatal para nombrar al sustituto de alguno de los integrantes faltantes de las Comisiones Estatales.</p> <p>Se considera procedente la modificación para las Comisiones Estatales de Transparencia y el Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica.</p> <p>Sin embargo, se considera que no es procedente para las Comisiones Estatales de Conciliación y Orden y de Elecciones, ya que para la primera de éstas, su elección y sustitución de integrantes es atribución de la Asamblea Estatal establecida en el artículo 27, fracciones II y V del Estatuto presentado el 29 de marzo de 2016. En el caso de la Comisión Estatal de Elecciones, no procede que su elección la realice la Junta de Gobierno Estatal, por lo tanto, y en congruencia con lo anterior, las</p> 

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
			sustituciones de sus integrantes no podrán ser llevadas a cabo por dicha Junta.
Artículo 70.	<p>"Artículo 70.- Si la vacante es de uno o más integrantes de la Junta de Gobierno Estatal, ésta propondrá la sustitución y será la misma Junta de Gobierno Estatal quien resuelva. Si la vacante es del Coordinador Ejecutivo Estatal la sustitución recaerá en el vicecoordinador, y se procederá a elegir al nuevo vicecoordinador, quienes serán elegidos por mayoría calificada por la Junta de Gobierno Estatal. Este procedimiento se aplicará en las Juntas de Gobierno Distritales."</p>	<p>"Artículo 70.- Si la vacante es de uno o más integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, ésta propondrá la sustitución a la Asamblea Estatal. Si la vacante es del Coordinador Ejecutivo Estatal la sustitución recaerá en el Vicecoordinador Estatal y se procederá a elegir al nuevo Vicecoordinador, quienes serán elegidos por mayoría calificada por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. Este procedimiento se aplicará en las Juntas de Gobierno Distritales, en los términos señalados en el presente Estatuto."</p>	<ul style="list-style-type: none"> -En el presente artículo se adicionaron las palabras "del Distrito Federal" a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal. Se consideran procedentes las adecuaciones por ser precisiones realizadas en la denominación del órgano de gobierno antes citado. -Se modificó la intervención de la Junta de Gobierno Estatal por la Asamblea Estatal en la designación de una vacante de la misma Junta de Gobierno Estatal. <p>Se considera procedente la modificación por ser de carácter organizativo interno.</p>
Artículo 72.	<p>"Artículo 72.- Para la integración de candidatas y candidatos a Diputados Locales electos mediante el principio de Representación Proporcional, se atenderá lo siguiente:</p> <p>I. La Junta de Gobierno Estatal, elegirá de acuerdo a la convocatoria respectiva las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales, propuestos para la elección mediante el principio de Representación Proporcional;</p> <p>II. La Junta de Gobierno Estatal integrará y ordenará la lista de candidatos, con base en las propuestas recibidas, y la presentará a la Consejo Estatal para su aprobación;</p> <p>III. Los dos primeros lugares de la lista quedarán reservados para ser elegidos por la Junta de Gobierno Estatal por mayoría calificada los cuales serán inamovibles."</p>	<p>"Artículo 72.- Para la integración de candidatas y candidatos a Diputados Locales electos mediante el principio de Representación Proporcional, se atenderá lo siguiente:</p> <p>I. La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, elegirá de acuerdo a la convocatoria respectiva las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales, propuestos para la elección mediante el principio de Representación Proporcional;</p> <p>II. La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal integrará y ordenará la lista de candidatos, con base en las propuestas recibidas, y la presentará a la Asamblea Estatal para su aprobación;</p> <p>III. Los dos primeros lugares de la lista quedarán reservados para ser elegidos por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal por mayoría calificada los cuales serán inamovibles."</p>	<ul style="list-style-type: none"> -En las fracciones I, II y III, se adicionaron las palabras "del Distrito Federal" a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal. -En la fracción II, se remplazó la denominación del "Consejo Estatal" por la ahora "Asamblea Estatal" en la aprobación de las listas de candidatos(as) a diputados(as) por el principio de representación proporcional. <p>Se consideran procedentes las anteriores modificaciones por ser precisiones realizadas en las denominaciones de los órganos de gobierno antes citados.</p>
Artículo 74.	<p>"Artículo 74.- Los recursos provenientes del financiamiento público local, serán administrados conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal. (art. 88 del CIPEDF)."</p>	<p>"Artículo 74.- Los recursos provenientes del financiamiento público local, serán administrados conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables."</p>	<p>Se agregó la observancia de las "demás disposiciones aplicables" en la administración del financiamiento público local.</p> <p>Se considera procedente dicha modificación por ajustarse a la normatividad existente al respecto.</p>
Artículo 75.	<p>"Artículo 75. ... El 92% restante se aplicará de la siguiente forma:</p>	<p>"Artículo 75. ... El 92% restante se aplicará conforme a los lineamientos y estrategias que la</p>	<p>La modificación consistió en que la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal podrá aplicar, según los lineamientos y estrategias que la</p>

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	<p>I. El 80% del total se administrará por la Junta de Gobierno Estatal, por medio de la Coordinación Estatal de Finanzas y Patrimonio con base en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y las normas internas del Partido;</p> <p>II. El 12% restante se distribuirá entre las Juntas de Gobierno Distritales, de acuerdo con los criterios que apruebe la Junta de Gobierno Estatal."</p>	estrategias que autorice la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal."	<p>misma autorice, el ejercicio del gasto correspondiente al 92% del financiamiento público para las actividades ordinarias que recibe el partido político.</p> <p>Se considera que no procede tal modificación debido a que el ejercicio del gasto debe realizarse conforme lo apruebe la Asamblea Estatal. Esto obedece a que se trata esencialmente de recursos públicos y su aplicación deberá ser aprobada por un órgano con una alta representación de los afiliados(as) del partido y no por un órgano de gobierno ejecutivo cuya composición es reducida.</p> <p>Por lo tanto, los porcentajes de la administración de los recursos deberán permanecer como estaban establecidos en el artículo 75, fracciones I y II del estatuto presentado el 2 de diciembre de 2015.</p>
Artículo 77.	<p>Distribución del financiamiento público</p> <p>"Artículo 77.- Los recursos de prerrogativas exclusivamente correspondientes a gastos de campaña se distribuirán de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable y por los reglamentos del Partido."</p>	<p>Distribución del financiamiento público</p> <p>"Artículo 77.- Los recursos de prerrogativas exclusivamente correspondientes a gastos de campaña se distribuirán de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable."</p>	<p>En el presente artículo se eliminó la observancia de los reglamentos del partido en la distribución de los recursos destinados a gastos de campaña.</p> <p>Se estima procedente la eliminación porque finalmente los reglamentos son parte de la normatividad aplicable.</p>
Artículo 80.	<p>Se considera información pública del Partido</p> <p>"Artículo 80.-</p> <p>...</p> <p>VIII. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registre ante el Instituto;</p> <p>XI. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley;</p> <p>XVI. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;</p> <p>XX. La demás que señale la legislación electoral y leyes aplicables en materia de transparencia. (Art. 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal".</p>	<p>Se considera información pública del Partido</p> <p>Artículo 80.-</p> <p>...</p> <p>VIII. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registre ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; ...</p> <p>XI. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia...</p> <p>XVI. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal; ...</p> <p>XX. La demás que señale la legislación electoral y leyes aplicables en materia de transparencia."</p>	<p>En cuanto a la información considerada como pública se observa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En las fracciones VIII y XVI del artículo se precisa que es el Instituto Electoral del Distrito Federal ante quien se deben presentar las plataformas electorales y los nombres de los representantes ante los órganos de este Instituto. - Al respecto, se consideran procedentes las modificaciones por ser de precisión al señalar que dicho Instituto es el Instituto Electoral del Distrito Federal. - En la fracción XI, se precisa que los informes deberán ser entregados de conformidad con la "Ley de la materia". - Se estima procedente por tratarse de una precisión al definir que los informes deberán ser entregados conforme a la ley de la materia. - En la fracción XX, se eliminó la 

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
			mención del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Procede por ser una eliminación de una referencia innecesaria.
CAPITULO I.	"CAPITULO I. DE LAS COMISIONES DE CONCILIACIÓN Y ORDEN"	"CAPITULO I. DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ORDEN"	Se aprecia que la modificación consistió en mencionar en forma singular el nombre de la Comisión de Conciliación y Orden. Se estima procedente toda vez que esta Comisión es única.
Artículo 82.	"Artículo 82.- La Comisión Estatal de Conciliación y Orden es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los militantes, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que se sigan en contra de los militantes o funcionarios del Partido, en el caso de que infringieran las disposiciones internas o la normatividad de la materia, conforme al Reglamento que al efecto deberá elaborar dicha Comisión, mismo que contendrá las etapas procesales a que se sujetarán los presuntos responsables. La Comisión Estatal de Conciliación y Orden, es un órgano colegiado e independiente y estará integrada por un Coordinador y dos Comisionados, quienes serán electos democráticamente por planillas por la Asamblea Estatal, contando con una estructura profesional de especialistas en la materia."		En el presente artículo se adiciona un párrafo en el que se establece que la Comisión Estatal de Conciliación y Orden es independiente, se define su integración y se señala que la misma es elegida por la Asamblea Estatal. Se considera procedente por ser una precisión sobre la naturaleza jurídica de dicha Comisión.
Artículo 83.	"Artículo 83.- La Comisión Estatal de Conciliación y Orden estará integrada por tres titulares militantes destacados del Partido, elegidos por el Consejo Estatal a propuesta de la Junta de Gobierno Estatal, los cuales no podrán ocupar otro cargo en órgano de gobierno del Partido."	"Artículo 83.- La Comisión Estatal de Conciliación y Orden estará integrada por tres titulares militantes destacados del Partido, elegidos por la Asamblea Estatal, los cuales no podrán ocupar otro cargo en órgano de gobierno del Partido."	En el citado artículo se reemplaza al Consejo Estatal por la Asamblea Estatal como el órgano que elige a la Comisión Estatal de Conciliación y Orden. Además se suprimió que dicha elección es a propuesta de la Junta de Gobierno Estatal. Se estiman procedentes dado que se tratan de precisiones para la elección de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden.
Artículo 86. (de los estatutos presentados el 29 de marzo de 2016)	"Artículo 86. ... El párrafo adicionado en la modificación no existía anteriormente	"Artículo 86. ... En los supuestos previstos en las fracciones III, IV y V del Artículo 16 de estos Estatutos, la Comisión Estatal de Conciliación y Orden aplicará al presunto infractor, la	En el presente artículo se adicionó un párrafo consistente en la necesidad de que la Junta de Gobierno Estatal haya acordado previamente una suspensión cautelar al presunto infractor en sus derechos partidarios para poder aplicar una sanción por incurrir en

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
		suspensión cautelar, inmediata, de sus derechos partidarios acordado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, para el efecto de evitar mayor daño a la vida institucional del Partido.” (Se adiciona)	alguno de los supuestos previstos en las fracciones III, IV y V del artículo 16 de los estatutos que se refiere a actos que ameriten la pérdida de calidad de militante de partido.
Artículo 87.	“Artículo 87.- En el supuesto de que exista el riesgo real e inminente de dejar de cumplir con la normatividad electoral local, así como la interna del partido, la Comisión apercibirá...” ...La Comisión Estatal de Conciliación y Orden, a petición de parte, podrá conocer de los procedimientos que versen sobre integrantes del Consejo Estatal y de la Junta Estatal de Gobierno del Partido”.	“Artículo 87.- En el supuesto de que exista el riesgo real e inminente de dejar de cumplir con la normatividad electoral local, así como la interna del partido, la Comisión Estatal de Conciliación y Orden, apercibirá...” “...La Comisión Estatal de Conciliación y Orden, a petición de parte, podrá conocer de los procedimientos que versen sobre integrantes de la Asamblea Estatal y de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.”	Se considera procedente la adición por ser una medida que se considera proporcional para evitar daños mayores e irreparables a las funciones que tiene encomendadas el partido. -En el párrafo primero del citado artículo, se definió qué Comisión es la que interviene en el asunto a tratar. -En el párrafo segundo se sustituyó al Consejo Estatal por la Asamblea Estatal. Asimismo, se adicionó las palabras “del Distrito Federal” a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal. Se consideran procedentes las anteriores modificaciones por ser precisiones realizadas en la definición de una Comisión y en las denominaciones de los órganos de gobierno antes citados.
Artículo 97.	“Artículo 97.- Una vez que un militante decida dirimir una controversia por una vía alterna de solución, acudirá a la Comisión Estatal; la cual iniciará el siguiente procedimiento.”	“Artículo 97.- Una vez que un militante decida dirimir una controversia por una vía alterna de solución, acudirá a la Comisión Estatal de Conciliación y Orden; la cual iniciará el siguiente procedimiento.”	La modificación consistió en precisar a qué Comisión puede acudir el militante a dirimir una controversia. Se considera procedente por ser una adición de precisión.
Artículo 99.	“Artículo 99.- En caso de inasistencia de una o ambas partes a la audiencia, se citará a nueva que se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes”	“Artículo 99.- En caso de inasistencia de una o ambas partes a la audiencia, se citará a nueva audiencia que se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes”	La modificación consistió en precisar que se citará a una nueva audiencia en los casos de inasistencia de una o ambas partes a una audiencia previa. Se considera procedente por ser una adición de precisión.
Artículo 100.	“Artículo 100.- El Partido se disolverá: I. Resolución expresa de las dos terceras partes del Consejo Estatal, previa convocatoria que para tal fin se expida conforme a estos Estatutos; ...Son causas de extinción las que estableciere la legislación vigente o cualquier otro que estableciere el Consejo Estatal por el voto de los dos tercios de sus integrantes.”	“Artículo 100.- El Partido se disolverá por: I. Resolución expresa de las dos terceras partes de la Asamblea Estatal, previa convocatoria que para tal fin se expida conforme a estos Estatutos; ...Son causas de extinción las que estableciere la legislación vigente o cualquier otro que estableciere la Asamblea Estatal por el voto de los dos tercios de sus integrantes.”	En el presente artículo se actualizó el órgano de gobierno que tiene la atribución de resolver la disolución del partido, ya que ahora es la Asamblea Estatal y no el Consejo Estatal. Se considera procedente el remplazo toda vez que la denominación del “Consejo Estatal” cambio por la ahora “Asamblea Estatal”.
TRANSITORIOS			
PRIMERO	“PRIMERO.- Las reformas a estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de la declaración de procedencia	“PRIMERO.- Las reformas a estos Estatutos aprobadas por el Consejo Estatal del Partido Humanista del Distrito Federal en su sesión de fecha 27 de marzo de 2016, para que surtan	-En el presente artículo se precisó el órgano que aprobó las reformas al Estatuto. Sin embargo, se hace notar que el órgano que aprobó dichas reformas

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	constitucional y legal que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal."	efectos ante terceros entrarán en vigor un día después de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del Acuerdo de procedencia constitucional y legal que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal."	fue la Asamblea Estatal y no el Consejo Estatal. Se considera que procede dicha modificación con la precisión señalada. -Además se adicionó que las reformas a los estatutos surtirán efectos "ante terceros". Se considera que esta adición procede por ser una consecuencia lógica al aprobarse una modificación al estatuto.
SEGUNDO	"SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Estatal, por única vez, será la responsable de designar las Juntas de Gobierno Delegacionales y Distritales, así como a sus Coordinadores y Vicecoordinadores quienes durarán en su encargo tres años, serán presentadas a la Comisión de Convenciones y Procesos Internos y a la Secretaría de Organización quienes las validarán, presentando un informe a la Junta de Gobierno Estatal para su ratificación".		Quedó sin efectos por disposición del TRANSITORIO SEXTO del estatuto presentado el 29 de marzo de 2016. Se considera procedente por ser una disposición de organización interna del partido político.
TERCERO	"TERCERO.- Se convoca a la Asamblea Estatal Extraordinario para ratificar, reformar o modificar los presentes Estatutos para el día veintiséis de noviembre de 2016, en términos de la convocatoria que se expida para tal efecto".		Quedó sin efectos por disposición del TRANSITORIO SEXTO del estatuto presentado el 29 de marzo de 2016. Se considera procedente por ser una disposición de organización interna del partido político.
CUARTO	"CUARTO.- Las denominaciones existentes de los diferentes órganos de gobierno y su integración se ajustarán a las previstas en el presente Estatuto".		Se considera procedente su eliminación por el cumplimiento al requerimiento de la resolución RS-22-15.
QUINTO	"QUINTO.- La Junta de Gobierno Estatal posterior a las elecciones Federales y locales del 2015, acordará el procedimiento para incorporar a nuevos integrantes a los Órganos de Gobierno y Dirección Partidaria".		Quedó sin efectos por disposición del TRANSITORIO SEXTO del estatuto presentado el 29 de marzo de 2016. Se considera procedente por ser una disposición de organización interna del partido político.
SEXTO	"SEXTO.- Por esta ocasión para la integración de los órganos de gobierno, candidaturas a cargos de elección popular y demás determinaciones del Partido, el requisito de antigüedad mínima previsto en este Estatuto será conforme lo determine la Junta de Gobierno Estatal."		Se considera procedente su eliminación por así definirlo el propio partido político.
SÉPTIMO	"SÉPTIMO.- Para los procesos electorales locales con jornada electoral a celebrarse durante el año 2018, derivado de la		Se considera procedente su eliminación por así definirlo el propio partido político.

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	<p>temporalidad de aprobación del presente Estatuto y la constitución del Partido, por esta única ocasión, el método de selección de candidatos será el de designación directa, de conformidad con las siguientes bases:</p> <p>Para el proceso electoral local a elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Junta de Gobierno Estatal, aprobará la convocatoria a método de designación por invitación, propuesta por la Comisión Estatal de Elecciones. En dicha convocatoria se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso. La Junta de Gobierno Estatal designará a los candidatos a diputados locales por ambos principios postulados por el Partido.</p> <p>En el Distrito Federal con proceso electoral local con jornada electoral a celebrarse durante el año 2018, en el que se deberá renovar el Jefe de Gobierno, la Junta de Gobierno Estatal, designará al candidato. El método de elección será la designación directa por invitación, mediante convocatoria en la que se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso. La referida convocatoria será propuesta por la Comisión Estatal de Elecciones."</p>		
OCTAVO	<p>"OCTAVO.- En las 16 delegaciones y cuarenta distritos locales, se conformará la estructura prevista en este Estatuto conforme a las necesidades y el crecimiento orgánico del Partido."</p>		<p>Se considera procedente su eliminación debido a que es una disposición organizativa interna del partido.</p>
		<p>"SEGUNDO.- Los Reglamentos a que hacen alusión los presentes Estatutos, fueron aprobadas (sic) por el Consejo Estatal del Partido Humanista del Distrito Federal, en su sesión de fecha 27 de marzo de 2016 y serán entregados al Instituto Electoral del Distrito Federal, para su aprobación y entrará en vigor, un día después del acuerdo de Procedencia constitucional y legal que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal."</p>	<p>Se considera procedente la adición de este artículo transitorio, con la consideración de sustituir la mención de "Consejo Estatal" por "Asamblea Estatal", ya que esta fue el órgano que aprobó los reglamentos correspondientes.</p> <p><i>P</i></p>

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
		<p>"TERCERO.- La Asamblea Estatal acuerda delegar a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito federal (sic) la solventación a las observaciones que pudieran ser señaladas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Estatutos y reglamentos que ameriten su reforma."</p>	<p>Se considera procedente la adición de este artículo transitorio debido a que en caso de emitirse observaciones por el Consejo General de este Instituto, éstas puedan ser atendidas en lo inmediato por la Junta de Gobierno del Distrito Federal en cumplimiento a lo instruido por el citado Consejo.</p>
		<p>"CUARTO.- En términos de la Reforma Política del Distrito Federal, aprobada por el Constituyente Permanente, todos aquellos cambios a la nomenclatura o denominaciones que afecten estos Estatutos se tendrán por readecuados en términos de dicha reforma."</p>	<p>Se considera procedente la adición de este artículo transitorio para actualizar los términos correspondientes a la reforma política del Distrito Federal aprobada por el Congreso de la Unión en el mes de enero del año 2016.</p>
		<p>"QUINTO.- Las Asambleas Distritales que no se hubieran podido realizar por cualquier causa, volverán a convocarse para su realización a la brevedad posible."</p>	<p>Se considera procedente la adición de este artículo transitorio para que se completen las designaciones de las Juntas de Gobierno Distritales y los delegados a la Asamblea Estatal, de aquellos Distritos por los cuales por diversas causas no se celebraron las asambleas correspondientes.</p>
		<p>"SEXTO.- Quedan sin efectos los transitorios SEGUNDO, TERCERO y QUINTO de los Estatutos del Partido Humanista del Distrito Federal, presentados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, el 19 de noviembre de 2015."</p>	<p>Se considera procedente la adición de este artículo transitorio, para ser congruentes con el procedimiento llevado a cabo para el registro del Partido Humanista del Distrito Federal derivado de lo establecido en los Lineamientos emitidos mediante acuerdo de clave INE/CG939/2015.</p>

Nota. La procedencia de las modificaciones realizadas en los artículos 1; 8; 23; 25; 27, fracciones VIII y XXIII; 34, fracciones XII, XV y XXV; 45, fracción V; 56; 80, fracción IX; 81 y Transitorios SEGUNDO, TERCERO, y QUINTO del estatuto presentados por el partido político local el pasado 29 de marzo de 2016, fueron analizadas en la resolución que para tal efecto aprobó este Consejo General, toda vez que dichos artículos y fracciones fueron materia de las modificaciones solicitadas en la resolución RS-22-15 de fecha 2 de diciembre de 2015.

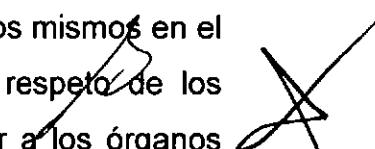
Con base en lo analizado en el cuadro anterior se advierten los siguientes resultados:

- 1) Esta autoridad electoral estima que las modificaciones a los artículos 13, fracción XIII; 16, fracción III; 21; 23 al 26; 27, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 28 al 33; 34, párrafo primero, fracciones II, V, VI y XIV; 35, excepto sus fracciones IV y XIV (sólo en lo que respecta a las Comisiones Estatales de Transparencia y Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica); 36, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, X; 37, incisos a) respecto al cambio de la denominación de la Comisión Estatal de

Elecciones, b) y c); 38; 39; 41; 42; 43, en lo que respecta a la nueva denominación de la Junta de Gobierno Estatal; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 57, en lo relativo a que la Junta de Gobierno Estatal también puede convocar a las Asambleas Distritales; 58; 59; 61, fracciones I, incisos a), b) y c) sólo por lo que corresponde al ámbito distrital, y II; 66; 67; 68; 69, en lo referente a que la Junta de Gobierno Estatal nombre sustitutos en las Comisiones Estatales de Transparencia y el Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica; 70; 72; 74; 77; 80; 82; 83; 86; 87; 97; 99; 100 y la eliminación de los artículos Transitorios SEGUNDO al OCTAVO de los estatutos presentados el 2 de diciembre de 2015, y del PRIMERO al SEXTO de los estatutos modificados y presentados el 29 de marzo de 2016 por el partido político local, cumplen con lo previsto en el artículo 213 del Código y 39 de la Ley de Partidos, así como todos los elementos mínimos para considerarlos democráticos. Ello toda vez que éstos contemplan la deliberación y participación de los afiliados(as) en el mayor grado posible, ya sea participando directamente o por medio de delegados(as) en los procesos de toma de decisiones, respetando de esta manera la voluntad de la mayoría de los integrantes del partido político local.

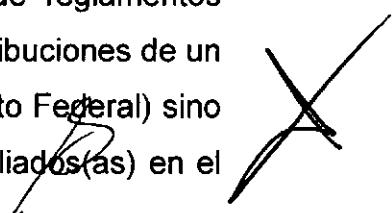
Además se aprecia que con las citadas modificaciones, se garantizan derechos fundamentales de los afiliados(as), tales como las libertades de expresión, información y asociación. También se reconoce la posibilidad real y efectiva de que los afiliados(as) del partido puedan elegir a los titulares de sus órganos estatutarios.

En este sentido, las modificaciones estatutarias contienen los elementos democráticos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que los estatutos adoptan como regla general la participación de los afiliados(as) en las decisiones fundamentales, la igualdad de los mismos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones.



2) No obstante lo anterior, se advierte que las modificaciones realizadas a los artículos 27, fracción VIII; 34, fracciones I, IV, XV, XVI y XX; 35, fracción IV y XIV (sólo en las Comisiones Estatales de Conciliación y Orden y de Elecciones); 37, inciso a), respecto al órgano que elige a la Comisión Estatal de Elecciones; 43, respecto a la atribución de la Junta de Gobierno Estatal de aprobar el reglamento de las Secretarías definidas en el artículo 44; 57, en lo referente a la eliminación de la atribución de las Juntas de Gobierno Distritales a convocar a las Asambleas Distritales; 61, fracción I, inciso c) en lo conducente a los ámbitos estatal y delegacional para elegir candidatos (por lo que corresponde al ámbito estatal ya existe otra manera de elegirlos y en cuanto al ámbito delegacional, no están definidas las convenciones delegacionales); 69, en lo referente a la atribución de la Junta de Gobierno Estatal a nombrar sustitutos en las Comisiones Estatales de Conciliación y Orden y de Elecciones; y 75 del estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015 en lo referente a que la Junta de Gobierno Estatal aplique los lineamientos que la misma Junta autorice para el ejercicio del gasto del 92% del financiamiento público que reciba; **no cumplen con los principios democráticos** en cuanto a la deliberación y participación de los ciudadanos(as) en el mayor grado posible en los procesos de toma de decisiones para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular, y al control de órganos electos que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares de los órganos de gobierno. Ambos principios contemplan la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales.

Lo anterior es así, toda vez que las directrices políticas, la presupuestación y calificación del ejercicio del presupuesto, la elección de órganos partidarios cuyas atribuciones deben ser de carácter autónomo, la aprobación de reglamentos internos asociados al estatuto del partido político, no deben ser atribuciones de un órgano de gobierno reducido (Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal) sino de uno que contemple la mayor representación posible de los afiliados(as) en el mismo (Asamblea Estatal).



Al respecto, se debe considerar que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal del Poder Judicial de la Federación que la libertad o capacidad auto-organizativa de los partidos políticos, la cual abarca varios aspectos, como la autonormativa y la autogestiva, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, las limitaciones no pueden ser excesivas, no razonables o innecesarias para la protección del interés general, el orden público o el respeto del derecho de los demás.⁶

Del mismo modo, se insiste en que esa autoridad jurisdiccional ha reiterado en múltiples ejecutorias que el alcance de la obligación de los partidos políticos, en cuanto al contenido mínimo de los estatutos y la obligación para que ajusten su normativa interna a lo previsto en el sistema jurídico nacional, debe atender, sustancialmente, a lo establecido en la tesis de jurisprudencia identificada con el rubro: "**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.**"⁷, de la que se desprende que para que sean democráticos, deben contener los siguientes elementos:

1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular;
2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro;
3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y

⁶ Ver SUP-RAP-193/2012, pp. 40 y 41.

⁷ Jurisprudencia 3/2005, compilación 1997-2012. *Jurisprudencia y tesis en materia electoral, tomo jurisprudencia, volumen 1*, México, Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, 2011, pp. 319 a 321.

4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

A guisa de ejemplo, conviene citar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 y su acumulado SUP-JDC-2639/2008⁸, que en la parte que interesa señala:

“[...]”

Esta Sala Superior ha establecido en la tesis de jurisprudencia antes citada, que en el artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, a saber:

- a. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular;***
- b. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro;***
- c. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y***
- d. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.***

Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los

⁸ Similar criterio sostuvo en las ejecutorias identificadas con las claves SUP-JDC-2558/2007, SUP-RAP-316-2012, SUP-JDC-1025/2013 y SUP-RAP-7/2015.

instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones.

[...]"

Como se advierte, uno de los pilares fundamentales en los que descansa la organización y funcionamiento de un partido político es el respeto a los principios democráticos, por lo que sus normas estatutarias deben construirse de manera que abonen a maximizar una mayor participación de sus afiliados en la toma de decisiones fundamentales.

En efecto, para cumplir con los principios democráticos en cuanto a la deliberación y participación de los ciudadanos(as) en el mayor grado posible en los procesos de toma de decisiones para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular, y al control de órganos electos que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares de los órganos de gobierno, es necesario que no se concentren todos los poderes o toma de decisiones relevantes en pocas personas; que las dirigencias sean realmente representativas y elegidas por amplias mayorías, y que los afiliados tengan derecho a formar parte de los órganos de decisión y responsabilidad partidaria y a decidir quienes integran dichos órganos.

En el caso, las directrices políticas, la presupuestación y calificación del ejercicio del presupuesto, la elección de órganos partidarios cuyas atribuciones deben ser de carácter autónomo, y la aprobación de reglamentos internos asociados al estatuto del partido político, constituyen decisiones relevantes y fundamentales en la vida interna del partido que deben ser adoptadas por un órgano partidista que garantice una representación suficiente de sus afiliados.

Así, para garantizar que las decisiones relevantes del Partido Humanista cumplan con los consabidos principios, se estima que no pueden ser adoptadas por la

Junta de Gobierno Estatal, sino por aquel que tenga una mayor representación de la voluntad de los militantes, es decir, la Asamblea Estatal.

Lo anterior es así, ya que la Asamblea Estatal es el órgano que congrega una mayor representatividad de los miembros del partido, ya que se integra por ochenta asambleístas, electos en Asambleas Distritales, los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal; el titular del Poder Ejecutivo Local y los Jefes Delegacionales en caso de ser afiliados al Partido; los legisladores locales afiliados al Partido y los coordinadores y vicecoordinadores ejecutivos en funciones de las Juntas de Gobierno Distritales, por lo que es incuestionable que es a ese ente al que le corresponde adoptar las determinaciones de mayor relevancia, pues está confeccionado para deliberar entre un mayor número de afiliados.

Por su parte, la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal únicamente se integra por quince miembros, es decir, por un número reducido de personas, por lo que si se dejara en ese órgano la toma de decisiones fundamentales, ello sería contrario al funcionamiento democrático de los partidos, que busca evitar la concentración de cargos y poderes en una sola persona o en un grupo muy reducido.

Con esa medida se evita que los mandatos fundamentales estén centralizados en determinados dirigentes, pues lo que se busca es evitar que un pequeño grupo monopolice la toma de decisiones y se produzca una brecha entre los dirigentes partidistas y la militancia, por no representar con fidelidad los intereses, las expectativas y necesidades de la membresía, y hacer nugatorio el derecho de los afiliados a ocupar los cargos directivos.

Derivado de lo anterior, se estima conveniente declarar improcedentes las modificaciones realizadas a los artículos antes citados.

En estos términos han quedado plasmadas las adiciones, supresiones y modificaciones a los artículos estatutarios que se estiman procedentes, así como también, las adiciones, supresiones y modificaciones que se consideran improcedentes; estas últimas, por congruencia jurídica del documento, ocasionan que se conserve el texto vigente de los Estatutos como se presentaron en cumplimiento a la resolución RS-22-15. Ello, en estricto apego a la vida interna del partido político en comento.

V. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE REGLAMENTOS. Del análisis realizado a los reglamentos aprobados y presentados el 29 de marzo de 2016, se desprende que el Partido Humanista del Distrito Federal cumplió con la presentación de los reglamentos solicitados en el punto resolutivo CUARTO, inciso a) de la Resolución RS-22-15. Los reglamentos entregados por el citado partido, son los siguientes:

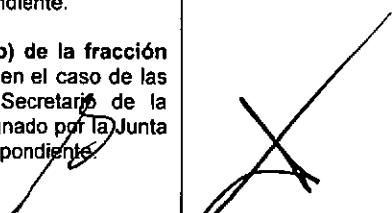
- Reglamento de Asambleas Estatal y Distritales
- Reglamento de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden
- Reglamento de Elecciones
- Reglamento de Finanzas
- Reglamento de la Junta de Gobierno del Estatal del Distrito Federal
- Reglamento de Militantes
- Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, una vez verificada la presentación de los reglamentos, lo conducente es analizar la procedencia de los mismos.

Al respecto, la función de los reglamentos tiene como objeto regular diversas disposiciones establecidas en el estatuto del partido político con el fin de hacer más explícitos los señalamientos o establecer algunas reglas o procedimientos que no están claramente definidos en el mismo estatuto.

Ahora bien, del análisis realizado a los reglamentos presentados, se aprecia que en la mayoría de éstos existe una congruencia total con las normas estatutarias, excepto en los aspectos que se detallan a continuación:

A. REGLAMENTO DE ELECCIONES

ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	DICE	OBSERVACIONES
4	<p>"Artículo 4.- A la Asamblea Estatal corresponde:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elegir, mediante planilla, a los integrantes de la Junta de Gobierno del Distrito Federal; b) Elegir, mediante planilla, a los integrantes de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden; c) Nombrar a los sustitutos, cuando falten integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, en caso de renuncia o licencia definitiva o temporal (más de un año) para separarse del cargo, por ausencia injustificada a tres sesiones sucesivas, por causas consideradas como graves en el presente Estatuto o por fallecimiento, entre otras. Los sustitutos serán propuestos por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal; y d) Nombrar a los sustitutos cuando falten integrantes de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden, en caso de renuncia o licencia definitiva o temporal (más de un año) para separarse del cargo, por ausencia injustificada a tres sesiones sucesivas o por causas consideradas como graves en el presente Estatuto o por fallecimiento, entre otras". 	<p>En el presente artículo se debe adicionar que la Asamblea Estatal también elige a la Comisión Estatal de Elecciones para ser congruentes con la observación realizada en el artículo 27 del estatuto del partido político en commento.</p>
5, inciso b)	<p>"Artículo 5.- A La Junta de Gobierno corresponde:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) ... b) Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones; c) ...". 	<p>Se considera que se debe suprimir la atribución de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal establecida en el artículo 5, inciso b) del reglamento en análisis, referente a que ésta puede elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones. Lo anterior en congruencia con la observación realizada al artículo 34 del estatuto del partido político en cita.</p>
8, fracción III, incisos a) y b)	<p>"Artículo 8.- Para el desarrollo de la sesión de la Asamblea se seguirá el siguiente procedimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. La Mesa Directiva de la Asamblea se integrará de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> a) Un Presidente que será el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal; a falta de éste quien designe la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal; b) Un Secretario que será designado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;...". 	<ul style="list-style-type: none"> - Por lo que hace al inciso a) de la fracción III, se observa que se deberá agregar que en el caso de las Asambleas Distritales el Presidente de la Mesa Directiva será el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Distrital correspondiente. - En lo referente al inciso b) de la fracción III, se deberá agregar que en el caso de las Asambleas Distritales el Secretario de la Asamblea deberá ser designado por la Junta de Gobierno Distrital correspondiente. 

B. REGLAMENTO DE FINANZAS

ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	DICE	OBSERVACIONES
9, párrafo segundo	<p>“Artículo 9.- ...</p> <p>El Secretario de Finanzas, de forma mensual y anual presentará al Coordinador Ejecutivo Estatal y al Vicecoordinador, en los primeros cinco días de cada mes y al finalizar el ejercicio fiscal correspondiente, los informes de operación ordinaria y de los estados financieros del Partido, incluidos los de sus instancias distritales, así como los de precampaña y campaña en períodos electorales.</p> <p>...”</p>	<p>Se observa que se deberá adicionar que la presentación de los informes de los estados financieros también deberán ser a la Asamblea Estatal.</p> <p>Por otro lado, se deberá agregar que la aprobación final de los informes financieros deberá ser realizada por la Asamblea Estatal.</p> <p>Las dos precisiones anteriores, obedecen a que en las observaciones realizadas al estatuto presentado el 29 de marzo de 2016, se señaló que los informes financieros del ejercicio del presupuesto deben ser aprobados por un órgano con una mayor representación de los afiliados(as), esto es, por la Asamblea Estatal y no por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.</p>

De los cuadros anteriores, se advierten los siguientes resultados:

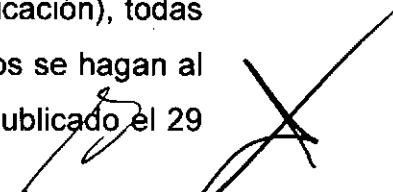
- 1) Del Reglamento de Elecciones, no proceden los siguientes artículos:
 - a. El artículo 4 debe contemplar que la Asamblea Estatal tiene dentro de sus atribuciones la de elegir a la Comisión Estatal de Elecciones. Ello debido a que por el carácter de las atribuciones de la Comisión en comento, esta debe ser elegida por un órgano que ostente una mayor representación de los afiliados(as) como lo es la Asamblea Estatal.
 - b. Lo señalado en el artículo 5, inciso b) debe ser una atribución de la Asamblea Estatal en congruencia con la observación realizada al artículo 34 del estatuto del partido político local, ya que dicha Comisión debe ser electa por un órgano que ostente una mayor representación de los afiliados(as), dado el carácter de sus atribuciones, y
 - c. El artículo 8, fracción III, inciso a), en lo que respecta a que el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal sea el Presidente de la Mesa Directiva en el caso de las Asambleas Distritales. Esto debido a que el órgano ejecutivo de la organización distrital del partido en comento es la Junta de Gobierno Distrital y esta es conducida por su

respectivo Coordinador Ejecutivo Distrital, figura que debe presidir la Mesa Directiva Distrital.

- d. El artículo 8, fracción III, inciso b), en lo tocante a las Asambleas Distritales, el Secretario de la Mesa Directiva de dicha Asamblea debe ser designado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, dado que en el ámbito distrital dicha atribución le debe corresponder a la Junta de Gobierno Distrital.
- 2) El artículo 9, segundo párrafo del Reglamento de Finanzas, debe incluir también que los informes finales deban ser presentados a la Asamblea Estatal y aprobados por dicho órgano, dado que en el estatuto entregado el 29 de marzo de 2016, se observó que el ejercicio del presupuesto debe ser presentado y aprobado por dicho órgano de gobierno.

En razón de lo anterior, se estima conveniente declarar improcedentes, en la parte conducente, los artículos de los reglamentos antes citados, por lo que el partido político local deberá realizar las adecuaciones pertinentes a los mismos, conforme a lo arriba señalado.

Por último, se advierte que tanto en el estatuto como en los reglamentos que fueron objeto de análisis en la presente Resolución, existen diversas referencias al "Distrito Federal" y no a la "Ciudad de México", por lo cual se considera pertinente solicitar Partido Humanista del Distrito Federal que, a la brevedad posible, realice las modificaciones que correspondan a los diversos ordenamientos que regulan su vida interna, para ajustarlos a lo dispuesto en el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.



Por lo antes expuesto y fundado se

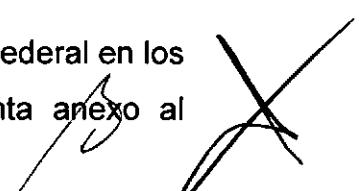
R E S U E L V E:

PRIMERO. Por lo que hace a las modificaciones adicionales no requeridas en la resolución RS-22-15 realizadas al estatuto del Partido Humanista del Distrito Federal presentado el 29 de marzo de 2016, se determina:

- 1) Se declaran **procedentes** las modificaciones efectuadas a los artículos del estatuto del partido político local mencionados en el Considerando IV, numeral 1) de la presente Resolución, en virtud de que se cumplió con el procedimiento estatuario correspondiente y de que los cambios no contravienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Partidos, el Código ni los criterios jurisprudenciales invocados en la presente Resolución.
- 2) Se determinan **improcedentes** las modificaciones realizadas a los artículos del estatuto del partido político local citados en el Considerando IV, numeral 2) de la presente Resolución, en la inteligencia de que contravienen los principios democráticos previstos en la normatividad electoral tales como la deliberación y participación de los ciudadanos(as) en el mayor grado posible en los procesos de toma de decisiones para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular, y al control de órganos electos que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares de los órganos de gobierno, lo anterior en términos de lo establecido en el Considerando IV de la presente Resolución.

Por tanto, las disposiciones que fueron declaradas como improcedentes en esta Resolución, deben prevalecer como fueron aprobadas en la resolución RS-22-15 de fecha 2 de diciembre de 2015.

SEGUNDO. Se aprueba el estatuto del Partido Humanista del Distrito Federal en los términos resultantes del análisis aquí presentado, el cual se adjunta anexo al presente.



TERCERO. En el caso de los reglamentos presentados por el partido político local el 29 de marzo de 2016, se determina:

1) Se declaran **procedentes** en la totalidad de sus artículos, los siguientes reglamentos:

- Reglamento de Asambleas Estatal y Distritales;
- Reglamento de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden;
- Reglamento de la Junta de Gobierno del Estatal del Distrito Federal;
- Reglamento de Militantes y
- Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

2) En el caso de los Reglamentos de Elecciones y Finanzas, declarar como **improcedentes** en lo conducente, los artículos señalados en el Considerando V, numerales 1) y 2) de la presente Resolución, por no ser coherentes con los estatutos del partido político.

En razón de lo anterior, el partido político local deberá realizar las adecuaciones pertinentes a los citados reglamentos conforme a lo previsto en el Considerando V, apartados A y B de la presente Resolución.

CUARTO. Se solicita al partido político local, que a la brevedad posible realice las modificaciones que correspondan a los diversos ordenamientos que regulan su vida interna, para ajustarlos a lo dispuesto en el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

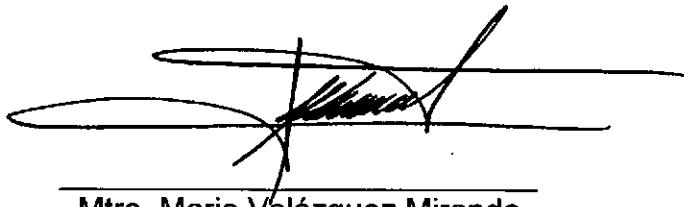
QUINTO. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

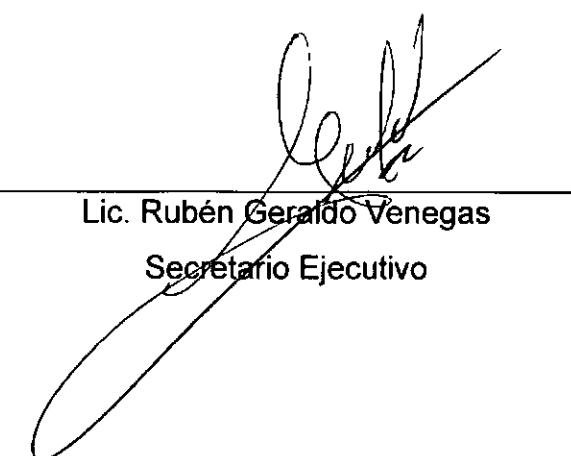
SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución al Partido Humanista del Distrito Federal, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, de manera inmediata, realice las adecuaciones que sean procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en su difusión, publíquese un extracto de la presente Resolución en las redes sociales del Instituto Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



ANEXO 1

Two handwritten signatures are present in the bottom right corner. The first signature, on the left, appears to be the letters "P" and "J" joined together. The second signature, on the right, is a more complex, cursive mark that looks like a stylized "X" or a signature of "FJ".

ESTATUTO DEL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO.

DEFINICIÓN, SÍMBOLOS Y OBJETIVOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO I.

DE LAS DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1.- El nombre del partido es Partido Humanista del Distrito Federal. Nuestro Instituto es un partido político local integrado por ciudadanas y ciudadanos mexicanos, en ejercicio de sus derechos cívicos y políticos, constituido en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Partidos Políticos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las Leyes que de él emanen y al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El domicilio del Partido será en la Ciudad de México, Distrito Federal, para todos los efectos legales. Los órganos de dirección distritales, tendrán su domicilio dentro del distrito de que se trate.

Artículo 2.- Los Principios del Humanismo que nos dan vida serán de observancia para todos los afiliados según nuestro Estatuto, Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como para sus órganos y dirigentes.

Artículo 3.- El emblema electoral del Partido (Logotipo) se compone de la imagen de un colibrí, con las alas abiertas, que vuela hacia el lado izquierdo, conformado de siete trazos, dos de ellos que componen su cuerpo, uno que conforma su cabeza y pico y cuatro que conforman las alas abiertas los cuales son de color blanco con un fondo rectangular el cual está en color púrpura "C". Acompañado en la parte inferior y centrado las palabras "Humanista Distrito Federal" en fuente Harabara en color blanco y bajo de ésta, centrada en la parte inferior, las palabras "Participación y Prosperidad" con fuente Harabara en color blanco.

Artículo 4.- El lema del Partido será: "PARTICIPACIÓN Y PROSPERIDAD".

Artículo 5.- La duración del Partido será por tiempo indefinido en términos de la ley en la materia. Los presentes estatutos regirán la Integración y el funcionamiento de los órganos partidarios; la vida interna y la participación electoral del Partido como fuerza política local.

Artículo 6.- Su observancia y cumplimiento son obligatorios para todos sus afiliados.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL PARTIDO

Artículo 7.- El Partido Humanista, es una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene como objeto promover y facilitar la participación democrática de las y los ciudadanos, contribuir a la representación local y hacer efectivo el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante las vías legales del sufragio universal, libre, secreto y directo, acorde con el Ideario enarbolido en los documentos básicos de nuestro partido.

Artículo 8.- El Partido se define humanista, social, incluyente, plural y democrático. Es un instrumento de transformación social, al servicio de los hombres y mujeres para promover una ciudadanía plena en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, de forma corresponsable y organizada. Somos una Organización Política de ciudadanos esencialmente Programática, no ideologizada, donde se anteponen las coincidencias a las divergencias, desde una visión ciudadana.

El Partido tiene como eje central el respeto a la dignidad de la persona humana, su bienestar y progreso. Este es el núcleo principal de su actividad, por lo que su programa de acción se fundamenta en los derechos humanos para salvaguardar el derecho al desarrollo, para una vida digna y de calidad.

En este sentido promovemos la gobernabilidad y gobernanza democrática como condiciones necesarias para erradicar la pobreza, la corrupción y la simulación institucional; impulsamos el respeto a las libertades individuales; la justicia social para una sociedad incluyente y equitativa; el estado de derecho que salvaguarde los derechos fundamentales de seguridad y justicia; el desarrollo económico que incluya la economía social y solidaria así como una política energética basada en la sustentabilidad del medio ambiente y la educación para el desarrollo, la paz y la ética pública.

El Partido impulsará la participación efectiva de ambos géneros en la Integración de sus órganos.

Así mismo, promoverá los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS Y LOS MILITANTES

CAPÍTULO I.

DE LA AFILIACIÓN

Artículo 9.- El humanismo social y democrático promueve una nueva actitud política y renovada participación en la vida pública, por ello convoca a mujeres y hombres mexicanos que libremente decidan asumirse como protagonistas activos en las transformaciones del México presente y futuro.

Artículo 10.- La afiliación al Partido es un acto libre, personal, individual, pacífico, consciente y voluntario de las y los ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de su libertad y derechos. La afiliación al Partido implica la obligación de aceptar y comprometerse a cumplir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, sus Estatutos, Reglamentos, Declaración de Principios y Programa de Acción.

Artículo 11.- La solicitud de afiliación se presentará por escrito ante las instancias oficiales del Partido, independientemente de donde se encuentre su domicilio, siempre y cuando sea en el Distrito Federal.

ESTATUTO DEL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL

En caso de que no se reunan los requisitos y/o no se cumpla con el procedimiento de afiliación se emitirá el dictamen en que se fundamente y motive la negativa en los plazos que para este efecto señale el reglamento.

Artículo 12.- Los requisitos, formato y el procedimiento de afiliación se regirán conforme a lo previsto en el presente Estatuto y el Reglamento que para tal efecto se emita.

CAPÍTULO II.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS MILITANTES

Artículo 13.- Los militantes, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electORALES, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos y sus modificaciones, la elección de delegados, de dirigentes y de candidatos a puestos de elección popular; decisiones sobre la forma de participación electoral del Partido como la coalición parcial, total o flexible, sobre acuerdos de participación con alguna o algunas agrupaciones políticas locales; sobre la formación de frentes, la fusión o la disolución del Partido;
- II. Postularse y en su caso, ser delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, así como ser nombrado en cualquier otro encargo o comisión al interior del Partido cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto, sus reglamentos y procedimientos que determinan los órganos competentes del Partido;
- III. Manifestar libremente sus ideas, opiniones y propuestas, en el marco de los Estatutos y normatividad interna con pleno respeto a las opiniones políticas, convicciones religiosas, morales y vida privada de los militantes del Partido;
- IV. Recibir y solicitar información pública de las actividades del Partido y de las decisiones de sus órganos, en los términos de las leyes en materia de transparencia, mediante los procedimientos previstos en el reglamento correspondiente;
- V. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electORALES;
- VI. Acudir en queja a la Comisión Estatal de Conciliación y Orden mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se violenten sus derechos partidarios;
- VII. Contar con la garantía de audiencia y del debido proceso, previo a la imposición de una sanción en cualquier procedimiento disciplinario; así como impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electORALES;
- VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;
- IX. Aparecer en el padrón de afiliados del Partido;
- X. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- XI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido;
- XII. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante;
- XIII. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados, tendrá el derecho a que se ponderen sus derechos políticos ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido Humanista, para la consecución de sus fines.
- XIV. Los demás que se desprendan del presente Estatuto y de la normatividad aplicable.

Artículo 14.- Son obligaciones de los militantes del Partido, las siguientes:

- I. Participar en la vida interna del Partido, con apego, respeto y observancia de la ley, los documentos básicos del Partido, los reglamentos y las disposiciones dictadas por sus órganos competentes;
- II. No hacer público ni dirimir conflictos intrapartidarios en los medios de comunicación o a través de cualquier medio de las tecnologías de la información y la comunicación;
- III. Acatar los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de gobierno y dirección del Partido, mismos que son vinculantes y obligan, en cuanto a su aceptación y cumplimiento;
- IV. En caso de ser candidato a un cargo de elección popular y obtener el triunfo en las elecciones, deberá respetar y difundir los contenidos básicos de la declaración de principios, el programa de acción y la plataforma político-electoral registrada por el Partido;
- V. Contribuir a las finanzas del Partido en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que se determinen, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- VI. Capacitarse a través de los programas de formación del Partido;
- VII. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- VIII. Mantener una fraterna y respetuosa relación para con los demás compañeros del Partido;
- IX. Implementar en el ámbito de su competencia los programas, resoluciones y acuerdos emanados de los órganos de gobierno y dirección del Partido;
- X. Desempeñar con probidad, lealtad y transparencia los cargos para los cuales haya sido electo o designado;
- XI. Defender la unidad del Partido;
- XII. Favorecer el ingreso de nuevos afiliados al Partido;
- XIII. Respetar y difundir los postulados y publicaciones del Partido;

ESTATUTO DEL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL

- XIV. Participar, en caso de ser designado, como representante del Partido ante los órganos electorales locales;
 - XV. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
 - XVI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
 - XVII. Participar en las asambleas, consejos y demás reuniones a las que le corresponda asistir;
 - XVIII. Ser representante de casilla, en los procesos electorales locales, cuando el Partido postula candidatos, y
 - XIX. Los demás que se desprendan del presente Estatuto y de la normatividad aplicable.
- La exigencia de los derechos estatutarios, estará íntimamente relacionada con el cumplimiento de las obligaciones partidarias.

Artículo 15.- Los militantes del Partido no podrán:

- I. Pertener simultáneamente a otro partido político;
- II. Ser candidato de otro partido político o ser candidato independiente, salvo que medie alianza o coalición aprobada por los órganos competentes del Partido y la autoridad electoral;
- III. Representar al Partido sin la debida autorización o nombramiento por los órganos internos correspondientes;
- IV. Hacer mal uso de los recursos de cualquier índole, símbolos y distintivos propiedad del Partido.

Artículo 16.- Se pierde la calidad de militante del Partido por los siguientes motivos:

- I. Muerte del afiliado;
- II. Por renuncia voluntaria;
- III. Ejercer violencia física en contra de cualquier militante, dirigente o en evento de la vida orgánica del Partido; previa la suspensión cautelar, inmediata de sus derechos partidarios acordado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.
- IV. Por pertenecer o adherirse a otro partido político;
- V. Por apoyar a candidaturas distintas a las postuladas por el Partido, salvo que medie alianza o coalición electoral conforme a la normatividad de la materia;
- VI. Por sanción impuesta por el órgano competente del Partido;
- VII. Por las causas que se deriven de las leyes aplicables a la materia electoral.

CAPÍTULO III.

DE LOS MILITANTES CON CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O SERVICIO PÚBLICO

Artículo 17.- Los representantes de elección popular y los servidores públicos emanados del Partido tienen la responsabilidad de realizar las funciones propias de su cargo, con honradez, eficiencia y eficacia en estricta observancia de la ley y en cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 18.- Los representantes de elección popular y los servidores públicos del Partido tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñar su encargo con apego a los documentos básicos del Partido;
- II. Formar parte del Grupo Parlamentario en la Asamblea Legislativa;
- III. Los representantes de elección popular y los funcionarios públicos que hayan obtenido su cargo por conducto del Partido, aportarán mensualmente el diez por ciento de sus emolumentos para el sostenimiento del mismo, de acuerdo al Reglamento correspondiente;
- IV. La falta de observancia de estas obligaciones será sancionada de conformidad con el presente Estatuto y con las disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- La vida partidaria y su organización interna se fundamentan en los principios democráticos de igualdad de oportunidades, libertad de expresión, del ejercicio del derecho a la propuesta, de votar y ser votado, el respeto a la equidad, pluralidad e inclusión.

Artículo 20.- La toma de decisiones realizada por los órganos competentes, tendrá plena validez y efectos vinculantes y de acatamiento general para todos los integrantes del Partido incluidas las expresiones disidentes o ausentes.

Como norma general en todos los órganos del Partido, se privilegiará en la toma de decisiones el consenso, buscando agotar los esfuerzos políticos para lograrlo, sobre todo en los temas relevantes y estratégicos.

Se entiende por consenso: el proceso entre las partes para llegar a la toma de decisiones, mismas que se adoptan gracias al acuerdo de una mayoría quien, a su vez, enriquece y toma nuevas ideas del grupo minoritario a fin de que éstos últimos se sientan representados y/o incluidos en la propuesta.

En el caso de no alcanzarse el consenso la toma de decisión se regirá mediante la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del Partido, a fin de que, con la presencia del quórum requerido para la instalación del órgano del Partido correspondiente puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas excepto las de especial trascendencia.

Artículo 21.- La toma de decisión se regirá mediante la adopción de la regla de mayoría como criterio básico dentro del Partido, conforme a los siguientes tipos de mayorías:

- I. Unanimidad. Equivale al voto en un solo sentido de todos los participantes, en la toma de decisiones.

ESTATUTO DEL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL

II. **Mayoría calificada.** Equivale al voto afirmativo de dos terceras partes de los asistentes y se utilizará para decisiones relevantes en los términos de este Estatuto.

III. **Mayoría absoluta o simple.** Equivale al voto afirmativo del cincuenta por ciento más uno de los asistentes que será de aplicación general.

IV. **Mayoría relativa.** En el caso de tres o más propuestas, equivale a la votación que supere en votos a las otras.

Las votaciones se realizarán por regla general de manera económica y serán aplicables los principios de libertad, personal, no transferencia e individualidad del voto. En todo caso, a solicitud de la tercera parte del órgano respectivo se podrá solicitar una votación por cédula, justificando la trascendencia del tema. Asimismo, la convocatoria respectiva podrá definir votación por cédula en asuntos trascendentales.

En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberá ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido Humanista para la consecución de sus fines.

Artículo 22.- Para ser integrante de un órgano del Partido son requisitos indispensables los siguientes:

I. Ser militante del Partido con una antigüedad mínima de seis meses;

II. Hacer cumplido con sus obligaciones Estatutarias y con las tareas partidarias que se le encomiendan por los órganos de dirección;

III. Contribuir a las finanzas del Partido en los términos previstos en las normas internas, cumplir con el pago de cuotas que el Partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; y

IV. Asistir y concluir a por lo menos un curso de formación del Partido al año.

Artículo 23.- Son Órganos de Gobierno y Dirección del Partido:

1. Órganos Estatales

1.1. Asamblea Estatal

1.1.1. Comisión Estatal de Conciliación y Orden

1.2. Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal

2. Órganos Distritales

2.1. Asambleas Distritales

2.2. Juntas de Gobierno Distritales

CAPITULO III.

DE LA ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 24.- La Asamblea Estatal es la autoridad máxima del Partido y se integra de la siguiente manera:

I. Por Ochenta asambleístas, electos en Asambleas Distritales, en los cuarenta distrito electorales locales del Distrito Federal. Dos por cada distrito, quienes competirán en fórmula. Durarán en su encargo tres años con posibilidad de reelección hasta por dos ocasiones para el periodo inmediato.

II. Los Integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;

III. El titular del Poder Ejecutivo Local y los Jefes Delegacionales en caso de ser afiliados al Partido;

IV. Los legisladores locales afiliados al Partido;

V. Los coordinadores y vicecoordinadores ejecutivos en funciones de las Juntas de Gobierno Distritales.

Artículo 25.- La Asamblea Estatal sesionará ordinariamente por lo menos cada tres años y de manera extraordinaria por acuerdo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.

Para que la Asamblea pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones y votaciones de la Asamblea serán tomadas de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 20 y 21 del presente Estatuto.

La convocatoria para Asamblea Estatal Ordinaria deberá ser expedida y difundida con al menos treinta días naturales de anticipación en la que se deberá fijar lugar, fecha de expedición y de celebración; así como hora de realización y el orden del día respectivo.

La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes, publicada en los estrados de la sede estatal, en la página oficial de internet del Partido, en sus cuentas de redes sociales y en un diario de circulación local.

Si por cualquier causa la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, no emitiera la convocatoria; el cincuenta por ciento más uno o más, de los integrantes de la propia Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, convocará a reunión, de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal a efecto de discutir y en su caso emitir la convocatoria correspondiente.

En el caso de que ni el Pleno, ni el cincuenta más uno o más de integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, convocaran a la Asamblea Estatal, el cincuenta por ciento más uno o más de los miembros de la Asamblea Estatal podrán acordar y emitir la convocatoria.

Artículo 26.- La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente que será el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, a falta de éste quien designe la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;

II. Un Secretario que será designado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;

III. Un Prosecretario que será el Secretario Estatal de Asuntos Jurídicos; en caso de ausencia, el Presidente de la Mesa Directiva designará un suplente;

IV. Cinco escrutadores designados de entre los asistentes a la Asamblea Estatal.

Artículo 27.- Son facultades y atribuciones de la Asamblea Estatal:

I. Elegir, mediante planilla, a los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;

ESTATUTO DEL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL

- II. Elegir, mediante planilla, a los integrantes de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden
- III. Aprobar las reformas y adiciones al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, a propuesta de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, o en su caso, ratificar las reformas y adiciones hechas por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.
- IV. Nombrar a los sustitutos cuando falten integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, en caso de renuncia o licencia definitiva o temporal (más de un año) para separarse del cargo, por ausencia injustificada a tres sesiones sucesivas, por causas consideradas como graves en el presente Estatuto o por fallecimiento, entre otras. Los sustitutos serán propuestos por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.
- V. Nombrar a los sustitutos cuando falten integrantes de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden, en caso de renuncia o licencia definitiva o temporal (más de un año) para separarse del cargo, por ausencia injustificada a tres sesiones sucesivas o por causas consideradas como graves en el presente Estatuto o por fallecimiento, entre otras.
- VI. Aprobar o rechazar las propuestas en materia de disolución del Partido o su fusión con otro u otros partidos políticos locales.
- VII. Aprobar cualquier modificación que se realice con respecto del nombre, emblema, color o colores que lo caractericen, así como el lema electoral del Partido;
- VIII. Definir las directrices políticas del Partido;
- IX. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones;
- X. Aprobar, modificar o rechazar el presupuesto estatal del Partido, presentado en partidas generales, a propuesta que haga el Secretario de Finanzas;
- XI. Conocer y aprobar el informe anual de los estados financieros que será presentado por los órganos competentes;
- XII. Vigilar que el ejercicio del presupuesto del Partido se ejecute conforme a los acuerdos de la propia Asamblea Estatal, de los Estatutos y demás normatividad aplicable;
- XIII. Aprobar, reformar, adicionar, derogar y/o abrogar, los reglamentos del Partido conforme al proyecto que le presente la Junta de Gobierno Estatal;
- XIV. Las demás que le otorgue este Estatuto y demás normatividad del Partido.

Artículo 28.- La Asamblea Estatal en sesión extraordinaria tendrá las atribuciones señaladas para la Asamblea Ordinaria, cuando se considere necesario atender asuntos urgentes que no puedan esperar a la realización de la sesión ordinaria, previa convocatoria expedida y difundida con al menos ocho días naturales de anticipación, conforme a los lineamientos de la Asamblea Estatal.

Para el buen funcionamiento de sus sesiones la Asamblea Estatal contará con el Reglamento respectivo.

CAPITULO IV.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 29.- La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal es el órgano colegiado y permanente de dirección política y administrativa; así como de la representación legal y social del Partido; responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas del Partido en el Distrito Federal.

Artículo 30.- La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal estará integrada por quince integrantes, quienes deberán ser obligatoriamente afiliados al Partido, electos en Asamblea Estatal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos inmediatos.

Artículo 31.- La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del Coordinador Ejecutivo Estatal.

La convocatoria deberá ser expedida y difundida, con dos días naturales de anticipación; en casos urgentes podrá hacerse hasta con un mínimo de veinticuatro horas, en la que se deberá enunciar el tipo de reunión, el lugar, la fecha de expedición y celebración así como la hora de realización y el respectivo orden del día.

La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes, publicada en los estrados de la sede estatal y por medio de correo electrónico o algún otro que garantice la eficacia de la misma.

Artículo 32.- Para que la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 33.- La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal contará con un Secretario Técnico con voz pero sin voto, cuyas funciones se definirán en el reglamento respectivo. El Secretario Técnico será designado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal.

Artículo 34.- La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Definir orientaciones de acción a los órganos del Partido;
- II. Elegir de entre sus integrantes al Coordinador Ejecutivo Estatal y al Vicecoordinador. Los cuales durarán en funciones tres años sin poder ser reelectos para el mismo cargo para el próximo periodo;
- III. Nombrar y remover al titular de la Comisión Estatal de Transparencia;
- IV. Nombrar y remover a los integrantes del Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica;

ESTATUTO DEL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL

- V. Nombrar y remover, al representante propietario y suplente del Partido ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; así como a los representantes ante los Consejos Distritales Electorales;
- VI. Nombrar y remover a los responsables de las Secretarías Estatales, así como autorizar sus planes de trabajo y presupuesto, a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal y del Vicecoordinador Estatal;
- VII. Aprobar el programa anual de trabajo del Partido;
- VIII. Definir la estrategia electoral del Partido;
- IX. Expedir y publicar en términos de estos Estatutos las convocatorias de la Asamblea Estatal, Asambleas Distritales y de elección de candidatos a puestos de elección popular del Partido;
- X. Planear y organizar las actividades del Partido e instrumentar sus políticas, así como aprobar los programas anuales de cada una de las comisiones, centro de formación y secretarías;
- XI. En caso de ausencia definitiva o temporal (más de un año) de alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, proponer a la Asamblea Estatal, la sustitución de los mismos.
- XII. Aprobar la lista de candidatos a Diputados locales por el Principio de Representación Proporcional;
- XIII. Aprobar, coaliciones, convenios y acuerdos con partidos políticos, en términos de ley.
- XIV. Contratar, designar o remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal y de las comisiones y secretarías que dependan de ésta; así como aprobar las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que constituyen el área operativa del Partido;
- XV. En el supuesto de que por razones de urgencia, se deban hacer reformas y adiciones a los documentos básicos, la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, previa fundamentación y motivación, realizará las adecuaciones, mismas que serán ratificadas en su próxima sesión de la Asamblea Estatal;
- XVI. Determinará y hará públicos los criterios objetivos para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y jefes delegacionales, asegurando las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o delegaciones en los que el Partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior;
- XVII. Revisar y sancionar, en su caso, previo dictamen fundado y motivado, los acuerdos y resolutivos asumidos por las Juntas de Gobierno Distritales;
- XVIII. Previo análisis fundado y motivado, en estos Estatutos y el reglamento respectivo, solicitar a la autoridad electoral competente, la organización de la elección de sus órganos de gobierno;
- XIX. Crear los grupos de trabajo necesarios para las diversas actividades señaladas en los reglamentos y aprobar sus programas de trabajo;
- XX. Autorizar los programas de trabajo de las Secretarías Estatales, de las Comisiones Estatales y del Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica;
- XXI. Conocer y evaluar los informes de los órganos de gobierno distritales del Partido y los funcionarios públicos militantes del Partido, para que se apeguen a las leyes y a lo establecido en los documentos básicos, programas de gobierno o legislativos, a las resoluciones del órgano estatal de dirección y demás normatividad aplicable;
- XXII. Convocar de forma extraordinaria a sesión de las Juntas de Gobierno Distritales ya sea por así requerirse a Juicio de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, o a petición de la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno Distrital;
- XXIII. A propuesta de cualquiera de sus integrantes o de las Juntas de Gobierno Distritales, desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano interno, cuando éstas tengan relevancia pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a la plataforma electoral aprobada por las autoridades electorales, a las líneas políticas definidas por los órganos superiores, o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales del Partido; la desautorización dará lugar al inicio del procedimiento sancionador previsto en estos Estatutos;
- XXIV. Posponer la convocatoria a proceso de renovación de la Asamblea Estatal, de las Juntas de Gobierno Distritales, si las necesidades Políticas así lo requieren. El acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva, que no podrá ser menor a tres ni mayor a seis meses, cuidando que no se empate con el proceso electoral local, según sea el caso. Los órganos así electos durarán en el encargo el periodo que para tal efecto se señala en el presente Estatuto;
- XXV. Nombrar delegados Distritales para acompañar el proceso de institucionalización de los órganos Distritales del Partido;
- XXVI. Aprobar el dictamen, debidamente fundado y motivado que emita la Comisión Estatal de Conciliación y Orden, relativa a la desaparición de poderes partidarios en los diferentes distritos electorales del Distrito Federal, cuando exista el riesgo real e inminente de dejar de cumplir con la normatividad electoral estatal, así como la interna del partido; en cuyo caso la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal podrá proceder en términos estatutarios;
- XXVII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y sus candidatos a cargos de elección popular;
- XXVIII. Ordenar la realización de Auditorías Externas a la Secretaría de Finanzas y Patrimonio;
- XXIX. Determinar la asignación de tiempos en radio y televisión, la modalidad de difusión de los programas promocionales de carácter político electoral.

ESTATUTO DEL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL

XXX. Vigilar y regular el contenido de las actividades de precampaña y campaña, así como de los militantes o simpatizantes que participen en ellas, a fin de que las mismas se apeguen a la Constitución y a las leyes aplicables, así como a la normatividad interna, en coordinación con la Comisión Estatal de Elecciones.

XXXI. Nombrar Juntas de Gobierno Distritales de forma temporal hasta por un año, cuando por situaciones extraordinarias se requiera para el buen funcionamiento del Partido.

XXXII. En caso de que se nombren interinatos en los cargos de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito federal, éstos serán para terminar el periodo por el que fue electa dicha Junta; quienes ocupen los interinatos podrán ser electos para el mismo cargo para el próximo periodo;

XXXIII. Aprobar la plataforma electoral que presente el Partido en las elecciones locales; y

XXXIV. Las demás que le sean otorgadas por la Asamblea Estatal, estos Estatutos y Reglamentos.

La toma de decisiones de las atribuciones señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, XII XV y XVIII será por mayoría calificada y las restantes, por mayoría simple.

CAPITULO V.

DEL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 35.- Son facultades y responsabilidades del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal:

- I. Presidir la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal y la Asamblea Estatal;
- II. Representar legalmente al Partido, ante toda clase de autoridades, con poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, apertura de cuentas bancarias, pudiendo delegarlos por acuerdo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. En caso de no encontrarse dentro del territorio nacional, ejercerá la representación del Partido, el Vicecoordinador. Los actos de dominio se ejercerán de manera conjunta con el Vicecoordinador de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;
- III. Solicitar a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal que emita y notifique la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Estatal y de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal de acuerdo con las disposiciones estatutarias y las resoluciones de los órganos competentes;
- IV. Orientar y dirigir la política del Partido de conformidad con los documentos básicos, siguiendo las pautas trazadas por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;
- V. Representar al Partido en las reuniones internacionales con el concurso del Vicecoordinador de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;
- VI. Mantener comunicación permanente con los dirigentes del Partido en todos los ámbitos de organización, orientándolos sobre las políticas aprobadas por los órganos del Partido;
- VII. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas;
- VIII. Proponer a los asesores y auxiliares que sean necesarios para llevar a cabo las actividades del Partido;
- IX. Ser Vocero del Partido y difundir las posiciones y/o resoluciones de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal que expresen la posición del Partido ante hechos políticos, económicos o sociales, nacionales e internacionales;
- X. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su estricta responsabilidad, tomar las decisiones que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, al representante propietario y suplente del Partido ante el Instituto Electoral del Distrito Federal y representantes ante los Consejos Distritales. El registro respectivo de los representantes lo suscribirá el Coordinador Ejecutivo del Distrito Federal;
- XII. Mantener una política de diálogo respetuoso con los dirigentes de otros partidos, de conformidad con los documentos básicos, siguiendo las pautas trazadas por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.
- XIII. Ser integrante ex oficio de todas las comisiones nombradas por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal con derecho a voz;
- XIV. Coordinar las actividades de los titulares de las Comisiones y Secretarías Estatales; y
- XV. Las demás que le confieran los Estatutos, Reglamentos internos y órganos de dirección del Partido.

CAPITULO VI.

DEL VICECOORDINADOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 36.- Son facultades y responsabilidades del Vicecoordinador de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal las siguientes:

- I. Suplir al Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal en caso de ausencia, previo aviso a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;
- II. Supervisar y facilitar el correcto funcionamiento de todos los órganos del Partido y, en su caso, informar a los órganos competentes;
- III. Concurrir en su caso, con el Coordinador Ejecutivo de la Junta a la firma de las actas y documentos oficiales del Partido;
- IV. Representar oficialmente al Partido en ausencia del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal y de la Asamblea Estatal cuando le corresponda;
- VI. Presidir las reuniones del Partido a las que asista en ausencia del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;

ESTATUTO DEL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL

- VII. Ser la primera instancia política de solución de conflictos internos;
- VIII. Coordinar y supervisar los trabajos de las Comisiones y Secretarías;
- IX. Presentar el Plan de Trabajo Anual de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal y de los órganos que de ésta dependen;
- X. Ser Vocero del Partido y difundir posiciones y/o resoluciones de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal que expresen la posición del Partido ante hechos políticos, económicos o sociales, nacionales e internacionales; y
- XI. Las demás que estos Estatutos y los reglamentos le confieran.

CAPITULO VIII. DE LAS COMISIONES ESTATALES

Artículo 37.- Son Comisiones Estatales del Partido las siguientes:

- a) La Comisión Estatal de Elecciones, es un órgano colegiado y estará integrada por un coordinador y dos comisionados, quienes serán electos democráticamente por la Asamblea Estatal, y se vincularán en sus actividades con la Junta de Gobierno Estatal, y contará con una estructura profesional de especialistas en la materia.
- b) El Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica, es un órgano colegiado integrado por un Coordinador y dos Comisionados, quienes serán nombrados por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal y quienes presentarán sus planes y programas a dicha Junta para su debida aprobación. Sus decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría.
- c) La Comisión Estatal de Transparencia, misma que es un órgano unitario y estará integrada por un coordinador nombrado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, quien vinculará sus actividades con dicha Junta, contando con una estructura profesional de especialistas en la materia.

Artículo 38.- La Comisión Estatal de Elecciones, es el órgano estatutario encargado de convocar organizar y desarrollar los procedimientos de integración y renovación de sus órganos de gobierno, así como de sus candidatos a puestos de elección popular, mismos que serán ordinarios y especiales según lo determinen los presentes Estatutos, su reglamento y la convocatoria que al efecto se emita.

Sesionará en forma ordinaria una vez cada quince días y en forma extraordinaria cuando a juicio del Coordinador sea necesario, será convocada por el Coordinador de la misma dándola a conocer en forma fehaciente a sus integrantes ya sea por correo electrónico o citatorio por escrito con 2 días de anticipación, en casos urgentes lo hará por la forma más efectiva posible; la convocatoria contendrá lugar y fecha de expedición y de celebración, así como la hora de realización y el orden del día respectivo en el cual se incluirán los asuntos a tratar.

Artículo 39.- La toma de decisiones de la Comisión Estatal de Elecciones, será por unanimidad o por mayoría, existiendo quórum con la presencia de por lo menos dos de los tres integrantes y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar el Plan Estatal de Elecciones;
- II. Coadyuvar en la elaboración de propuestas para constituir convenios de frentes y coaliciones con otros partidos políticos, y acuerdos de participación con las agrupaciones políticas locales;
- III. Coadyuvar y supervisar las propuestas para constituir convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes con otros partidos políticos, y organizaciones políticas a nivel estatal para que la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal ratifique su suscripción;
- IV. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos a Jefe de Gobierno, Diputados Locales y Jefes delegacionales e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las precandidaturas y hasta la calificación de las elecciones por parte de los órganos competentes;
- V. Llevar a cabo el registro de los candidatos del Partido a los cargos de Jefe de Gobierno, Diputados Locales y Jefes Delegacionales ante los órganos electorales competentes en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable;
- VI. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales en el órgano de difusión del Partido;
- VII. Definir el método de selección en el caso de los Procedimientos Ordinarios previstos en el Título Cuarto de estos Estatutos; y en el caso de los Procedimientos Especiales proponer los mismos a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal en los términos de estos Estatutos y el reglamento expedido para el efecto. Cuando el Partido concurre a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otras fuerzas políticas, la selección de candidatos se hará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral;
- VIII. Organizar los procesos para la integración de los órganos internos del Partido conforme al reglamento y convocatoria que para tal efecto se expida;
- IX. Organizar los procesos internos para la elección de los candidatos del Partido a cargos de elección popular, conforme al reglamento y convocatoria que para tal efecto se expida;
- X. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, en términos del presente Estatuto.

Artículo 40.- Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica, es el órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes del Partido. Sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando a juicio del Coordinador sea necesario, será convocado por el Coordinador del mismo, dándola a conocer en forma fehaciente a sus integrantes ya sea por correo electrónico o citatorio por escrito con 2 días de anticipación; la convocatoria contendrá lugar y fecha de expedición y de celebración, así como la hora de realización y el orden del día respectivo en el cual se incluirán los asuntos a tratar.

Sus decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría, existiendo quórum con la presencia de por lo menos dos de los tres integrantes.

ESTATUTO DEL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 41.- Las facultades y obligaciones del Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica serán las siguientes:

- I. Presentar anualmente un Plan de Trabajo ante la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;
- II. Organizar y divulgar programas de capacitación, asesoría y educación;
- III. Definir las características y requisitos de calidad de los instrumentos de educación y capacitación cívica presenciales y a distancia que habrán de utilizarse en el Centro de acuerdo al Plan Estatal de Educación y Capacitación Cívica;
- IV. Establecer, estructurar, coordinar y dirigir el Sistema Estatal de Capacitación y Formación Política Permanente, entendiéndose éste como el conjunto de programas, modelos, estrategias, proyectos, directrices y líneas de acción, relacionadas entre sí, para sus alumnos que serán sus militantes, colaboradores, dirigentes, representantes públicos y simpatizantes conforme a los principios y estrategias del Partido;
- V. Preparar y realizar cursos de capacitación para candidatos y funcionarios públicos a fin de mejorar su desempeño en la candidatura o en el puesto de elección popular para el que haya sido electo;
- VI. Operar y controlar los procedimientos para la selección de capacitadores y facilitadores requeridos para la adecuada conducción de los programas y eventos de educación y capacitación que imparte el Centro;
- VII. Habilitar a los encargados del Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica, para que desplieguen los programas de educación y capacitación cívica;
- VIII. Sistematizar las experiencias de militantes que hayan ocupado cargos de elección y de toma de decisión a fin de promover procesos de mentoría con otras y otros integrantes del Partido;
- IX. Difundir los documentos básicos del Partido;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal la celebración de convenios relativos al intercambio, asesoría y demás actos de colaboración mutua con las instancias, organismos e instituciones pertinentes que se requieran para la educación y capacitación cívica;
- XI. Realizar convenios y acuerdos con universidades o centros de educación media o superior, con el fin de ofrecer estudios medios y superiores de validez oficial;
- XII. Publicar y editar libros, video grabaciones y en general, cualquier medio que le permita difundir la cultura político-democrática y las tesis programáticas del Partido;
- XIII. Coadyuvar con contenidos en la revista y folletos que edita el Partido;
- XIV. Fomentar el intercambio de experiencias y de programas en materia de educación cívico-política con los partidos políticos en diferentes países;
- XV. En forma exclusiva emitir contenidos sobre los documentos básicos, doctrina y principios del Partido a nivel estatal; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones o la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.

CAPITULO IX.

DE LAS SECRETARIAS ESTATALES

Artículo 42.- La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal a propuesta del Coordinador y Vicecoordinador designará a los responsables de las Secretarías Estatales así como autorizar sus planes de trabajo y presupuesto. Las Secretarías Estatales son el conjunto de las áreas operativas de carácter permanente, pertenecientes a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.

Las Secretarías Estatales son órganos operativos, mismas que tendrán a su cargo las tareas aprobadas en el programa anual operativo que presente el Vicecoordinador de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal para su aprobación. Celebrarán, por lo menos, una reunión a la semana previo calendario definido cada seis meses.

Artículo 43.- La organización, integración y dirección, así como las atribuciones específicas, los métodos y sistemas de trabajo de las Secretarías, serán fijadas en el reglamento operativo que para el efecto se apruebe por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.

Artículo 44.- Para el diseño, planificación, organización y ejecución de los programas operativos, de trabajo y planes de acción en todos los órganos e instancias del Partido se establecen las Secretarías Estatales, siguientes:

- I. Asuntos Jurídicos;
- II. Finanzas y Patrimonio;
- III. Organización;
- IV. Comunicación;
- V. Mujeres Humanistas;
- VI. Jóvenes Humanistas;
- VII. Estructura Electoral;
- VIII. Derechos Humanos; y
- IX. Asuntos Laborales;

Artículo 45.- El Secretario de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Instrumentar una estructura jurídica que apoye y asesore permanentemente al Partido, sus candidatos, aliados y aliados;
- II. Asesorar en materia legal a candidatos, dirigentes y representantes del Partido;
- III. Colaborar con el Coordinador Ejecutivo Estatal en los asuntos que se requieran en términos de este Estatuto;
- IV. Coadyuvar con el Coordinador Ejecutivo Estatal en el ejercicio de la representación legal del Partido;

ESTATUTO DEL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL

- V. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de los documentos básicos del Partido que le formulen sus órganos de gobierno y dirección;
- VI. Participar como asesor técnico en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de los órganos estatales, a solicitud de la Mesa Directiva de los mismos;
- VII. En materia de normatividad, auxiliar en la elaboración y revisión de proyectos de normatividad interna del Partido; y
- VIII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, en términos del presente Estatuto.

Artículo 46.- El Secretario de Finanzas y Patrimonio es el responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que por concepto de financiamiento público local, ingresen al Partido, así como las aportaciones de personas autorizadas en las leyes electorales, u otros ingresos que entren a las cuentas del Partido y/o recibidas en especie.

Esta Secretaría estará integrada por un Secretario, un tesorero, un responsable del área de recursos materiales y servicios generales y demás personal necesario para el desarrollo de sus labores. Sus funciones se establecerán en el reglamento respectivo.

Artículo 47.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio:

- I. Solicitar, recibir, analizar y vigilar los presupuestos anuales de ingresos y egresos presentados por los responsables;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal el Reglamento de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio;
- III. Elaborar el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio del Partido;
- IV. Resguardar el patrimonio del Partido y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos;
- V. Recibir y distribuir los recursos del financiamiento privado permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y el Reglamento de Fiscalización vigentes;
- VI. Vigilar que el financiamiento externo del Partido se realice de acuerdo a lo que establece la normatividad en materia de fiscalización emitida por el Instituto Nacional Electoral observando lo dispuesto en La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y el Reglamento de Fiscalización, adicionalmente a lo dispuesto en el Reglamento de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio vigente;
- VII. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial;
- VIII. Recibir, distribuir y fiscalizar los recursos del financiamiento público, cumpliendo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el Reglamento de Fiscalización, el Reglamento de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio vigentes, y demás normatividad aplicable;
- IX. Fiscalizar y comprobar que los recursos recibidos del financiamiento público local hayan sido aplicados conforme a las leyes y reglas vigentes;
- X. Informar el estado de las finanzas, por escrito, de manera mensual y anual a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. El informe mensual se suspenderá durante el proceso electoral en términos de la normatividad electoral aplicable;
- XI. De acuerdo a lo establecido en materia de Transparencia, turnará a la Comisión Estatal de Transparencia del Partido los informes presentados previamente al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que se publique en los medios electrónicos que establece la normatividad vigente;
- XII. Presentar ante la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- XIII. Elaborar la información contable y financiera del Partido y ser responsable de su presentación ante las autoridades electorales competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable;
- XV. Determinar los topes de gastos de precampaña para el caso de los procesos internos de selección de candidatos y de dirigentes, y definir las reglas de fiscalización de los mismos en coordinación con la Comisión Estatal de Elecciones.
- XVI. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y de campaña, de conformidad con lo establecido por la legislación electoral;
- XVII. Previo al inicio del proceso electoral y durante el desarrollo del mismo, proporcionar a los responsables de las finanzas, asesoría contable en materia de fiscalización para comprobar de manera correcta los recursos de campaña, y estos a su vez lo deberán replicar a los pre candidatos y candidatos locales;
- XVIII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, en términos del presente Estatuto.

Artículo 48.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Organización:

- I. Elaborar el programa anual de organización y planificar la política organizativa del Partido, con la participación directa de las Juntas de Gobierno Distritales, para ser aprobados por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;
- II. Expedir credenciales de identificación a las y los afiliados;
- III. Elaborar y presentar a la Asamblea Estatal y a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, los informes que le sean solicitados;
- IV. Coordinar acciones y conjugar esfuerzos con las Juntas de Gobierno Distritales, en asuntos relativos a sus respectivos planes y programas de trabajo;
- V. Recopilar y mantener datos actualizados de la estructura y del trabajo partidario a nivel estatal;
- VI. Realizar estudios y análisis con la finalidad de mejorar la organización, métodos y procedimientos de trabajo dentro del Partido;

ESTATUTO DEL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL

- VII. Vigilar la conformación y funcionamiento del Partido en todos sus niveles;
- VIII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal para su aprobación, el Programa Estatal de Afiliación y administrar el Registro Estatal de Militantes;
- IX. Informar a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal sobre renuncias, licencias o defunciones de integrantes de todos los órganos de Gobierno del Partido;
- X. Diseñar, planear y supervisar las campañas de empadronamiento en el Distrito Federal; y
- XI. Las demás que le sean conferidas por los reglamentos internos o por acuerdo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.

Artículo 49.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Comunicación:

- I. Elaborar y ejecutar su programa anual de trabajo;
- II. Planificar y coordinar la política de comunicación del Partido;
- III. Elaborar y proponer las directrices de comunicación del Partido;
- IV. Coordinar la difusión de la plataforma política, los principios, el programa, la táctica y los planteamientos teóricos del Partido;
- V. Dirigir y orientar los órganos de comunicación del Partido;
- VI. Establecer y mantener las relaciones de información e intercambio entre los órganos de comunicación del Partido y los medios locales, nacionales e internacionales;
- VII. Registrar y analizar las comunicaciones públicas que tengan interés para el Partido;
- VIII. Organizar y analizar encuestas de opinión sobre el Partido, sus dirigentes y los problemas del Distrito Federal y el país;
- IX. Establecer los medios para la difusión de las actividades del Partido;
- X. Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- XI. Organizar ruedas y conferencias de prensa, así como gestionar entrevistas en los diversos medios de comunicación;
- XII. Diseñar y distribuir la propaganda del Partido;
- XIII. Administrar la página electrónica del Partido y las redes sociales; y
- XIV. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.

Artículo 50.- Son atribuciones generales de la Secretaría de las Mujeres Humanistas:

- I. Elaborar y ejecutar su plan anual de trabajo;
- II. Ser el órgano asesor del Partido en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Diseñar e implementar la estrategia de trabajo y agenda temática en materia de equidad de género;
- IV. Fomentar la participación, liderazgo y afiliación de mujeres al Partido;
- V. Privilegiar las relaciones con organismos de la sociedad civil en materia de género, local, nacional e internacional;
- VI. Organizar junto con otras áreas u órganos del Partido, actividades propias para las mujeres, especialmente de capacitación y formación cívica política;
- VII. Fomentar la incorporación y participación equilibrada de ambos géneros en las actividades y órganos del Partido;
- VIII. Contribuir a la formación de cuadros para las diferentes candidaturas;
- IX. Garantizar el ejercicio del presupuesto etiquetado para la capacitación en liderazgo del 3 por ciento;
- X. Promover la transversalidad de la perspectiva de género, en los programas que se implementen y estructura del Partido;
- XI. Promover estrategias de promoción de los derechos humanos de las mujeres para facilitar su empoderamiento humano, económico, político y social, privilegiando aquellas que faciliten su participación cívica y política, como es la conciliación de la vida laboral y familiar;
- XII. Recibir, analizar y canalizar a la Comisión Estatal de Conciliación y Orden, las denuncias sobre hostigamiento y acoso sexual; y
- XIII. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos y acuerdos internos o por lineamientos de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.

Artículo 51.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Jóvenes Humanistas:

- I. Elaborar y ejecutar su plan anual de trabajo;
- II. Diseñar e implementar la estrategia de trabajo en materia juvenil del Partido;
- III. Fomentar la participación y formar a la persona como actor político, cultural ciudadano y democrático con plena conciencia de su capacidad transformadora y liderazgo;
- IV. Promover la afiliación de las y los jóvenes al Partido;
- V. Privilegiar las relaciones con organismos de jóvenes, locales nacionales e internacionales;
- VI. Organizar junto con otras áreas u órganos del Partido, actividades propias para jóvenes, especialmente de capacitación y formación;
- VII. Fomentar la incorporación y participación de las y los jóvenes en las actividades y órganos del Partido;
- VIII. Llevar a cabo la creación de programas para impulsar la visión y el desarrollo de planes de vida que permita incluirse al desarrollo a las y los jóvenes en la vida cívica y política del país;
- IX. Promover e impulsar a las y los jóvenes para ocupar las candidaturas de elección popular;
- X. Llevar a cabo la formación de cuadros para proyectar a las y los jóvenes a cargos de dirección dentro del Partido;
- XI. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.

Artículo 52.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Estructura Electoral:

ESTATUTO DEL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL

- I. Apoyar y supervisar los trabajos de los representantes del Partido ante los órganos electorales del Distrito Federal;
- II. Vigilar que los representantes del Partido ante los órganos electorales, se sujeten en su actuar a las leyes de la materia y a los documentos básicos del Partido, cumpliendo las instrucciones que se les dicten;
- III. Impulsar la realización de cursos de capacitación político-electoral, en conjunto con el Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica;
- IV. Impulsar la capacitación que por ley el Instituto Electoral del Distrito Federal debe brindar a los militantes de los partidos;
- V. Participar en la implementación, organización, supervisión y evaluación de campañas de promoción del voto;
- VI. Creación y actualización de la base de datos de los representantes de casilla, representantes generales y representantes de candidatos;
- VII. Coordinar, promover y suscribir con sus homólogos en los distritos, los mecanismos electorales con el objeto de preparar la estructura partidista; y

VIII. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.

Artículo 53.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Derechos Humanos:

- I. Promover la observancia de los derechos humanos
- II. Promover la investigación científica, el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos;
- III. Elaborar y ejecutar programas preventivos, formativos y de difusión en materia de derechos humanos;
- IV. Promover la participación de los sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas preventivos, formativos y de difusión en materia de derechos humanos;
- V. Impulsar el cumplimiento de los derechos humanos en materia de equidad de género; y
- VI. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, en términos del presente Estatuto.

Artículo 54.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Asuntos Laborales:

- I. Elaborar y ejecutar su Plan de Trabajo
- II. Diseñar la estrategia de trabajo en materia del mundo laboral. Fomentar la participación, liderazgo, y afiliación de los trabajadores al Partido;
- III. Privilegiar las relaciones con organismos obreros locales. Organizar actividades propias para este sector para difundir nuestra plataforma; y
- IV. Las demás que le sean asignadas por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.

CAPITULO X. DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES

Artículo 55.- En cada uno de los distritos locales electorales del Distrito Federal, se celebrarán Asambleas Distritales cada tres años a efecto de elegir, por medio de planillas, a los integrantes de la Junta de Gobierno Distrital y a dos asambleístas Estatales en fórmula.

Estos cargos se elegirán por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos inmediatos.

Artículo 56.- Los militantes del Partido con sus derechos a salvo de conformidad con el Estatuto y el Reglamento respectivo podrán registrarse como Delegados para asistir a la Asamblea Distrital que les corresponda de acuerdo a su domicilio.

En los distritos locales donde el Partido cuente con al menos treinta militantes, se podrá convocar a realizar la Asamblea Distrital, y por lo menos debe haber veinte delegados registrados para participar en dicha Asamblea para que ésta pueda celebrarse.

El quórum para que se pueda instalar la Asamblea Distrital será de cincuenta por ciento más uno de los delegados registrados.

Artículo 57.- Tanto la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, como la Junta de Gobierno Distrital correspondiente, podrá convocar a la Asamblea Distrital correspondiente con por lo menos cinco días naturales de anticipación en la que se deberá enunciar el órgano convocante, el lugar, la fecha de expedición y celebración; así como la hora de realización y el orden del día.

La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes de la Asamblea Distrital por medio de la publicación de la misma, en los medios internos de difusión y en los estrados de la sede Distrital, así como en la página de internet oficial del Partido y en sus redes sociales.

Artículo 58.- La Junta de Gobierno Distrital estará integrada por siete integrantes, quienes deberán ser obligatoriamente afiliados al Partido y residentes del Distrito Local Electoral del Distrito Federal de que se trate.

La Junta contará con un Coordinador Ejecutivo y un Vicecoordinador y cinco vocales y funcionará de manera análoga a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.

La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, en casos específicos, podrá autorizar la ampliación del número de vocales por así convenir al crecimiento del Partido en algún Distrito en específico.

En caso de que la Junta de Gobierno Distrital no convocara a reunión, los integrantes de las juntas de gobierno distritales, por mayoría simple de sus miembros, podrán emitir las correspondientes convocatorias, en los mismos términos y con las formalidades exigidas para convocar.

Artículo 59.- La Junta de Gobierno Distrital estará presidida por un Coordinador Ejecutivo Distrital y un Vicecoordinador quienes serán los responsables de desarrollar las actividades generales del Partido en el Distrito.

Para la organización y los trabajos del Partido en cada distrito, la Junta de Gobierno Distrital, nombrará las Secretarías Distritales, siguientes:

- I. Organización;
- II. Estructura Electoral;
- III. Mujeres Humanistas
- IV. Derechos Humanos;

ESTATUTO DEL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL

V. Jóvenes Humanistas;

Las Secretarías Distritales son el conjunto de las áreas operativas de carácter permanente, pertenecientes a la Junta de Gobierno Distrital, funcionaran de manera análoga a las Secretarías Estatales.

Artículo 60.- En caso de que una Junta de Gobierno Distrital del Partido, no funcione de acuerdo a lo previsto por este Estatuto, la Secretaría Estatal de Organización formulará un dictamen, para que previo análisis y discusión, la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal vote sobre su disolución.

La disolución dará lugar al nombramiento de órganos provisionales con la estructura de una Junta de Gobierno Distrital, cuya duración no podrá ser mayor a un año, y tendrá por objeto principal realizar los trabajos para la renovación y funcionamiento estatutario de los órganos previstos por la normatividad interna.

TÍTULO CUARTO.

DE LAS CANDIDATURAS Y PROCESOS ELECTORALES INTERNOS

CAPÍTULO I.

DE LA ELECCIÓN A CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 61.- Los procedimientos para la elección de los candidatos a puestos de elección popular del partido son los siguientes:

I.- Procedimiento ordinario, es aquel en el que los candidatos a cargos de elección popular del Partido son elegidos por los militantes o ciudadanos de conformidad con el método aprobado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal a propuesta de la Comisión Estatal de Elecciones, siendo éstos de forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

a) Elección abierta

- 1) A la población en general.
- 2) A los militantes.

b) Elección por Asamblea.- Se emite la convocatoria a los integrantes de la Asamblea Estatal, a fin de que constituidos en Asamblea estatal elijan los mejores candidatos.

c) Elección por Convención, esta puede ser Distrital o Estatal dependiendo del puesto de elección popular de que se trate, se integra por militantes asambleístas que deben cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria respectiva.

II.- Procedimientos especiales, son aquellos que estratégicamente deben ser aplicados para aprovechar el potencial y capital humano del Partido, en la elección de los candidatos, así como de su sustitución en caso de ser necesario de conformidad con el método aprobado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal a propuesta de la Comisión Estatal de Elecciones, siendo éstos de forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

a) Designación directa.- La que realizará la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.

b) Encuesta.- Es el método mediante el cual es posible conocer la aceptación o preferencia que los ciudadanos tienen con respecto a un candidato o candidatos.

Los plazos, las formalidades y el desarrollo de los procedimientos serán regulados en la convocatoria que al efecto emita la Comisión Estatal de Elecciones, previa aprobación de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, en apego al Estatuto y a su Reglamento.

Artículo 62.-Los ciudadanos y militantes del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos Constitucionales y electorales aplicables a los comicios de que se trate;
- II. Aceptar su compromiso respecto al cumplimiento y difusión de los documentos básicos, plataforma política y plataforma electoral del Partido;
- III. En su caso, acreditar su participación en la fase previa o de precampaña, que se hubiere determinado para registrarse como precandidato en un proceso interno de postulación;
- IV. En el caso de los militantes, acreditar, con base en el dictamen del órgano correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el reglamento respectivo; y
- V. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, así como estos Estatutos.

Artículo 63.- En los procesos electorales, el Partido postulará a sus candidatos observando las normas electorales vigentes en la materia.

Respecto a las y los jóvenes, considerando como tales, los adultos menores de 29 años, el Partido garantizará que el porcentaje de las candidaturas para éstos sea de al menos del 5% y hasta un 20%.

El Partido promoverá en el proceso electoral interno de selección, la creación y aplicación de acciones que tengan como finalidad ampliar la igualdad de participación ciudadana, sin importar género, raza, preferencias sexuales, origen social u otras consideraciones.

Artículo 64.- El Partido presentará una plataforma electoral para cada elección en que participe, congruente con su Declaración de Principios y Programa de Acción, misma que todas y todos los candidatos del Partido deberán comprometerse a sostener y difundir en la campaña electoral en la que participen.

La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, por conducto del Coordinador Ejecutivo y/o el Representante del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, suscribirá y presentarán para su registro, ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, la Plataforma Electoral del Partido.

ESTATUTO DEL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 65.- La postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento Estatutario y el Reglamento de Elecciones del Partido que al efecto se expida.

Artículo 66.- Los tiempos, modalidades, especificidades, desarrollo y conclusión de precampaña y campaña serán definidos por la Comisión Estatal de Elecciones, previa aprobación de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, con base en las leyes aplicables, en estos Estatutos, Reglamentos y normas complementarias.

CAPÍTULO II.

DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO

Artículo 67.- Los procedimientos para la elección de los órganos de gobierno serán ordinarios o especiales.

Procedimiento ordinario, es aquél en el que los dirigentes de los órganos del Partido son elegidos en los términos y con las modalidades señaladas en los presentes Estatutos.

Procedimiento especial es aquél que se aplica cuando se dan cualquiera de los siguientes casos:

- I. Falloimiento
- II. Renuncia
- III. Inhabilitación administrativa o judicial
- IV. Destitución judicial.

V. Por determinación de la Asamblea Estatal, previo dictamen de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden.

Artículo 68.- En tratándose de sustitución de integrantes a la Asamblea Estatal, la Secretaría de Organización será la responsable de recabar la documentación e informar a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, la que solicitará a la Comisión Estatal de Elecciones el procedimiento de sustitución para que el órgano de superior jerarquía resuelva sobre las sustituciones. El asambleísta propuesto, será invariablemente del mismo distrito.

Artículo 69.- Si el cargo faltante es el de un integrante de alguna de las Comisiones Estatales, la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, nombrará un sustituto que permanecerá en el cargo hasta terminar el periodo.

Artículo 70.- Si la vacante es de uno o más integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, ésta propondrá la sustitución a la Asamblea Estatal. Si la vacante es del Coordinador Ejecutivo Estatal la sustitución recaerá en el Vicecoordinador Estatal y se procederá a elegir al nuevo Vicecoordinador, quienes serán elegidos por mayoría calificada por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. Este procedimiento se aplicará en las Juntas de Gobierno Distritales, en los términos señalados en el presente Estatuto.

Artículo 71.- Todos los cargos de los órganos de gobierno estatal y distrital pueden ser revocados una vez que se acrediten las causas señaladas en las disposiciones reglamentarias aplicables al caso concreto.

Partiendo del principio constitucional y legal de que los cargos partidistas deben tener períodos cortos de mandato, y a fin de favorecer la democratización interna, además de los plazos ya establecidos en el presente Estatuto, el Partido prohíbe la reelección indefinida de todos sus órganos de gobierno en sus distintos ámbitos; asimismo, contempla la rotación y renovación periódica de los mandatos.

CAPÍTULO II.

DE LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO

Artículo 72.- Para la integración de candidatas y candidatos a Diputados Locales electos mediante el principio de Representación Proporcional, se atenderá lo siguiente:

- I. La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, elegirá de acuerdo a la convocatoria respectiva las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales, propuestos para la elección mediante el principio de Representación Proporcional;
- II. La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal integrará y ordenará la lista de candidatos, con base en las propuestas recibidas, y la presentará a la Asamblea Estatal para su aprobación;
- III. Los dos primeros lugares de la lista quedarán reservados para ser elegidos por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal por mayoría calificada los cuales serán inamovibles.

CAPÍTULO III.

DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, JEFES DELEGACIONALES Y JEFE DE GOBIERNO.

Artículo 73.- La elección de las y los candidatos a Diputados Locales electos por el Principio de Mayoría Relativa, a Jefes Delegacionales, así como al de Jefe de Gobierno, se hará conforme a la convocatoria y reglamento de elecciones, respetando los lineamientos establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y demás leyes electorales aplicables.

TÍTULO QUINTO.

DEL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DEL PARTIDO

CAPÍTULO I.

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS PRERROGATIVAS Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 74.- Los recursos provenientes del financiamiento público local, serán administrados conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 75.- El financiamiento público para las actividades ordinarias se distribuirá de la siguiente manera:

ESTATUTO DEL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL

Un 2% del presupuesto de los ingresos para actividades ordinarias del Partido, en todos sus órganos, se destinarán obligatoriamente a la formación y capacitación de los militantes del Partido, indistinto de lo ordenado por el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

Un 3% se destinará a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer.

Un 3% destinado a programas y proyectos para jóvenes.

El 92% restante se aplicará conforme a los lineamientos y estrategias que autorice la Asamblea Estatal del Distrito Federal.

Artículo 76.- Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el Partido, de manera enunciativa y no limitativa, serán los siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El reglamento que al efecto se expida, desarrollará las formas, reglas y procedimientos a seguir, para acreditar en términos de la ley de la materia, el origen y destino del financiamiento privado que ingrese al partido.

Artículo 77.- Los recursos de prerrogativas exclusivamente correspondientes a gastos de campaña se distribuirán de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II.

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 78.- El patrimonio del Partido se constituye por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, enseres, insumos, valores, aprovechamientos y derechos;
- II. Las cuotas de sus afiliados;
- III. Los donativos y aportaciones de ciudadanos, conforme a lo establecido en la normatividad vigente;
- IV. El financiamiento público determinado por la legislación local; y
- V. Los recursos que genere mediante rifas, eventos, boteo, bonos y otras modalidades permitidas por las leyes.

CAPÍTULO III.

DE LA OBLIGACIÓN DEL PARTIDO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 79.- El partido garantizará la protección de los datos personales de sus militantes y afiliados, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos, en los términos de estos estatutos y del reglamento que al efecto se expida, en el cual se señalarán las formas y procedimientos respectivos.

Artículo 80.- Se considera información pública del Partido la establecida con ese carácter en las leyes electorales y demás ordenamientos aplicables:

- I. Los documentos básicos;
- II. Las facultades de sus órganos de dirección;
- III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- IV. El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
- V. El directorio de su órgano estatal y distritales;
- VI. Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del Partido, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;
- VII. Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
- VIII. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registre ante el Instituto Electoral del Distrito Federal;
- IX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, de conformidad a la normatividad electoral aplicable;
- X. Las convocatorias que emita para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a su órgano estatal y distritales, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- XI. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;
- XII. El resultado de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;
- XIII. Las sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el Partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;
- XIV. Las resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;

ESTATUTO DEL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL

- XV. Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;
- XVI. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- XVII. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;
- XVIII. El dictamen y resolución que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal haya aprobado respecto de los informes a que se refiere la fracción XI arriba citada;
- XIX. El Partido mantendrá actualizada la información pública establecida en la ley, de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca en su reglamentación interna, para todas las obligaciones de transparencia, contenidas en estos Estatutos, en la ley electoral y en la normatividad de la materia; y
- XX. La demás que señale la legislación electoral y leyes aplicables en materia de transparencia.

Artículo 81.- Son atribuciones de la Comisión Estatal de Transparencia las siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal de Transparencia;
- II. Instrumentar los mecanismos para atender las solicitudes sobre información del Partido y proporcionar la misma;
- III. Recibir las solicitudes de información y direccionarlas al área donde se encuentre o pueda encontrarse la información, conforme a los plazos y procedimientos previstos en el reglamento de la materia;
- IV. Establecer los criterios y lineamientos para la clasificación y conservación de la información, en los términos de la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, privilegiando el principio de publicidad;
- V. Establecer y mantener las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger la información y los datos personales contra algún eventual daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado;
- VI. Instruir sobre la inmediata entrega de la información solicitada, cuando ésta se encuentre públicamente disponible, notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla;
- VII. Vigilar que la información pública del partido a que se refiera el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, esté a disposición del público en la página electrónica del mismo y debidamente actualizada, así como las demás que señalen, tanto la propia Ley citada, como las leyes aplicables en materia de transparencia;
- VIII. Vigilar que el domicilio de la unidad responsable de proporcionar la información, así como su correo electrónico, se encuentren actualizados y a la disposición del público en la página electrónica del Partido;
- IX. Garantizar que los datos personales de los militantes del Partido, así como su derecho al acceso, ratificación, cancelación y oposición de los mismos, estén debidamente protegidos, conforme a los procedimientos que se prevean en el reglamento respectivo, los cuales deben ser expeditos, sencillos y eficaces;
- X. Fomentar la cultura de la protección de datos personales al interior de Partido, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de los militantes y de las demás personas;
- XI. Garantizar la debida clasificación de la información del Partido como reservada, relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del partido político, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia;
- XII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal el Reglamento en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, respectivo; y
- XIII. Las demás que le establezcan la legislación en materia de transparencia, en materia electoral, los Estatutos, los Reglamentos y la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.

TÍTULO SEXTO.

DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA

CAPÍTULO I.

DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ORDEN

Artículo 82.- La Comisión Estatal de Conciliación y Orden es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los militantes, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que se sigan en contra de los militantes o funcionarios del Partido, en el caso de que infrinieran las disposiciones internas o la normatividad de la materia, conforme al Reglamento que al efecto deberá elaborar dicha Comisión, mismo que contendrá las etapas procesales a que se sujetarán los presuntos responsables.

La Comisión Estatal de Conciliación y Orden, es un órgano colegiado e independiente y estará integrada por un Coordinador y dos Comisionados, quienes serán electos democráticamente por planillas por la Asamblea Estatal, contando con una estructura profesional de especialistas en la materia.

La Comisión Estatal de Conciliación y Orden podrá interpretar los presentes Estatutos y sus reglamentos, a petición de cualquier órgano del Partido.

En todo momento se respetarán las garantías procesales mínimas de las partes garantizando el derecho de audiencia y defensa por ser un órgano cuyas resoluciones se toman en forma independiente, imparcial, objetiva y exhaustivamente.

La Comisión Estatal de Conciliación y Orden podrá ejercer la facultad de atracción en siguientes supuestos:

ESTATUTO DEL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL

- a). Procedimientos iniciados en contra de integrantes de cualquier órgano de gobierno del Partido y candidatos a cargos de elección popular;
- b). Solicitud de expulsión de militantes del Partido.

Artículo 83.- La Comisión Estatal de Conciliación y Orden estará integrada por tres titulares militantes destacados del Partido, elegidos por la Asamblea Estatal, los cuales no podrán ocupar otro cargo en órgano de gobierno del Partido.

Los Integrantes de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden durarán en su encargo 3 años y podrán ser reelectos por un periodo inmediato. Su designación será escalonada.

Sus sesiones serán en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando a juicio del Coordinador sea necesario, siendo convocada por el Coordinador de la misma dándola a conocer en forma fehaciente a sus integrantes ya sea por correo electrónico o citatorio por escrito con 2 días de anticipación; la convocatoria contendrá lugar y fecha de expedición y de celebración, así como la hora de realización y el orden del día respectivo en el cual se incluirán los asuntos a tratar, y sus decisiones se tomaran por mayoría simple, existiendo quórum con la presencia de por lo menos dos de los tres integrantes. Sus determinaciones y actuar se regirán bajo los principios de Imparcialidad, Certeza, Legalidad, Independencia, Objetividad, Máxima Publicidad.

Artículo 84.- La Comisión Estatal de Conciliación y Orden, deberá emitir y notificar su resolución en un plazo de quince días hábiles a partir de que se agoten todas las etapas procesales. En todo caso, las resoluciones relacionadas con sanciones a militantes del partido se deberán emitir en un plazo de treinta días contados a partir del auto de radicación emitido por la Comisión.

Habrá una sola instancia de resolución de conflictos internos, sin perjuicio de la fase de conciliación, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 85.- El órgano competente actuará con base al presente Estatuto y al Reglamento que al efecto se expida, mismo que establecerá los procedimientos y mecanismos a que se sujetarán los militantes.

Artículo 86.- Son infracciones a la vida interna y normatividad del Partido, las siguientes:

- I. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, los reglamentos y demás ordenamientos internos del Partido;
- II. Violentar o atentar contra la plataforma política, programa, principios y organización;
- III. Hacer públicos asuntos que perjudiquen los objetivos institucionales del partido, sus órganos, militantes, grupos, dirigentes o candidatos, sin antes haber intentado -de manera explícita, reiterada y por escrito- discutirlos internamente con todas las instancias y dirigentes que arbitran la vida partidista;
- IV. Solicitar recursos en efectivo o en especie a nombre del Partido, sin autorización de los órganos internos;
- V. Promover, apoyar, llamar a votar o impulsar fuerzas políticas, militantes, precandidatos o candidatos de otros partidos políticos siempre y cuando no exista coalición o alianzas debidamente contempladas en la legislación y la línea política del partido;
- VI. Ejercer violencia física en contra de otro militante, dirigente o en un evento de la vida orgánica del Partido; y
- VII. Promoverse o ser precandidato o candidato de otro partido político siempre y cuando no exista coalición o alianza debidamente contemplada en la legislación y la línea política del Partido.

En los supuestos previstos en las fracciones III, IV y V del Artículo 16 de estos Estatutos, la Comisión Estatal de Conciliación y Orden aplicará al presunto infractor, la suspensión cautelar, inmediata, de sus derechos partidarios acordado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, para el efecto de evitar mayor daño a la vida institucional del Partido.

Artículo 87.- En el supuesto de que exista el riesgo real e inminente de dejar de cumplir con la normatividad electoral local, así como la interna del partido, la Comisión Estatal de Conciliación y Orden, apercibirá a la parte implicada a que repare la violación y, en caso de que no lo haga, emitirá un dictamen fundado y motivado en el cual se contemplen al menos los siguientes elementos: lugar y fecha de expedición, que se señalen los hechos y circunstancias que actualicen la hipótesis de la violación normativa y el señalamiento de las normas que se violan; asimismo, la propuesta de las medidas temporales a seguir para suspender los hechos violatorios y restituir el orden legal y estatutario, con la realización de los actos jurídicos necesarios.

De ser procedente, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente.

La Comisión Estatal de Conciliación y Orden, a petición de parte, podrá conocer de los procedimientos que versen sobre integrantes de la Asamblea Estatal y de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES

Artículo 88.- Las infracciones señaladas en estos Estatutos, los reglamentos y en cualquiera de los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido podrán ser sancionadas mediante:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación pública;
- III. Suspensión temporal de derechos partidistas; la cual no podrá ser mayor a un año;

ESTATUTO DEL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL

- IV. Privación del cargo o comisión partidista;
- V. Inhabilitación para desempeñar un cargo o comisión dentro del Partido; la cual no podrá ser mayor a tres años;
- VI. Impedimento para ser postulado a cargos de elección popular;
- VII. Cancelación de la precandidatura o candidatura a cargos de elección; y
- VIII. Expulsión del Partido;

La imposición de sanciones deberá ser fundada y motivada. En todos los casos deberá respetarse la garantía de audiencia y las formalidades esenciales del procedimiento.

La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de Estatutos o Reglamentos.

En los demás casos para la individualización de la sanción se atenderá por gravedad de la falta; los antecedentes del infractor y la proporcionalidad de la sanción. Las resoluciones fijarán la temporalidad de las sanciones conforme al Reglamento correspondiente. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor. Las resoluciones de dicha Comisión serán definitivas e inapelables.

Corresponde la ejecución de sanciones a los siguientes órganos del Partido:

1. A la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal y las Juntas de Gobierno Distritales, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, las sanciones previstas en las fracciones I, II, IV y VII del presente artículo.
2. A la Comisión Estatal de Conciliación y Orden, en términos de lo previsto en estos Estatutos y el reglamento respectivo, las sanciones previstas en las fracciones III, V, VI, y VIII del presente artículo.

CAPÍTULO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 89.- La Comisión Estatal de Conciliación y Orden, será el órgano encargado de sustanciar y resolver las controversias en la que sean parte los militantes y aquellos órganos de dirección partidista.

Son competencia de la Comisión resolver lo siguiente actos:

- I. Conciliación a través de una audiencia;
- II. Procedimiento sancionatorio.

Artículo 90.- Recibida por la Comisión Estatal de Conciliación y Orden, una demanda o solicitud de inicio de un procedimiento disciplinario, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Comisión determinará dentro del término de 10 días si es de admitirse o no. Si la consignación es improcedente, lo hará saber así a la parte consignante, para que en un plazo de diez días la aclare o corrja, y transcurrido dicho término sin que lo haga, se tendrá por no formulada.
- b) Si la Comisión admite la consignación, enviará al consignado copia de la misma, para que la conteste y alegue lo que a su derecho convenga, concediéndole un plazo de quince días para ello, contados a partir de que reciba la copia.
- c) Una vez que la Comisión reciba la contestación de la demanda o transcurrido el plazo que para ello se conceda al demandado, sin que se haya recibido contestación, la Comisión resolverá si lo suspende o no provisionalmente en sus derechos dentro del Partido.
- d) Las partes podrán ofrecer pruebas dentro del término de diez días que empezarán a contar desde el momento en que sean fehacientemente notificadas, de manera personal o por correo certificado, del auto de apertura del periodo probatorio.
- e) Si las pruebas ofrecidas requieren de la práctica de alguna diligencia, se abrirá el término no mayor de 15 días, teniendo el cual, la Comisión emitirá el fallo en un plazo de quince días hábiles. Si las partes no ofrecieren pruebas o las ofrecidas no ameritan diligencia alguna, la Comisión resolverá dentro de los diez días siguientes a la conclusión del término de ofrecimiento de aquéllas.
- f) Las resoluciones emitidas por la Comisión de Conciliación y Orden Estatal, serán definitivas e inatacables internamente.

Artículo 91.- Cuando se inicie el procedimiento sancionatorio respectivo la Comisión instruirá las diligencias necesarias para la citación del militante o del órgano a fin de salvaguardar su garantía de audiencia y llegar a la resolución en términos del reglamento correspondiente.

Artículo 92.- En el caso de que se instaure una controversia contra alguno de los integrantes de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden, dicho miembro se excusará de participar en el caso específico.

Artículo 93.- El Partido tendrá un Defensor del Afiliado que será nombrado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, quién actuará de oficio o a petición del interesado, a fin de garantizar el debido proceso de las y los afiliados en los asuntos disciplinarios que les correspondan. Las facultades y atribuciones del Defensor del Afiliado se establecerán en el Reglamento de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden. El Defensor del Afiliado no podrá ocupar otro cargo en los órganos del Partido.

Artículo 94.- Previo a la procedencia de los medios de impugnación jurisdiccional interna, se establece un sistema de medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, que tendrá como base los siguientes principios:

Sujeción Voluntaria: consiste en que el militante, inicie el procedimiento alternativo de manera libre de toda coacción y no por obligación.

Confidencialidad: La información vertida en el procedimiento, no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los intervenientes dentro del proceso.

Flexibilidad e Informalidad: El procedimiento no se sujetará a formalismos estrictos, con el fin de lograr un entorno adecuado para la manifestación de las propuestas y la búsqueda de soluciones.

ESTATUTO DEL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL

Breveedad: El procedimiento tendrá el carácter de sumarísimo, por lo que tendrá una sola audiencia para agotarlo, sea que se resuelva el conflicto o se decrete que no hubo condiciones para ello, y se deje a las partes a salvo sus derechos, para ejercitarios conforme a sus intereses convenga.

Imparcialidad: las propuestas de solución, se harán en función de lo que beneficie la estabilidad del Partido, y no se favorezca inadecuadamente a alguna de las partes.

Licitud: Las propuestas de solución, se enmarcarán dentro de lo prescrito en la ley de la materia, estos Estatutos y el reglamento interno.

Artículo 95.- Los medios alternativos de solución reconocidos por el Partido son:

1. La Conciliación, es el medio alternativo de solución de controversias consistente en proponer a las partes una solución a su conflicto, planteando alternativas para llegar a ese fin.
2. La Mediación: es el medio alternativo de solución de controversias consistente en facilitar la comunicación entre las partes en conflicto, con el propósito de que acuerden voluntariamente la solución del mismo.

Artículo 96.- Los procedimientos alternativos de solución se tendrán por concluidos, y en su caso se estará en aptitud de recurrir al procedimiento contencioso, en los casos siguientes:

- I. Por convenio que establezca la solución parcial o total del conflicto;
- II. Por acuerdo del Integrante de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden encargado de sustanciar el procedimiento, cuando alguna de las partes incurra en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;
- III. Por manifestación expresa de ambas partes o de alguna de ellas, de no querer conciliar;
- IV. Por inasistencia de alguna de las partes a dos sesiones sin causa justificada;
- V. Por negativa de las partes o alguna de ellas a suscribir el convenio que contenga la solución parcial o total del conflicto; y,
- VI. Por fallecimiento de una de las partes.

Artículo 97.- Una vez que un militante decida dirimir una controversia por una vía alterna de solución, acudirá a la Comisión Estatal de Conciliación y Orden; la cual iniciará el siguiente procedimiento.

- a) Designará, mediante riguroso tumo, a uno de sus miembros quien será el responsable de sustanciar el proceso de conciliación o mediación.
- b) El comisionado encargado, sin mayor formalismo levantará un acta en la cual se consigne de manera breve y clara el punto de conflicto.
- c) Acto seguido radicará el asunto y señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación o mediación.
- d) Procederá a correr traslado del acta levantada, a la parte requerida, emplazándola para que asista a la audiencia arriba señalada.

Artículo 98.- La audiencia de conciliación o mediación se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Una vez presentes las partes, el comisionado dará oportunidad para que la persona requerida se manifieste respecto del acta inicial en la cual se señala el conflicto a resolver.
- b) Hecho lo anterior, el comisionado designado, contará con amplias facultades para conciliar a las partes y en caso de llegar a un acuerdo, se levantará un convenio, que será firmado por las partes y se procederá a archivar el asunto.

Artículo 99.- En caso de inasistencia de una o ambas partes a la audiencia, se citará a nueva audiencia que se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes. En el supuesto de que se repita la inasistencia de una o ambas partes, se levantará el acta correspondiente, que dé por concluido el procedimiento de conciliación o mediación.

TÍTULO SEPTIMO. DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO CAPÍTULO ÚNICO. DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 100.- El Partido se disolverá por:

- I. Resolución expresa de las dos terceras partes de la Asamblea Estatal, previa convocatoria que para tal fin se expida conforme a estos Estatutos;
 - II. Pérdida del registro como partido político; o
 - III. Por su fusión con otro u otros partidos políticos.
- Son causas de extinción las que estableciere la legislación vigente o cualquier otro que estableciere la Asamblea Estatal por el voto de los dos tercios de sus integrantes.

TÍTULO OCTAVO. DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS DEL PARTIDO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 101.- La Comisión Estatal de Conciliación y Orden, es el órgano encargado de la interpretación del presente Estatuto y de los reglamentos que de él emanen, misma que se hará de conformidad a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ESTATUTO DEL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 102.- Todo lo contemplado en el cuerpo del presente Estatuto y que contravenga a las leyes electorales prevalecerán éstas. Así como todo lo no contemplado previsto en las Leyes Electorales, prevalecerán estas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas estatutarias fueron realizadas por la Asamblea Estatal del Partido Humanista del Distrito Federal en su sesión de fecha 27 de marzo de 2016, para que surtan efectos ante terceros entrarán en vigor un día después de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del Acuerdo de procedencia constitucional y legal que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los Reglamentos a que hacen alusión los presentes Estatutos, fueron aprobadas por el Asamblea Estatal del Partido Humanista del Distrito Federal, en su sesión de fecha 27 de marzo de 2016 y serán entregados al Instituto Electoral del Distrito Federal, para su aprobación y entrarán en vigor, un día después del acuerdo de procedencia constitucional y legal que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

TERCERO.- La Asamblea Estatal acuerda delegar a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito federal la solventación a las observaciones que pudieran ser señaladas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Estatutos y reglamentos que ameriten su reforma.

CUARTO.- En términos de la Reforma Política del Distrito Federal, aprobada por el Constituyente Permanente, todos aquellos cambios a la nomenclatura o denominaciones que afecten estos Estatutos se tendrán por readecuados en términos de dicha reforma.

QUINTO.- Las Asambleas Distritales que no se hubieran podido realizar por cualquier causa, volverán a convocarse para su realización a la brevedad posible.

SEXTO.- Quedan sin efectos los transitorios SEGUNDO, TERCERO y QUINTO de los Estatutos del Partido Humanista del Distrito Federal, presentados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, el 19 de noviembre de 2015.

